SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En el Salón Capitular del Palacio Consistorial de Granada, siendo las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco Cuenca Rodríguez, se reúnen los Sres./as. Capitulares: Dª Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dª María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dª Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dª María de Leyva Campaña, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dª María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dª María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dª María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dª Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz, Dª Inmaculada Puche López, D. Manuel José Olivares Huertas, Dª Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio, Dª Mª del Mar Sánchez Muñoz, Dª Marta Gutiérrez Blasco, D. Luis de Haro-Rossi Giménez, Dª María del Pilar Rivas Navarro y D. Francisco Puentedura Anllo.

También asisten a la sesión el Secretario General D. Ildefonso Cobo Navarrete y el Vicesecretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita; el Interventor General D. Francisco Aguilera González y la Tesorera D^a Nieves Martínez Fernández.

Abierta la sesión por la Presidencia se pasan a tratar los siguientes asuntos:

En primer lugar por la Presidencia se da lectura a un texto consensuado por todas las formaciones políticas haciendo referencia a la necesidad de abordar algo que, por desgracia, nos avergüenza como sociedad y es la violencia machista que sigue matando mujeres:

"La violencia machista es la consecuencia de la desigualdad estructural y de la falta de reconocimiento hacía las mujeres, y los feminicidios representan la escenificación más extrema y brutal de la desigualdad, la defensa de la igualdad real y efectiva y la erradicación de la violencia de género debe ser una prioridad por responsabilidad y porque así lo exige la gravedad de la realidad del día a día de miles de mujeres y de sus hijos e hijas menores, que viven esa violencia y que son también asesinados para infringir el mayor daño posible a sus madres.

Nadie puede por tanto mantenerse al margen de la lucha contra la violencia sobre la mujer porque es un mal que arremete contra la sociedad de forma indiscriminada, un acto detectable que descalifica a quien lo realiza y también a quien lo tolera, la especial incidencia de la violencia machista en España que significa un terrorismo de género absolutamente devastador, debe avergonzarnos como sociedad y requiere de una respuesta global contundente, debemos impedir los intentos de justificar, minimizar, banalizar u ocultar la violencia de género, denunciar cualquier tipo de maltrato hacía las mujeres y arrinconar a los agresores.

A continuación el Presidente da lectura al nombre de las mujeres fallecidas por violencia de género en el mes de febrero de 2017:

- Pilar Cabrerizo, de 57 años, en Guadix, Granada.
- Maria Adela Fortes Molina, de 40 años, en la Viñuela, Málaga.

Se guarda un minuto de silencio, en pie, por los Corporativos/as y público presente en el Salón contra la violencia de género.

<u>40</u>

Borrador Acta

Abierta la sesión por la Presidencia y conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión anterior de fecha 26 de enero de 2018, el Sr. Puentedura Anllo plantea se corrija en el Acta, y concretamente en el texto de la Declaración Institucional sobre unificación salarial de los Cuerpos Policiales, la referencias que hay al "Partido Popular", al haberse tomado como base el documento presentado por el citado Grupo, debiendo sustituirse por el Ayuntamiento propone, al ser una iniciativa de todos los Grupos Municipales.

Tras ello, <u>se acuerda</u> por unanimidad la aprobación del Acta de la sesión anterior de fecha 26 de enero de 2018 con la modificación planteada por el Sr. Puentedura Anllo.

(VER ENLACE VIDEOACTA)

41

Toma de conocimiento por el Pleno del pase a Concejala no Adscrita de Dª Pilar Rivas Navarro por expulsión del Partido Político "Vamos, Granada".

Se presenta a Pleno expediente de la Secretaría General relativo a "Toma de Conocimiento por el Pleno de la situación de Concejala no Adscrita de Doña Pilar Rivas Navarro, por expulsión del Partido Político Vamos, Granada".

Obra en el expediente escrito del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 19 de Febrero de 2.018, con el siguiente tenor literal:

"Se da cuenta al Pleno del escrito de fecha 8 de Noviembre de 2017, presentado en esta Secretaría General por Doña Marta Gutiérrez Blasco y D. Antonio Daponte Codina, en representación del Partido Vamos, Granada, aportando acuerdo del Pleno de la Comisión de Respeto y Transparencia del citado partido, de fecha 27 de Octubre de 2017, por el que se resuelve la expulsión de Doña Pilar Rivas Navarro del Partido Político "Vamos, Granada".

Consta en el expediente informe de la Secretaría General de fecha 16 de Noviembre de 2017, así como Dictamen emitido por el Consejo Consultivo, a solicitud de esta Alcaldía y que ha tenido entrada en este Ayuntamiento con fecha 16 de Febrero de 2018.

A la vista de lo anterior, corresponde al Pleno **TOMAR CONOCIMIENTO** del pase a **Concejala no Adscrita** de Doña Pilar Rivas Navarro, por expulsión del Partido Político

"Vamos, Granada", en virtud del artículo 73.3 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local."

Se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras ello, el Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del pase a **Concejala no Adscrita** de D^a Pilar Rivas Navarro, por expulsión del Partido Político "Vamos, Granada", en virtud del artículo 73.3 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local.

URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO

Urbanismo

42

Innovación del PGOU para cambio de uso pormenorizado de vivienda unifamiliar a terciario en Plaza de San Miguel Bajo nº 14 y Placeta de Cauchiles nº 10. (Expte. 5.087/2017). Propuesta de aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 5.087/2017 de la Dirección General de Urbanismo núm. 5087/2017, respecto a documento de innovación puntual del PGOU de Granada para cambio de uso pormenorizado de vivienda unifamiliar a terciario en Plaza de San Miguel Bajo nº 14 y Placeta de Cauchiles, nº 10, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo núm. 170 de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 6 de febrero de 2018, visado por la Directora General de Urbanismo y conformado por el Coordinador General, en el que se hace constar que:

Con fecha de registro de entrada 21 de enero de 2016, #D. AAA#, en representación de D. BBB, presenta documento técnico de innovación del PEPRI Albaicín en Placeta San Miguel Bajo, nº 14 (expediente 997/2016).

Requerida, para ello, la presentación del correspondiente documento de innovación puntual del PGOU para cambio de uso pormenorizado a terciario y presentado el mismo (expte. 5523/2016), ambas innovaciones (PGOU y PEPRI Albaicín) fueron sometidas a los respectivos órganos competentes para su aprobación inicial.

De ello resultó que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2017, aprobó el proyecto de innovación del PEPRI Albaicín, así como acordó su aprobación inicial (expte. 997/2016).

Sin embargo, aunque la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada 17 de febrero de 2017, aprobó el proyecto de la correlativa innovación del PGOU, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2017, al no haberse alcanzado en la votación la

mayoría absoluta exigida legalmente, no aprobó inicialmente esta innovación del PGOU (expte. 5523/2016).

En la tramitación del mencionado procedimiento de innovación del PEPRI Albaicín (expte. 997/2016), respecto a los informes sectoriales preceptivos, mediante oficio fechado el día 13 de junio de 2017, el Director General de Bienes Culturales y Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía asume y da traslado del informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, de 25 de mayo de 2017. Asimismo, la Delegada Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con fecha 22 de marzo de 2017, emite informe, donde, entre otros aspectos, indica que la tramitación debe completarse con "una modificación del PGOU, al afectar ambas innovaciones al mismo", y ambas innovaciones se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica, sin que se pueda emitir informe urbanístico mientras no haya concluido la tramitación ambiental.

En consecuencia, el interesado, con fecha de registro de entrada 5 de julio de 2017, presentó documento de evaluación ambiental estratégica para la referida innovación del PEPRI Albaicín (expte. 997/2016) y, mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 7 de septiembre de 2017, anunció una nueva instancia de innovación del PGOU, así como solicitó la suspensión del procedimiento de innovación del PEPRI Albaicín (expte. 997/2016) hasta tanto se apruebe o no la pretendida innovación simultánea del PGOU.

Con fecha 10 de noviembre de 2017, D. AAA, en representación de D. BBB, presenta nuevo documento técnico de innovación del PGOU y evaluación ambiental estratégica para cambio de uso pormenorizado a terciario en Plaza de San Miguel Bajo, nº 14 y Placeta de Cauchiles, nº 10 (expte. 5087/2017), que, a la vista del informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 1 de diciembre de 2017, fue completado con más copias del documento presentadas con fecha de registro 27 de diciembre de 2017.

Con fecha 29 de enero de 2018, el Arquitecto Municipal, Responsable Técnico de Planes Especiales de Protección, emite informe al respecto donde consta:

"La parcela afectada está situada en Placeta de San Miguel Bajo, 14, Placeta de Cauchiles y calle Cascajal, y tiene la referencia catastral 7152101. Sus condiciones urbanísticas son las siguientes:

PLANEAMIENTO QUE LE AFECTA: PGOU/ PEPRI Albaicín.

CALIFICACIÓN:

Residencial unifamiliar en manzana cerrada (PGOU-2000) – Vivienda unifamiliar intensiva (PEPRI)

2 plantas (PGOU) – II y I plantas

(PEPRI).

OCUPACIÓN DE PARCELA:

ALTURA:

80 % (PGOU) – La definida por las

condiciones de ordenación del PEPRI (aproximadamente 313 m2 – 50,77 %)

4

EDIFICABILIDAD:

1,5 m2/m2 (PGOU) – La definida por las condiciones de ordenación del PEPRI (aproximadamente 673 m2 – 0,95 m2/m2).

El PEPRI otorga a la parcela unas condiciones de ordenación de dos plantas de altura alrededor del patio en la edificación principal, con fachada a la plaza y a la calle Cascajal; y una estrecha crujía de una planta adosada al lindero Sur, dejando el resto de la parcela libre de edificación, con la calificación de JP (jardín privado).

La edificación existente está declarada BIC (BOE de 21 de marzo de 1979).

En expediente 997/2016 se está tramitando Innovación del PEPRI Albaicín para restitución de parcelario histórico y reordenación de volúmenes, que cuenta con aprobación inicial por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2017, con los objetivos siguientes:

- Restituir el parcelario histórico, recuperando las dos fincas registrales originarias que fueron agregadas en 2000, preservando el edificio "El Corralón" declarado BIC, que ocupa una de las parcelas resultantes.
- Calificar la otra parcela resultante, no ocupada por el BIC, con el uso pormenorizado Terciario comercial; y reordenar los volúmenes y edificabilidades de la parcela inicial entre las dos parcelas resultantes, sin incrementar la edificabilidad otorgada por el PGOU ni por tanto el número de viviendas.

El primero de los objetivos afecta a la ordenación estructural, de conformidad con lo indicado por el art. 10.1.A)g) de la LOUA; y el segundo, a la ordenación pormenorizada, por lo que debe tramitarse simultáneamente esta Innovación del PGOU.

La propuesta de Innovación se justifica por la mejor protección del edificio catalogado, de acuerdo con el Informe favorable emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico con fecha 25 de mayo de 2017, en el que se señala que "se trata de regularizar la realidad parcelaria en el expediente de declaración de BIC "El Corralón" preservando los valores patrimoniales" (expte. BC.01.162/17); y no incrementa la edificabilidad otorgada por el PGOU ni por tanto el número de viviendas.

Por lo tanto, no existiría inconveniente para la aprobación inicial del documento de Innovación presentado, que incluye los documentos modificados (plano de calificación y ordenación física), sustitutivos de los vigentes del PGOU y resumen ejecutivo (plano 15), todo ello de conformidad con lo indicado por los arts. 36.2.b) y 19.3 de la LOUA. También incluye Documento de evaluación ambiental estratégica simplificada, exigible según el art. 40 de la LGICA. La Innovación deberá obtener Informe vinculante de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo indicado por el art. 29 de la LPHA."

El resumen ejecutivo del documento de innovación contiene el ámbito de actuación, los objetivos, y, según el contenido del documento de innovación, se remite al plazo de suspensión de licencias y autorizaciones del art. 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA).

Habida cuenta de que uno de los objetivos de la innovación del PEPRI Albaicín es calificar la parcela resultante, no ocupada por el BIC, con el uso pormenorizado terciario comercial, debe tramitarse la innovación correlativa del PGOU en este aspecto, al ser distinta a la recogida en vigente planeamiento general (Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1984 y 17 de octubre de 1990, así como Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Málaga, de 9 de junio de 2014).

Tal innovación del PGOU, aportada la documentación técnica precisa, puede tramitarse de forma simultánea, coordinada e independiente con la pretendida innovación del PEPRI Albaicín, tal como se reseña en el informe indicado de la Delegada Territorial y al amparo del principio de eficacia que rige el funcionamiento de la Administración (art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, LRJSP), Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de enero de 1992 y 2 de noviembre de 1988, así como por aplicación analógica de lo previsto en el art. 13.4 de la LOUA para los planes parciales de ordenación.

El PEPRI Albaicín, a tenor del art. III.21, de acuerdo con el PGOU de Granada, considera como usos genéricos los correspondientes a usos fundamentales recogidos por la Ley del suelo y que se desarrollan desagregados según niveles, global pormenorizado, detallado y básico que se definen en los siguientes artículos del instrumento de planeamiento. Conforme a los Criterios de interpretación de la normativa del PEPRI Albaicín respecto al nuevo planeamiento general, aprobados por el Pleno Municipal en sesión de 26 de julio de 2002 (B.O.P. nº 241, de 19 de octubre de 2002), la referencia al planeamiento general se considera extensiva al PGOU/00, entendiendo los usos genéricos referidos a los usos globales que se establecen en el nuevo Plan General.

De esta manera, en el art. 6.1.6 del PGOU figura, como uno de los usos globales relacionados, el uso terciario, que engloba el uso pormenorizado de terciario comercial definido, por el art. 6.1.13.1, como el que "comprende aquellas actividades destinadas a suministrar mercancías al público mediante venta al por menor, o a prestar servicios a los particulares", excepto actividades propias de la hostelería.

En el art. III.24 del PEPRI Albaicín se concretan y enumeran los usos pormenorizados utilizados en el ámbito del PEPRI agrupados según su uso global. Ahora bien, los referidos Criterios de interpretación concretan: "se mantienen como usos pormenorizados los reflejados en el Plano P II.22 de Suelo Urbano-Usos Pormenorizados de Febrero de 1994, hasta ahora vigente en el ámbito del Albayzín, y los usos detallados asignados en los Planos del PEPRI Albayzín, así como las condiciones de ordenación establecidas por el Plano de Alineaciones de dicho Plan Especial". En el indicado plano, figura el uso terciario, comercio (c), extensivo (2).

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía, en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante

cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

Al respecto, en el seno del procedimiento de la correlativa innovación del PEPRI Albaicín (expte. 997/2016), mediante oficio fechado el día 13 de junio de 2017, el Director General de Bienes Culturales y Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía asume y da traslado del informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, de 25 de mayo de 2017, que dice: "Informar favorablemente la aprobación inicial de la innovación del PEPRI Albaicín para restitución de parcelario histórico y reordenación de volúmenes en Placeta de San Miguel Bajo, nº 14 de Granada".

El art. VII.6.2 del PEPRI Albaicín regula la función de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

El vigente art. 1.1.5 del PGOU, según redacción dada por la adaptación parcial del PGOU a la LOUA, regula la modificación del Plan General y considera como tal aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en estas Normas y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado a la ordenación estructural.

Según consta en el informe de la Delegada Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de marzo de 2017: "El cambio de la delimitación de la parcela protegida es una determinación de carácter estructural, al estar recogida en la "Adaptación a la LOUA" como Bien de Interés Cultural, incluida en los elementos de especial protección de acuerdo con el art. 10.1.A).g) de la LOUA".

El art. 10.2.A) de la LOUA enumera, como una de las determinaciones preceptivas de ordenación pormenorizada que debe establecer el PGOU en suelo urbano consolidado, la ordenación urbanística detallada, que deberá determinar los usos pormenorizados (a diferencia del carácter potestativo que le otorga a esta determinación para el suelo urbano no consolidado, letra B del mismo artículo).

Respecto al contenido documental del instrumento de planeamiento, hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y además del art. 70 ter, apartado tercero, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana, se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 36 (cuyas reglas 2ª y 5ª indican, respectivamente, los casos en que proceden medidas compensatorias e implementación o mejoras para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad), 38, 39, 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), así como, de forma supletoria (ex disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento (RP),

Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, además de art. 70 ter, apartados segundo y tercero, de la LBRL.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que para formular solicitudes deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Se concreta en las siguientes fases:

- a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y concretada hasta la aprobación definitiva de la modificación en la documentación redactada.
- b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, asi como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo, regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (art. 39.4 de la LOUA).

En la tramitación de modificaciones de planes generales de ordenación urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y

adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle (art. 36.2.c.3ª de la LOUA).

Preceptúa el art. 70 ter, apartado tercero, de la LBRL que cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

- c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior, por el Pleno de la Corporación. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 131.5 del RP).
- d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento (salvo innovación que afecte a la ordenación territorial, en cuyo caso corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo), una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (art. 13.3.e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 133.4 del RP).
- e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según consta en el informe de la Delegada Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de marzo de 2017, la innovación se encuentra sometida a evaluación ambienta estratégica.

Dispone el vigente art. 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA), que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el art. 40.2 y a evaluación ambiental estratégica simplificada los señalados en el art. 40.3.

El art. 40.3 de la LGICA establece que, en todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentre entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) del citado precepto.

Recoge el art. 40.6 de la LGICA, para la evaluación ambiental estratégica simplificada, las siguientes prescripciones procedimentales:

- a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico.
- b) Resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.
- c) Consulta, por el órgano ambiental, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.
- d) Formulación, por el órgano ambiental, del informe ambiental estratégico y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), con carácter básico en este aspecto, salvo lo relativo a los plazos, *ex* disposición final octava, dedica los arts. 29 y ss. a la evaluación ambiental estratégica simplificada y establece para la evaluación ambiental estratégica simplificada, en su art. 31, que, en el caso de que el plan no tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Según el art. 32 de la citada la Ley, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el diario oficial correspondiente la resolución por la que aprueba el plan, una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan y una referencia al diario oficial correspondiente en el que se haya publicado el informe ambiental estratégico.

De conformidad con el art. 56 de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía, los instrumentos de planeamiento general, sus innovaciones y los de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia para la salud (con excepción de los reseñados en la disposición transitoria segunda del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía) están

sometidos a informe de evaluación del impacto en la salud, regulado en los arts. 57 y ss. de la citada Ley.

El Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, dedica los arts. 10 y ss. a la evaluación de impacto en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico y su art. 6 estipula que la valoración de impacto en salud se incorporará en la memoria del plan como documentación del mismo. El informe de evaluación de impacto en salud se solicitará a la Consejería competente en materia de salud, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con el art. 32.1.2ª de la LOUA.

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del planeamiento, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Deberá someterse a dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM) y, dada la obligación de su aprobación por mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* LBRL), es necesario informe previo de la Secretaria General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).3° de la LBRL.

Durante el trascurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 20 votos a favor emitidos por 10 Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dª Inmaculada Puche López; los 8 Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña; 1 Concejal del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sr. D. Luis de Haro-Rossi Giménez y la Concejala no Adscrita, Sra. Dª Pilar Rivas Navarro.
- 7 abstenciones emitidas por 1 Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, los 4 Concejales/as del Grupo

Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dª Mª del Mar Sánchez Muñoz; 1 Concejala del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sra. Dña. Marta Gutiérrez Blasco y el Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo, de fecha 13 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA); arts. 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); arts. 29 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); arts. 56 y ss. de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía (LSPA); Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), y visto informe del Vicesecretario General, de fecha 20 de febrero de 2018, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, de fecha 6 de febrero de 2018, conformada por el Delegado del Área, <u>acuerda</u> por mayoría (20 votos a favor y 7 abstenciones) y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la innovación puntual del PGOU de Granada, que incorpora documentación para evaluación ambiental estratégica y evaluación del impacto en la salud, para cambio de uso pormenorizado de vivienda unifamiliar a terciario en Plaza de San Miguel Bajo nº 14 y Placeta de Cauchiles, nº 10, parcela catastral 7152101, fechado en octubre de 2017.

SEGUNDO: Someter el documento de innovación a información pública por plazo de un mes, con requerimiento del informe pertinente, según se recoge en el art. 32.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), que deberá ser emitido en el plazo previsto en su regulación específica, consistente en informe sobre patrimonio histórico regulado en el art. 29.4 de la LPHA, informe de evaluación de impacto en salud regulado en art. 56 y ss. de la LSPA y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, sin perjuicio de los trámites procedentes en relación con la evaluación ambiental estratégica.

TERCERO: Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación-modificación del PGOU en los términos del art. 27.2 de la LOUA.

43

Recurso de Reposición interpuesto por diversos propietarios de las viviendas sitas en calle Pedro Machuca con calle Juan de Palenque, contra acuerdo Pleno de 28 de octubre de 2016. (Expte. 5.588/2014). Propuesta de desestimación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 5.588/2014 de la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo relativo a recurso de reposición interpuesto por

diversos propietarios de las viviendas comprendidas en zona cerrada de la calle Pedro Machuca, a la altura de los números 32 y 72 y el encuentro con la calle Juan de Palenque, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2016.

En el expediente obra informe jurídico con propuesta de la Jefa de Servicio, TAG, conformado por la Subdirectora y visado por la Directora General de Urbanismo, que en su parte expositiva literalmente dice:

"Mediante Acuerdo núm. 223 del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de junio de 2017, y en relación con el expediente seguido para la recuperación de oficio de espacio público en calle Pedro Machuca se resolvió lo siguiente:

«[....]PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por los siguientes propietarios:

```
#D. ....# y #Doña .....# (Juan de Palenque ...), #D. ....# y #Doña .....# (Pedro Machuca, ...), #D. ....# y #D^a .....# (Pedro Machuca, ... según escritura), #.....# (Pedro Machuca, ...), #.....# (Pedro Machuca ..., ... según escritura) #.....# (Pedro Machuca ...), #.....# (Pedro Machuca ..., ... según escritura), #D. ....# y #Doña .....# (Pedro Machuca ...), #D. ....# y #Doña .....# (Pedro Machuca ..., en escritura ...).#D^a .....# y #.....# (Pedro Machuca ..., #D. ....# y #D^a .....# (Pedro Machuca ...), #D. ....# y #....# (Pedro Machuca ..., en escritura ...), #D^a .....# (Pedro Machuca ..., en escritura ...), #D^a .....# (Juan de Palenque ..., en escritura ...).
```

Y ello por los motivos anteriormente expuestos, que se concretan en que el espacio ocupado es de titularidad municipal, concretamente de dominio público, y que aunque las cancelas se hayan colocado con licencia urbanística se carece de título habilitante que impida el uso común general de la zona, debiendo el Ayuntamiento proceder a su recuperación sin límite temporal (Art. 140 RBELA).

SEGUNDO: Recuperar la posesión de parte de la calle Pedro Machuca procediendo a la eliminación de las tres puertas y obra de fábrica donde se sujetan, que se sitúan a la altura de los números 76 de Pedro Machuca y 11 de Juan de Palenque (Catastrales 6281601 y 6280811), y entre los números 42 y 40B de la calle Pedro Machuca (Catastrales 6281618 y 6280801), que impiden el uso común de la zona, siendo los presuntos responsables los propietarios de las viviendas delimitadas por las zonas cerradas.

TERCERO: Ordenar a los propietarios mencionados procedan en el plazo máximo de dos meses, a contar de la notificación del presente acuerdo, a la demolición de las citadas puertas y obra de fábrica en las que se sujetan cerrando parte de la calle Pedro Machuca impidiendo el acceso libre a la misma, con la advertencia de que una vez transcurrido el plazo concedido se procederá a la adopción de las medidas y los procedimientos necesarios para la efectividad de la recuperación de la parcela municipal (Art. 99 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados con las pertinentes advertencias legales.[....]»

El acuerdo mencionado se notificó a los propietarios de las viviendas comprendidas en la zona cerrada de Pedro Machuca, practicándose en las siguientes fechas:.

```
El 7 de agosto de 2017 a #D<sup>a</sup> ......#(Pedro Machuca n<sup>o</sup> ...). También a #D<sup>a</sup> ......#
(Pedro Machuca ...) a #D<sup>a</sup> ......#(Pedro Machuca ...), a #D. .....# (Pedro Machuca ....), a
#Da ......# (Pedro Machuca ...), a #Da ......# (Pedro Machuca ...), a #D. ......# y
#......#(Pedro Machuca ...), a Herederos de ......(Pedro Machuca ...) a D<sup>a</sup> ...... (Pedro
Machuca n° ...), a #D. ......# (Pedro Machuca ...), y a #D<sup>a</sup> ......# (Pedro Machuca ...).
      El 9 de agosto de 2017 a #D<sup>a</sup> ......# (Pedro Machuca ...).
      El 10 de agosto de 2017 a# Da ......# (Juan de Palenque ...) a #D. ......# (Pedro
Machuca ...) y a #D<sup>a</sup> ......# (Pedro Machuca ...).
      El 12 de agosto de 2017 a #D. .....# (Juan de Palenque ...).
      El 14 de agosto de 2017 a #D. .....# (Pedro Machuca ...),#D. .....# (Pedro
Machuca ...), y #D. .....# (Pedro Machuca nº ...).
      El 27 de septiembre de 2017 a #D. .....# y #D<sup>a</sup> .....# (Pedro Machuca ..., ...
según escritura). También a #D<sup>a</sup> ......# (Pedro Machuca ...).
      El 28 de septiembre de 2017 a #D. ......# y #D<sup>a</sup> ......# (Pedro Machuca ...).
      El 4 de octubre de 2017 a #D<sup>a</sup> ......# (Pedro Machuca ...).
      Además, no han sido retiradas las siguientes pese a los avisos de correos:
      #D. .....# (Pedro Machuca ...).
      #D. .....#(Pedro Machuca ...)
      Herederos de .....# (Pedro Machuca ...).
      Herederos de ......(Pedro Machuca ...)
      #D. .....# (Pedro Machuca ...)
      #D. .....# (Pedro Machuca ...).
```

Con fecha 8 de septiembre de 2017 se interponen recurso de reposición por D. y otros, (se nombran a las mismas personas que formularon alegaciones en el trámite de audiencia).

Alegaciones:

1. <u>Titularidad privada del espacio que se dice usurpado</u>. Ni es dominio público, ni propiedad privada del Ayuntamiento.

Así se desprende del informe del ingeniero municipal obrante en expediente de licencia de obras 3.945/83 y se confirma en Decreto de concesión de dicha licencia para completar el cerramiento que actualmente existe en una calle particular peatonal, perteneciente a la urbanización.

En la descripción de las fincas de la urbanización se menciona que lindan con una zona común que es la delimitada en la licencia para terminar el cerramiento. Los títulos de propiedad de los titulares de las viviendas contemplan la existencia de una zona privada común, delimitada cuando el Ayuntamiento concede la licencia de obras.

El expte. 3.075/2012 y la consiguiente inscripción registral practicada podría ser nula al no dar audiencia a los propietarios.

- 2. Aplicación de la doctrina de los actos propios invocando Sentencia del TS de 18 de octubre de 2012: A partir de la concesión de la licencia obras el Ayuntamiento no presta ningún servicio público en dicho espacio. Licencia que se otorgó de acuerdo con la normativa aplicable y mediante el procedimiento establecido. En virtud de la misma se concedió un derecho a los vecinos que ahora se pretende derogar.
- **3.** Los muros de fábrica que se ordena demoler se realizaron con <u>licencia</u> y en caso de que ésta fuese nula quien debería reponer la situación sería el Ayuntamiento.
- **4.** Es incierto que las cancelas se encuentren permanentemente cerradas, como se puede observar en las <u>fotografías</u> adjuntas.
 - 5. Razones de <u>higiene y seguridad</u> aconsejan el cerramiento (jeringuillas, drogas,...).
- **6**. Que pretenden constituirse en <u>Comunidad de Propietarios</u> para forma jurídica a la zona común a la que se hace referencia en los títulos de propiedad de las viviendas que componen el recinto.

Por todo lo expuesto solicitan se declare la nulidad de la resolución notificada y se proceda al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Admisibilidad del recurso de reposición interpuesto.

Ha de partirse, de la base de la regulación contenida en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 112 y siguientes, y en concreto los artículos 123 y 124 del citado texto legal. En este orden la configuración del recurso de reposición lo es contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa, correspondiendo la resolución al mismo órgano que los dictó, estableciéndose el plazo de un mes para su interposición.

El acto impugnado, Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Atendiendo a la fecha de interposición del recurso conjunto, hay que decir que algunos de los interesados (los que recibieron la notificación el 7 de agosto) estarían fuera de plazo, no obstante los demás, entre ellos el Sr. #Iglesias Marín# que encabeza el recurso lo ha interpuesto en plazo y por tanto procede la admisión del recurso y entrar en el fondo del asunto.

SEGUNDO: En cuanto a las alegaciones vertidas, que viene a reiterar las ya manifestada en trámite de audiencia y expresamente desestimadas oponemos lo siguiente:

1. <u>Titularidad privada del espacio que se dice usurpado</u>.

En contra de esta alegación decir que está acreditada la titularidad pública del espacio libre ocupado.

La calle Pedro Machuca consta inventariada, Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, Epígrafe 1.3, referencia 1.3.0001611.22 como dominio público. Y está inscrita a favor del Ayuntamiento de Granada en el Registro de la propiedad número nº 1, tomo 2.361, libro 1.696, folio 78, como la finca número 103018.

Opera, por tanto el valor de la presunción posesoria previa en el art. 38 de la Ley Hipotecaria a favor de quien tiene inscrito el dominio de los inmuebles o derechos.

El Ayuntamiento tiene título, en virtud del procedimiento seguido de ocupación unilateral de parcela de viales parques y jardines en Polígono de Cartuja, terrenos de cesión obligatoria pertenecientes a la finca registral 56.769 del antiguo Registro Único de Granada.

Consta al inicio del procedimiento informe técnico que recoge entre otros, los siguientes datos:

«El 13 de mayo de 1969 el Excmo. Ayuntamiento de Granada acordó aceptar la cesión de los viales y servicios del polígono de Cartuja (Barriada de la Paz), que se formalizó en el acta de cesión gratuita de viales, pasos de peatones, espacios libres, redes de servicios y obras de urbanización del polígono «la Cartuja», hoy barrio de «la Paz», de Granada, por el Instituto Nacional de la Vivienda a favor del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de 17 de septiembre de 1.970, aprobada por el Pleno Municipal el 10 de septiembre de 1970

En el expediente número 3.075/2.012 se ha tramitado la ocupación unilateral de los viales y espacios libres integrados en la finca registral número 56.769 del antiguo Registro Único de Granada, que se encontraban aún a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda. El 8 de julio de 2.016 se ha inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Granada, en el tomo 2.361, libro 1.696, folio 78, como la finca número 103018 a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Granada.»

La tramitación de ese expediente obedece a que la legislación patrimonial establece como obligatoria la inscripción el registro de la propiedad de los bienes de dominio público. Y se ha seguido para ello el procedimiento establecido en el Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Procedimiento que culminó con la inscripción del resto de la finca registral 56.769 del extinguido Registro Único de Granada a favor del Ayuntamiento de Granada, con la cabida de 10.513 metros 75 decímetros cuadrados de suelo integrado por viales y espacios libres del polígono de Cartuja, hoy finca registral número 103.018, por título de de ocupación unilateral de terrenos de cesión obligatoria, para el dominio público municipal y

por lo tanto, con el carácter de bien demanial.

2. Aplicación de la doctrina de los actos propios:

La argumentación en este punto se basa en la existencia de una licencia concedida, donde el informe del ingeniero municipal de pavimentos considera que el espacio a acotar no pertenece a la vía pública, es un espacio privado interior, propiedad de la comunidad de esas parcelas. En consecuencia la administración no presta ningún servicio público en dicho espacio. La licencia se otorgó de acuerdo con la normativa aplicable en su momento (Ordenanza II. 1 del Plan Parcial del Polígono de Cartuja).

Se ha comentado con anterioridad que la licencia de obras esgrimida podría ser objeto de revisión conforme al artículo 106 en relación con el 47.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello por dos razones:

a. Por todo lo expuesto en el apartado primero, (titularidad pública del espacio libre ocupado).

Así debería haberse constatado en el procedimiento de concesión de licencia urbanística la autorización del uso del espacio público sobre el que se proyectaba el cerramiento, concedido por quien en ese momento era titular del espacio libre, Instituto Nacional de la Vivienda (a partir del Real Decreto 3481/83 la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Empresa Pública de Suelo de Andalucía), y actualmente por el Ayuntamiento, así lo exigía el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 1955 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978, bajo cuya vigencia se otorgó la licencia, año 1983, lo que supuso de facto, la ocupación y vallado de un espacio público sin ostentar título jurídico habilitante para ello.

b. Por cuanto que las Ordenanzas de Zona del Plan Parcial del Polígono de Cartuja invocadas en la licencia no son correctas, (la Ordenanza II.1, II.1.4, II.1.5 y II.1.6) se refieren a Zona de vivienda unifamiliar aislada o pareada, cuando la correcta sería la Ordenanza II. 2. que es la referida a Zona de viviendas unifamiliares en línea.

No obstante lo anterior se ha argumentado en el acuerdo plenario recurrido que concurren en este supuesto circunstancias especiales que excepcionarían el principio general de inexistencia de plazo para solicitar la revisión de actos nulos de pleno derecho.

Nos estamos refiriendo al tiempo transcurrido, 34 años durante los cuales ha existido una apariencia de privacidad en el espacio público que fue cerrado, apariencia que lo era cuando en el propio decreto de concesión del mismo se califica el mismo como calle particular y que no se ha rectificado jurídicamente a nivel de titularidad registral hasta el año 2016. Además no se aprecia una posición de mala fe por parte de los propietarios pues se ha manteniendo sin interferencia el cerramiento desde que contaron con licencia hasta ahora, motivando la apertura de este procedimiento la invocación reiterada de un tema de accesibilidad. "Las cancelas se encuentran permanentemente cerradas, impiden el acceso a cualquier persona que no disponga de llave y no cuentan con dispositivos electrónicos para su apertura a distancia".

En consecuencia, el Ayuntamiento, no puede renunciar al ejercicio de sus propias competencias: Así, el artículo 9.10 de la LALA establece expresamente como competencia propia municipal la ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas (....), para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

3. 4. 5 En relación a estos apartados (que la demolición de los muros de fábrica correspondería al Ayuntamiento al realizarse con licencia, que las cancelas no están permanentemente cerradas, que razones de seguridad e higiene aconsejan el cerramiento); atendiendo a los principios de proporcionalidad y buena fe, entiendo que se puede argumentar en favor de la no demolición de las cancelas, y modificar en ese sentido el acuerdo adoptado.

Es cierto que las obras se ejecutaron con una licencia urbanística, que los vecinos se ocupan de mantenimiento y conservación de dicho espacios, y así lo han venido haciendo durante 34 años. Por tanto, al objeto de garantizar la accesibilidad y el libre tránsito por la zona cerrada bastaría con ordenar la apertura de dichas cancelas, y caso de querer cerrarlas en horario nocturno, nombrar un representante de todos los vecinos afectados, que les facilite llave a todos, sirva de interlocutor con el Ayuntamiento, y deposite una copia de las mismas en la Dirección Técnica de Obras Municipales, que asumirá como elementos propios de la urbanización los muros en que se apoyan las puertas metálicas que cercan parte de la calle Pedro Machuca, a la altura de los números 32 y 72 y el encuentro con la calle Juan de Palenque y que impedían el uso común general de la zona que es de titularidad municipal.

De este modo se compatibiliza la responsabilidad municipal en la tutela y defensa del dominio público, en la ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, y los privados en cuanto no ocasionarles gastos.

6. En cuanto a que pretenden constituirse en Comunidad de Propietarios para dar forma jurídica a la zona común.

Afirmar que no existe tal zona común, de ahí que se haya expresado antes que nombren un representante o interlocutor con el Ayuntamiento.

Sobre este particular se vuelve a reproducir el informe de los Servicios Técnicos Municipales, emitido con fecha 8 de junio de 2017 que decía :

«[...]Tomando como ejemplos las viviendas de Pedro Machuca nº 74 (antigua 166) y nº 72 (antigua 164), se observa que:

1. Pedro Machuca 74.

En las Escrituras de compraventa protocolizadas por el Notario de Granada D. Andrés Tortosa Muñoz el 14 de julio de 1998 con el número 2.646, se adquiere, exclusivamente, una Vivienda Unifamiliar Tipo F en la calle Pedro Machuca, designada con el número 166, que ocupa la totalidad de un solar que tiene 51,43 m² de superficie. En ningún momento describe la existencia de una zona común que pertenezca a un grupo de

viviendas en proindiviso, ni fija el correspondiente coeficiente de participación que tendría cada una de ellas en dicha zona.

No se aporta título de propiedad de ninguna zona que comparta la vivienda nº 166 con otra u otras viviendas colindantes, ni escritura de constitución de la comunidad de propietarios en la que se fije la participación, ni se regule el uso y el mantenimiento de esta supuesta zona común.

La sede electrónica del Catastro refleja 48 m² de superficie gráfica para la parcela 6281602VG4168A0001XY, muy próxima a la que consta en las escrituras. También que se trata de una parcela sin división horizontal.

En la cartografía catastral de los años 70 la parcela, que aparecía designada con el nº 166, no reflejaba la existencia de ninguna zona común.

2. Pedro Machuca 72.

En las Escrituras de préstamo hipotecario protocolizadas por el Notario de Granada D. Alberto García-Valdecasas Fernández el 23 de julio de 2008 con el número 2.284 se refleja que es, exclusivamente, para una Vivienda Unifamiliar Tipo F situada en la calle Pedro Machuca, designada con el número 164, que ocupa la totalidad de un solar que tiene 51,40 m² de superficie. En ningún momento describe la existencia de una zona común que pertenezca a un grupo de viviendas en proindiviso, ni fija el correspondiente coeficiente de participación que tendría cada una de ellas en dicha zona.

No se aporta título de propiedad de ninguna zona que comparta la vivienda nº 164 con otra u otras viviendas colindantes, ni escritura de constitución de la comunidad de propietarios en la que se fije la participación, ni se regule el uso y el mantenimiento de esta supuesta zona común. La nota simple que se adjunta a las escrituras no se recoge la existencia de alguna zona común cuya propiedad comparta esta parcela con la de otras parcelas.

La sede electrónica del Catastro refleja 53 m² de superficie gráfica para la parcela 6281603VG4168A0001XY, muy próxima a la que consta en las escrituras. También que se trata de una parcela sin división horizontal.

En la cartografía catastral de los años 70 la parcela, que aparecía designada con el n° 164, no reflejaba la existencia de ninguna zona común y tenia distinta forma, pudiéndose haber ocupado espacio libre en la calle Juan de Palenque.[...]»

El órgano competente para la resolución del recurso es aquél que dictó el acto impugnado, conforme al artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas; en este caso, el Pleno Municipal.

Se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 20 votos a favor emitidos por los 11 Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dª Inmaculada Puche López, los 8 Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña y el Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo.

- 7 abstenciones emitidas por los 4 Concejales/as del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dª Mª del Mar Sánchez Muñoz, los 2 Concejales/as del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sres./Sras.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco y D. Luis de Haro-Rossi Giménez y la Concejala no Adscrita Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo, de fecha 13 de febrero de 2018, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, de fecha 9 de febrero de 2018, conformada por el Concejal Delegado del Área, **acuerda** por mayoría (20 votos a favor y 7 abstenciones):

PRIMERO.- Admitir el recurso de reposición interpuesto por #D.# y otros, al haberlo sido en tiempo y forma hábil conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.-Desestimar, las alegaciones formuladas por los interesados en el recurso de reposición admitido, por las razones expuestas, en el sentido de que la zona cerrada por las tres puertas y obra de fábrica donde se sujetan, que se sitúan a la altura de los números 76 de Pedro Machuca y 11 de Juan de Palenque (Catastrales 6281601 y 6280811), y entre los números 42 y 40B de la calle Pedro Machuca (Catastrales 6281618 y 6280801), es de titularidad municipal. Se trata de una superficie inscrita a nombre del Ayuntamiento de Granada e inventariada igualmente a su favor destinada a vía pública.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que la zona cerrada con obra de fábrica y tres puertas metálicas fue urbanizada por el Ayuntamiento, quien otorgó una licencia urbanística a los vecinos de la calle para completar el muro de cerramiento que ya existía, de dos metros de altura, con otro murete de 1 m. de altura y una verja de 1,50 m. de altura, así como para disponer puertas en los accesos a la zona, y teniendo en cuenta asimismo las cuestiones de higiene, seguridad y orden público que esgrimen los alegantes, el Ayuntamiento asumirá como elementos propios de la urbanización de la vía pública las obras ejecutadas al amparo de dicha licencia, si bien dichas puertas deberán mantenerse permanentemente abiertas al uso público. Únicamente podrán cerrarse las mismas durante horario nocturno a determinar por este Ayuntamiento, en el caso de que todos los vecinos afectados, colindantes con la zona, nombren un único representante ante esta administración y se deposite una copia de las llaves de cada puerta en Dirección Técnica de Obras, de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, eliminando cualquier tipo de cerrojo interior, teniéndose a dicho representante de los vecinos como único interlocutor con el Ayuntamiento.

CUARTO.- Revocar, por tanto, la Orden dictada a los propietarios en cuanto a la demolición de las tres cancelas que impiden el uso general de la ciudadanía prevista en anterior acuerdo plenario de 30 de junio de 2017.

QUINTO.- De darse el supuesto previsto en el apartado tercero, el representante vecinal que se designe formulará la solicitud de cierre nocturno en plazo máximo de dos meses a contar de la notificación del presente acuerdo acompañada de copia de las llaves de cada puerta, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo concedido se procederá a la adopción de las medidas y los procedimientos necesarios para la efectividad de la recuperación de la vía publica con la retirada de las puertas (Art. 99 y siguientes de la Ley 39/2015).

SEXTO.-Notifiquese el presente Acuerdo a Sr. #.....# que encabeza el Recurso de Reposición con la indicación de que contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime conveniente a sus derechos, y demás advertencias legalmente establecidas.

Así mismo dese traslado a la Dirección Técnica de Obras, al asumir como elementos propios de la urbanización de la calle las cancelas mencionadas.

44

Transferencia de Crédito Intervención Social Sectorial Oficina de Intermediación Hipotecaria. (Expte. 18/2018).

Se presenta a Pleno expediente núm. 18/2018 de Intervención relativo a modificación de crédito, mediante transferencia de crédito, a petición de la Sra. Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad y del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización, por importe total de 33.040,00 euros.

Durante el trascurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los 27 Corporativos.

Tras ello, aceptando dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Contratación y Smart City, de fecha 12 de febrero de 2018, y vistos sendos informes de Intervención, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, acuerda por unanimidad aprobar el expediente de modificación de crédito mediante transferencia de crédito, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada la modificación si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Expte. 006.1.12.2018 Transferencia de Crédito

Aplicación que aumenta su consignación:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0402 23104 2270630	INTERVENCIÓN SOCIAL SECTORIAL	33.040,00
	TOTALES	33.040,00

Aplicación que disminuye su consignación:

	in the part of the same of the	
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0608 92009 48900	OFICINA DE INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA	33.040,00
		33.040,00

45

Informe periodo medio de pago mes de diciembre de 2017. (Expte. 10/2018). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de diciembre de 2.017 a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, así mismo se da cuenta del resguardo de firma electrónica del envío telemático del citado informe, con fecha 30 de enero de 2018:

PMP GLOBAL 132,34 días.

46

Información ejecución trimestral al Ministerio de Hacienda y Función Pública, 4º trimestre 2017. (Expte. 13/2018). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y/o estados financieros iniciales de las entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Corporación, ejecución del cuarto trimestre del ejercicio 2.017, así como del resguardo de firma electrónica correspondiente al envío telemático, con fecha 31 de enero de 2.018, al Ministerio de Hacienda y Función Pública, de las entidades: Ayuntamiento de Granada, Agencia Municipal Tributaria, Granada Eventos Globales S.A., Agencia Albaicín Granada, C. Centro Federico García Lorca, C.F. Granada para la Música, F. Pública Local Granada Educa y Asoc. Granada Turismo.

<u>47</u>

Informe de seguimiento del Plan de Ajuste RDL 4/2012, 4° trimestre 2.017. (Expte. 14/2.018). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe trimestral de Intervención, de fecha 31 de enero de 2.018, sobre ejecución del Plan de Ajuste del Real Decreto Ley 4/2.012, que se trascribe a continuación, así como del resguardo de firma electrónica correspondiente al envío telemático con fecha 31 de enero de 2.018 al Ministerio de Hacienda:

INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN SOBRE EJECUCIÓN DEL PLAN DE AJUSTE DEL REAL DECRETO-LEY 4/2012

4º Trimestre 2017

1.- Legislación aplicable.

• Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales el Pleno del Ayuntamiento de Granada con fecha 30 de marzo de 2012 aprobó un Plan de Ajuste valorado favorablemente por el Misterio de Hacienda y Administraciones Públicas. El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013 aprobó la revisión del Plan de Ajuste con inclusión de medidas adicionales de conformidad con el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Recientemente y, de conformidad con la Disposición Adicional 98ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se autoriza exclusivamente en 2017 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2015 o en 2016 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo una vez atendido el saldo de la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, o que, en alguno de aquellos ejercicios, presenten ahorro neto negativo.

De acuerdo con la citada norma se ha aprobado la modificación del Plan de Ajuste, mediante acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2.017, incluyendo la operación a la que se refiere la citada disposición adicional, debiendo informar acerca del seguimiento de dicho plan de ajuste o cuando soliciten la adhesión al Fondo de Ordenación para 2018 o las medidas de apoyo financiero que se soliciten en la primera quincena de septiembre de

2017, entendiéndose cumplido, en estos casos, el requerimiento del plan/planes mencionado.

Es por lo que el Ayuntamiento de Granada, de acuerdo con la citada norma ha aprobado, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2.017, la modificación del Plan de Ajuste del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017 y consolidar la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, incluyendo esta operación en el mismo Plan que se comunicará al Ministerio de Hacienda y Función Pública en el momento en el que informen acerca del seguimiento de dicho plan de ajuste, en la siguiente información trimestral después de la aprobación de la modificación, es decir, para el cuarto trimestre del 2.017.

No obstante lo anterior, no consta que se haya habilitado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales, el formato para la remisión de la información de la modificación del Plan de Ajuste, para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017, sino por el contrario el informe de seguimiento correspondiente al 4º trimestre de 2017 hasta el 31 de Enero 2018.

Por tanto, teniendo en cuenta que lo que se va a informar ahora es el 4° trimestre del 2.017, se ha habilitado plazo por el Ministerio de Hacienda y Función Pública para la remisión del informe de seguimiento correspondiente al 4° trimestre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 en la Oficina Virtual de las Entidades Locales.

Lo anterior no obsta para que en el plazo actual, se incluya en el informe cualquier valoración que al respecto se considere oportuna por el órgano interventor y sobre todo hacer constar que en cuanto esté abierta la aplicación para comunicar la modificación del plan de ajuste se procederá a ello.

Se emite el presente informe de conformidad con el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, en cuyo artículo 10 establece las obligaciones de información de las Entidades Locales respecto de los planes de ajuste, debiendo el Ayuntamiento de Granada como municipio de gran población dentro del ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales presentar un informe de intervención sobre el cumplimiento del Plan de Ajuste con periodicidad trimestral. Dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10.3, establece:

"3. Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día

quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones".

2.- Contenido del informe.

El informe de seguimiento del Plan de Ajuste, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, debe contener información sobre los siguientes extremos:

- Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
 - Operaciones con derivados.
 - Cualquier otro pasivo contingente.
- Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

El contenido de la información que hay que volcar en la plataforma del MHAP, posee el siguiente índice de contenidos:

- 1.- Información de Ingresos.
- 2.- Información de gastos.
- 3.- Magnitudes presupuestarias y de endeudamiento.
- 4.- Avance de remanente de tesorería.
- 5.- Información de avales recibidos del sector público.
- 6.- Información sobre operaciones o líneas de crédito contratadas y contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
 - 7 Información sobre la deuda comercial
 - 8.-Información sobre operaciones con derivados y otro pasivo contingente.

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto y previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada:

Se une al presente informe los Anexos cumplimentados en la Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades locales de la ejecución presupuestaria consolidada del **cuarto trimestre de 2017** tanto de los ingresos como de los gastos. De donde procede destacar:

Los ingresos financieros se han incrementado en las previsiones iniciales por la incorporación obligatoria de remanentes de crédito con financiación afectada. Este mismo efecto se traslada a los gastos de capital que se incrementan con la incorporación de remanentes

La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos se efectúa con normalidad.

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

INGRESOS

Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones tributarias

Impacto de las medidas propuestas:

Plan de ajuste por aplicación del RD Ley 4/2012: 7.222.016,17
 Revisión plan de ajuste por aplicación del RD ley 8/2013: 4.900.000,00
 Total ahorro previsto: 12.122.016,17

1.- El Plan de ajuste inicial previsto por aplicación del RD Ley 4/2012, preveía mantener el incremento del 10% en el tipo de gravamen del IBI previsto en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria, y financiera para la corrección del déficit público.

Dicho incremento del 10% se mantuvo en los ejercicios 2014/2015 por aplicación del artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, en virtud del cual:

- **"1.** Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los bienes inmuebles urbanos determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:
- a) El 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como

consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,6 por 100."

Para el ejercicio 2016, no es de aplicación el anterior artículo 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Si bien, por Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre (BOE de 28/09/2015), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se aprobó la inclusión de Granada entre la relación de Municipios a los que resultará de aplicación en el ejercicio 2016, los coeficientes de actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el próximo ejercicio.

Y, en la LEY 48/2015, de 29 de Octubre, de PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO para el año 2016, en su Artículo 67 establece como coeficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el 1,10 para aquellos municipios cuya ponencia de valores entró en vigor entre los años 1990 a 2002.

El Ajuste previsto en el Plan de ajuste por aplicación del RD Ley 4/2012, era de 7.222.016,17, conforme al siguiente detalle:

2012	2013	2014	2015	2016	2017
6.211.661,28	6.401.738,12	6.597.631,30	6.799.518,82	7.007.584,10	7.222.016,17

2.- Por otro lado, la MEDIDAS REVISIÓN PLAN DE AJUSTE aprobado en el marco del Real Decreto-ley 4/2012 en aplicación de las disposiciones del REAL DECRETO-LEY 8/2013, DE 28 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES CONTRA LA MOROSIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE APOYO A ENTIDADES LOCALES CON PROBLEMAS FINANCIEROS establece que:

"A partir de 2016 se prevé la entrada en vigor de la actualización de valores catastrales que realizará la Dirección General de Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en aplicación del artículo 16 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que modifica el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Hay que resaltar que la propia Dirección General de Catastro, en carta recibida el pasado 1 de marzo de 2013, solicitó a este Ayuntamiento la necesidad de presentar actualización de valores catastrales de los bienes inmuebles, teniendo presente que la vigente ponencia de valores en el municipio de Granada fue aprobada en 1996 con efectos a partir del ejercicio 1997, lo que pone de manifiesto una sustancial diferencia entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para los valores catastrales. No obstante este Ayuntamiento retrasará hasta 2016 esta actualización.

La cuantificación del ahorro adicional generado por esta medida respecto a la liquidación del ejercicio 2011 es de 4.900.000 €. "

Total ahorro previsto Plan de ajuste por aplicación del RD Ley 4/2012 y su revisión por aplicación del RD ley 8/2013: 12.122.016,17 €.

Con fecha 3 de diciembre de 2016 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social que en su artículo 7 establece que los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para 2017 en el caso de Granada en el 1,04.

Al no cumplirse el previsto incremento del 10% deberían aprobarse medidas adicionales que aportaran el porcentaje que falta del 6%.

El ajuste acumulado desde el inicio del plan de ajuste, por diferencia entre lo liquidado por año, y los datos previstos en el año base del plan de ajuste, año 2012, es el siguiente:

(formato año base=2012: 62.116.612,82 €):

`			Derechos Reconocidos	AJUSTES previsto en Plan	AJUSTE REAL
año	Eco.	Descripción	Netos	Ajuste	Acumulado *
uno	LCO.	IMPUESTO SOBRE	110105	Tijuste	7 Cumulado
		BIENES INMUEBLES	66.833.453,5		
2012	11300	URBANA	7	6.211.661,28	4.716.840,75
2012	11300	IMPUESTO SOBRE	/	0.211.001,20	4.710.040,73
		BIENES INMUEBLES			
		DE NATURALEZA	67.120.841,		
2013	11300	URBANA	24	6.401.738,12	5.004.228,42
2013	11300	IMPUESTO SOBRE	24	0.401.736,12	3.004.226,42
		BIENES INMUEBLES			
		DE NATURALEZA	66.389.114,9		
2014	11300	URBANA	7	6.597.631,30	4.272.502,15
2014	11300	IMPUESTO SOBRE	/	0.397.031,30	4.272.302,13
		BIENES INMUEBLES			
		DE NATURALEZA			
2015	11300	URBANA	64 049 496 24	6 700 519 92	2 921 972 42
2015	11300	IMPUESTO SOBRE	64.948.486,24	6.799.518,82	2.831.873,42
		BIENES INMUEBLES	(7.202.040.1		
2016	11200	DE NATURALEZA	67.392.940,1	11 007 504 10	5 274 (12 02
2016	11300	URBANA	6	11.907.584,10	5.274.613,02
		IMPUESTO SOBRE	50 500 600 5		0.415.005.53
		BIENES INMUEBLES	70.533.620,5		8.417.007,73
201-	11200	DE NATURALEZA	5	10 100 01 (17	
2017	11300	URBANA		12.122.016,17	

Tanto el Plan de Ajuste como su revisión, prevén alcanzar en el ejercicio 2.017, un incremento de los DRN en 12.122.016,17 € con respecto al año 2.012, si bien, el incremento acumulado hasta el 4ª trimestre de 2.017, ha sido de 8.417.007,73 € con respecto al año base de inicio (2.012).

Ahora bien, el ajuste real siguiendo el formato "incremental"= (por comparación entre un año y otro, tal y como se pide en el seguimiento del plan), es de 3.142.394,71 € por la diferencia entre los ingresos liquidados este año en concepto de IBI (70.533.620,55 €) y los DRN del ejercicio anterior (67.392.940,16 €).

No cumpliéndose el incremento previsto del 10%, tanto en el plan de ajuste, como en su revisión previsto en el Real Decreto-Ley 8/2013, así como en el **Plan Económico-financiero revisado 2016-2017** aprobado por la Junta de Andalucía el 15 de noviembre de 2016, en el que se preveía como única Medida a aplicar el incremento para 2017 del 10% en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por aplicación de la actualización de los valores catastrales que realizaría la Dirección General de Catastro a solicitud del Ayuntamiento, deberían aprobarse medidas adicionales que aportaran el porcentaje que falta del 6%.

Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos

En este apartado está previsto para el ejercicio 2017 como ajuste en positivo un total de 9.429,42 m €, correspondiente a un incremento de la tasa de basura en un 7% para el ejercicio 2017, así como una reducción de la desviación entre costes de prestación del servicio deportivo municipal conforme al siguiente detalle previsto en el plan de ajuste:

FINANCIACION TASA BASURA

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Coste de prestación del	21.622.232,98	22.283.873,31	22.965.759,83	23.668.512,08	24.392.768,55	25.139.187,27	25.908.446,40
servicio Ingresos liquidados o	18.197.948,74	18.853.074,90	19.471.805,16	20.834.831,52	22.293.269,72	23.853.798,61	25.523.564,51
previstos Incrementos anuales de las tasas		3,6%	7%	7%	7%	7%	7%
Desviación	3.424.284,23	3.430.798,41	3.493.954,67	2.833.680,56	2.099.498,83	1.285.388,66	384.881,89
Incremento de los ingresos para igualar costes			1.273.856,41	2.636.882,77	4.095.320,98	5.655.849,86	7.325.615,76

Correcta financiación de Precios públicos deportes:

2012	2013	2014	2015	2016	2017
150.000,00	550.000,00	1.111.890,00	1.660.680,00	1.810.680,00	1.960.680,00

En cuanto a la tasa de basura, para el ejercicio 2017 no se han incrementado las tarifas previstas en la ordenanza fiscal nº 25, en la medida que no ha sido necesaria, por encontrarse el servicio de recogida de residuos municipales y tratamiento de determinados residuos especiales, prácticamente financiado con los incrementos de la tasa en los últimos ejercicios. Por lo que el impacto financiero de la medida se mantiene.

En los ajustes se recoge el impacto financiero de la 1ª medida, que siguiendo el formato "incremental"= (por comparación entre un año y otro, tal y como se pide en el seguimiento del plan), es el que a continuación se indica:

FINANCIACION TASA BASURA	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Coste de prestación del servicio	21.622.232,98	22.283.873,31	22.965.759,83	23.668.512,08	24.392.768,55	25.139.187,27	25.908.446,40
Ingresos liquidados o previstos	18.197.948,74	18.853.074,90	19.471.805,16	20.834.831,52	22.293.269,72	23.853.798,61	25.523.564,51
Desviación	3.424.284,23	3.430.798,41	3.493.954,67	2.833.680,56	2.099.498,83	1.285.388,66	384.881,89
Incremento de los ingresos para igualar costes 1.273.856,42 2.636.882,78 4.095.320,98 5.655.849,86							
MODELO INCREMENTALIS	STA		1.273.856,42	1.363.026,36	1.458.438,20	1.560.528,88	1.669.765,90

Ajuste aplicado: 1.669,76 m €

- Respecto de la financiación del servicio publico deportivo mediante precios públicos y cánones de concesiones administrativas de instalaciones deportivas, la desviación prevista en el plan de ajuste entre el coste y su financiación para el ejercicio 2017, es de 2.795,59 m €, si bien el ajuste real entre coste e ingresos reales ha sido superior por lo que no se aplica ajuste alguno, conforme al siguiente detalle:

PP DEPORTES	2016 Previsto	2017 Previsto	2017 Real
Coste de prestación del servicio	7.839,93	7.839,93	7.297,49
Ingresos liquidados o previstos	4.884,34	5.044,34	2.332,29
Desviación	2.955,59	2.795,59	4.965,20

Total ajustes aplicados por la medida 4:

1.669,76 Miles de euros Tasa Basura

Medida 5: Otras medidas del lado de los ingresos

De conformidad con la revisión del plan de ajuste aprobado por acuerdo de Pleno número 183 de 30 de marzo de 2012 en aplicación del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Está previsto; de un lado un incremento dividendos EMASAGRA SA. Según las previsiones de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (EMASAGRA SA) a partir de 2014 se prevé un incremento de dividendo sobre lo actualmente presupuestado mínimo de 169.000 €. Emasagra ha repartido un dividendo en 2016 de 2.034,38 miles €, lo que comparativamente con el 1.851,18 m € de ejercicios anteriores supone un ajuste en positivo de 183,20 m €.

De otro, en concepto de concesiones administrativas de instalaciones deportivas. Para el ejercicio 2014 estaba prevista la concesión administrativa de obra pública y explotación de complejo deportivo en edificio esquina y gradas del actual complejo deportivo Núñez Blanca con un canon estimado de 200.000 euros anuales.

La aplicación de estas 2 medidas suponen un ahorro de 369,00 miles de euros.

El único ajuste aplicado ha sido el de los dividendos, que siguiendo el formato "incremental"= (por comparación entre un año y otro, tal y como se pide en el seguimiento del plan), el ahorro por aplicación de la 1ª medidas de un ejercicio a otro, es la siguiente:

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Texto Libre
120160010246	δI	03/10/2010	6 2016 0801 53400	2.034.384,73	DIVIDENDOS EMASAGRA 2015
120170005664	l I	14/06/2017	7 2017 0801 53400	2.083.430,92	DIVIDENDOS EMASAGRA 2016
				49.046.19	1

Ajuste aplicado: 49,00 Miles €.

GASTOS

Ahorro en capítulo 1 del presupuesto consolidado (medidas 1, 2, 3, 4, 5, y 6).

En las MEDIDAS REVISION PLAN DE AJUSTE del Real Decreto-ley 4/2012 en aplicación de las disposiciones del el REAL DECRETO-LEY 8/2013, se preveía que para los ejercicios 2016 y siguientes, <u>se reducirá sobre lo presupuestado</u> actualmente en el capitulo I GASTOS DE PERSONAL, excluidos los gastos de personal con financiación afectada, por un importe global de 1.500.000 €, con lo que la reducción de gastos de personal en el ejercicio 2017 se mantiene en 1.500.000 €.

Todo ello mediante la eliminación de plazas vacantes en la RPT, manteniéndose el compromiso por la estabilidad del empleo. En el ejercicio 2.017 y, una vez eliminados los gastos de personal con financiación afectada, se desprende que existe un ahorro de 1.213.457,58 €, conforme al siguiente detalle:

		Créditos Totales	FINANCIACION	CREDITOS	
CAP.I	Créditos Iniciales	consignados	AFECTADA	TOTALES	MINORACION
2016	101.711.957,74	104.801.189,86	1.948.570,07	102.852.619,79	
2017	101.661.957,74	110.110.166,19	7.934.180,93	102.175.985,26	676.634,53

Ajuste aplicado: 676,63 Miles €.

Ahorro en capítulo 2 del presupuesto consolidado (medidas 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15)

En este apartado se incluye un ahorro de 348,00 miles de euros en mantenimiento de las fuentes públicas dentro de la medida 7, un ahorro de 350,00 miles de euros por la disolución de los organismos autónomos dentro de la medida 14, y un ahorro de 1.200,00 miles euros en el Área de Servicios Sociales, dentro de la medida 15.

A lo que hay que añadir que en las MEDIDAS de REVISION PLAN DE AJUSTE del Real Decreto-ley 4/2012 en aplicación de las disposiciones del el REAL DECRETO-

LEY 8/2013, dentro de la Medida 7ª, la supresión a partir de 2016 del "Proyecto atención al ciudadano (teleoperadora 010)". Lo que supone para el ejercicio 2016 una reducción de 216.000 €.

Todas estas medidas, excepto la supresión del 010, se han cumplido en años anteriores, siendo el impacto financiero de las medidas adoptadas de forma acumulada previstas hasta el ejercicio 2017 de 1.898,00 miles de euros, conforme al siguiente detalle:

Reducción cap. II	Impacto de las medidas con respecto al 2011				-	
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Medida 7: Contratos externalizados que considerando su objeto pueden ser prestados por el personal municipal actual.		348,00	348,00	348,00	348,00	348,00
Medida 14: Reducción de la estructura organizativa de la EELL	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00
Medida 15: Reducción de en la prestación de servicios de tipo no obligatorio.	242,75	561,84	880,92	1.200,00	1.200,00	1.200,00
	592,75	1259,84	1578,92	1.898,00	1.898,00	1.898,00

Si bien siguiendo el modelo incrementalista, el impacto de las medidas con respecto al ejercicio anterior es cero, puesto que las medidas por aplicación Real Decreto-ley 4/2012 <u>ya se han cumplido en ejercicios anteriores</u> y, la medida prevista para el ejercicio 2016 en aplicación del REAL DECRETO-LEY 8/2013 de <u>supresión del "Proyecto atención al ciudadano</u> (teleoperadora 010)", con un ahorro previsto de 216.000 € <u>no se ha cumplido</u>.

Reducción cap. II	Impacto de la anterior	las medidas c	al ejercicio			
	incremento	incremento	incremento	incremento	Incremento	Incremento
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Medida 7: Contratos						
externalizados que considerando						
su objeto pueden ser prestados						
por el personal municipal actual.	0	348	0	0	0	0
Medida 14: Reducción de la estructura organizativa de la EELL	350	0	0	0	0	0
Medida 15: Reducción de en la						
prestación de servicios de tipo no			31			
obligatorio.	242,15	319,09	9,08	319,08	0	0
	592,15	667,09	319,08	319,08	0	0

^{*}No se aplica ajuste alguno, siguiendo el modelo incrementalista.

Ahorro en el capítulo 4 del presupuesto consolidado (medida 8)

Ahorro por la desaparición de la Empresa Municipal de Comunicación Audiovisual S.A. (EMCASA) de 359,64 miles de euros que no se ha alcanzado puesto que aunque la empresa se ha disuelto y liquidado, el servicio se integró en el Ayuntamiento y posteriormente se ha encomendado a la Empresa municipal GEGSA, por lo que no ha habido ahorro de costes.

Ahorro en otras medidas del gasto corriente (medida 16)

Se prevé un ahorro en 2017 por:

- Reducción de la desviación entre coste e ingresos de **actividades culturales** en 1.114.701.82 €
- Reducción del Coste servicio de limpieza viaria en 2.211.645,00 de euros con respecto al coste del servicio en 2011, y
- Reducción de la Subvención al **Transporte colectivo urbano de viajeros** en 1.619.000,00 €. Igualmente, en aplicación del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, se prevé que la implantación del nuevo modelo de transporte publico supondrá un ahorro adicional al previsto en el plan de ajuste del RDL 4/2012 en la subvención al transporte público de 1.600.000,00 €.

Todo ello hace que el ahorro total previsto por estas medidas sea de 6.545.346,82 €, con respecto al ejercicio 2011, si bien el impacto financiero de las mismas con respecto al ejercicio 2016 sea cero, al no preverse ningún ahorro adicional por comparación con el año 2017.

Respecto al servicio de Transporte colectivo urbano de viajeros, del que tanto el plan de ajuste como su revisión, preveían un ahorro de 3.219.000 €, medida que no se ha cumplido, siendo el gasto total reconocido en los últimos cuatro años el siguiente:

13.835.598,98	2014
14.490.755,20	2015
13.108.185,58	2016
13.218.205,99	2017

No obstante lo anterior, es necesario destacar que, a efectos de consignación presupuestaria, el gasto previsto en la aplicación: 1103 441.472.00 "Subvenciones Transporte Urbano" que contaba con crédito inicial de 10.229.859,59 euros (al haberse prorrogado automáticamente el presupuesto del ejercicio anterior), ha sido objeto de una modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito, llegando a contar con un crédito total consignado de 13.698.066,92 €, en consonancia con de estructura de costes para el ejercicio 2.017, aprobado mediante acuerdo nº 499 de la Junta de Gobierno local de fecha 26 de mayo 2.017 del que resulta una aportación municipal en concepto de subvención al transporte público urbano de 13.181.846 €, lo que ha permitido consignar presupuestariamente el gasto total devengado en el ejercicio 2017.

Si bien destacar que quedan como facturas sin consignación presupuestaria la mensualidad de diciembre 2016, por importe de 1.171.909,82 euros, que junto con las facturas de septiembre/octubre y noviembre de 2.015, hacen un total de OPAs (Operaciones Pendientes de aplicar al presupuesto) de **4.416.303,73** €,

Y que, nuevamente nos hallamos ante un nuevo escenario de prórroga presupuestaria en el ejercicio 2018, que implica que nuevamente vuelva a prorrogarse el gasto previsto en la aplicación: 1103 441.472.00 "Subvenciones Transporte Urbano" con crédito inicial de **10.229.859,59 euros,** por lo que el crédito previsto para hacer frente a la subvención al transporte urbano de viajeros, resulta de nuevo, **claramente insuficiente,** condicionado a la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias para cubrir los gastos derivados de la remuneración del servicio durante el ejercicio económico de 2018,

MEDIDAS ADICIONALES ADOPTADAS

En este ejercicio no se han adoptado medidas adicionales.

c) Seguimiento de otras magnitudes.

El saldo de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2017 asciende a 10.756,31 miles de euros, lo que supera el previsto en el plan de ajuste, en el que se prevé que en el presente año 2017, no habrá obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

Existe desviación con respecto a la previsión del periodo medio de pago a proveedores. En el Plan de Ajuste se estima finalizar el ejercicio con 30 días y a 31/12/2017 el período medio de pago ha sido de **201,14 días**, a media entre el periodo medio de pago de los pagos realizados en el trimestre y el periodo medio del pendiente de pago de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, ponderado por los importes correspondientes a pagos realizados o a pagos pendientes.

Aplicando los criterios del Real Decreto 635/2014 los periodos medios de pago correspondientes a los meses de enero a Octubre de 2017 han sido los siguientes:

Enero 2017	86,92
Febrero 2017	115,69
Marzo 2017	122,72
Abril 2017	130,98
Mayo 2017	133,55
Junio 2017	134,36
Julio 2017	137,68

Agosto 2017	141,70
Septiembre 2017	147,89

Octubre 2017	148,81
Noviembre 2017	148,40
Diciembre 2017	132,34

En relación a la deuda viva, al haberse endeudado el Ayuntamiento por aplicación del Real Decreto-ley 8/2013 el importe es superior al proyectado por el Plan de Ajuste, del mismo modo el endeudamiento se ha incrementado a raíz de la cesión global del activo y pasivo de la empresa municipal Emuvyssa al Ayuntamiento de Granada.

Se prevé alcanzar ahorro neto positivo, que se estima que quedará al final del ejercicio en 4.364,08 miles de euros, aunque este cálculo no coincide con la formula prevista en el artículo 53 TRLRHL que usa la anualidad teórica de amortización de los préstamos y no la anualidad real.

Los ajustes del SEC aplicados para el cálculo de la estabilidad presupuestaria ascienden a -15.804,43 miles de euros, se prevé alcanzar una estabilidad presupuestaria o capacidad de financiación en un importe de 16.543,87 miles de euros.

3.- Conclusiones.

Se ha incumplido de forma reiterada el periodo medio de pago a proveedores. En informe emitido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía de fecha 27 de septiembre de 2016, en relación con la alerta sobre el incumplimiento del Periodo Medio de Pago, establece que es recomendable la adopción de aquellas medidas contenidas en el Plan de Ajuste elaborado en el marco de lo establecido en el RD Ley 4/2012 y, revisado posteriormente con motivo de medidas adicionales de conformidad con el RDLey 8/2013, tal como fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación .

Igualmente, en informe emitido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en fecha 10 de noviembre de 2.016 en relación con la liquidación de los presupuestos correspondientes al año 2.015, en el que se pone de manifiesto que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales presenta signo negativo, SE REQUIERE, para que este Ayuntamiento de cumplimiento a las previsiones contenidas en el Plan de Ajuste en vigor. Lo que se informa, además de por los motivos de legalidad, por ser convenientes en el mejor desarrollo de la activad financiera del Ayuntamiento, y al objeto de evitar una posible aplicación, en última instancia, de las medidas contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por lo que, teniendo en cuenta que no se ha cumplido el mantenimiento del tipo efectivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, ni se ha procedido a

una nueva ponencia de valores; que por aplicación del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (BOE 3/12/2016) los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para 2017 en el caso de Granada en el 1,04 y, que al no cumplirse el incremento previsto del 10%, NO se han aprobado medidas adicionales que aporten el porcentaje que falta del 6%.

Que no se ha corregido el gasto en el transporte público, del que queda pendiente de reconocer en el presupuesto un total de **4.416.303,73** € y nos encontramos, nuevamente para el ejercicio 2.018, con un presupuesto prorrogado que no recoge los créditos suficientes para hacer frente a los compromisos adquiridos.

En cumplimiento de ambos informes, tanto el de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía como el Requerimiento de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, deberán llevarse a cabo <u>las medidas contenidas en el plan de ajuste tal y como fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación, así como diseñar las actuaciones preventivas oportunas con respecto a la situación del transporte colectivo urbano de viajeros, y se garantice el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, de forma que se evite un menoscabo en la estabilidad financiera de esta entidad.</u>

No obstante lo anterior, mediante acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2.017, se ha aprobado la modificación del Plan de Ajuste, para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017 y consolidar la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, incluyendo esta operación en el mismo. Plan que se comunicará al Ministerio de Hacienda y Función Pública en el momento en el que informen acerca del seguimiento de dicho plan de ajuste, en la siguiente información trimestral después de la aprobación de la modificación, o sea, en el cuarto trimestre del 2.017, si bien, no se ha habilitado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales, el formato para la remisión de la información de la modificación del Plan de Ajuste, para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017, sino por el contrario el informe de seguimiento correspondiente al 4º trimestre de 2017 hasta el 31 de Enero 2018.

En la Modificación del Plan de Ajuste que se presenta se analiza la situación presupuestaria del Ayuntamiento de Granada y se proyecta una estimación de los Derechos Reconocidos Netos y las Obligaciones Reconocidas Netas a fin de ejercicio de las liquidaciones presupuestarias del ejercicio actual 2017 y los siguientes 5 ejercicios, 2018 a 2022, plazo máximo fijado por la D.A. 98ª de la LPGE 2017 para corregir el signo del RTGG Ajustado y el Ahorro Neto, en nuestro caso.

Debe señalarse que esta obligación de comunicar la modificación del plan de ajuste derivada de la DA 98ª se va a hacer extensible, por parte del Ministerio, a cualquier otra variación del plan de ajuste, es decir, si por alguna circunstancia sobrevenida la Corporación local decidiera modificar las medidas de ingresos y/o de gasto del plan de ajuste habrá de aprobarlo en Pleno y comunicar dicha modificación a través de la

aplicación que se habilite garantizando la evolución de las magnitudes en los términos expuestos .

La Modificación del Plan de Ajuste incluye una serie de medidas en relación a los ingresos y a los gastos, que debe entenderse sustituyen a las previstas en el Plan de Ajuste de 2012 y su modificación de 2013.

En relación a los ingresos estos son en resumen las siguientes: (pág 33):

B.1 Descripción medidas de ingresos	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	2.821,26	7.747,13	10.600,80	13.568,62	13.568,62	13.568,62
Incremento de los valores catastrasles 4% en 2018,2019 y 2020/ Solicitud nueva ponencia de valores	2.821,26	5.566,23	8.419,90	11.387,71	11.387,71	11.387,71
Eliminación progresiva bonificación por domiciliación bancaria IBI		1.133,48	1.133,48	1.133,48	1.133,48	1.133,48
Eliminación bonificación por domiciliación bancaria IVTM		144,44	144,44	144,44	144,44	144,44
Eliminación bonificación vehículos históricos		902,99	902,99	902,99	902,99	902,99

Debe recordarse que en la Modificación del Plan de Ajuste para la aplicación de la D.A. 98ª LPGE 2017 aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 23 de octubre de 2017 se preveía un ahorro de 2.180,91 miles de euros en el año 2.018, mediante la eliminación progresiva de determinadas bonificaciones, medida incluida en el proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales para el presente ejercicio, por lo que no aprobación de las ordenanzas fiscales para el año 2.018 donde se preveía entre otras la aplicación de ésta medida, suponen una merma de ingresos que debe de analizarse y corregirse con otras medidas, ya que de otro modo se incumpliría el objetivo de conseguir el Remanente de Tesorería positivo en el plazo de 5 años y por tanto un incumplimiento manifiesto del Plan de Ajuste.

El Ayuntamiento Pleno es competente para modificar el plan de ajuste siempre que, la inclusión de la nueva operación de crédito permita alcanzar los objetivos económico presupuestarios fijados en el plan de ajuste inicial. Es decir, que los efectos derivados de la sustitución de la operación a corto por una operación a largo plazo y la proyección de las cuotas de amortización e intereses a lo largo de los años de vida del préstamo no pueden impedir que las magnitudes de Ahorro bruto y neto, RTGG, el saldo de la cuenta (413), PMP y capacidad de financiación se alcancen en la misma cuantía y plazo que los fijados en el plan de ajuste en vigor valorado, en su día, por el Ministerio.

La aplicación informática del Ministerio se ha diseñado para controlar el cumplimiento de los importes de las magnitudes anteriores de forma tal que si tales magnitudes pasan a tener un mejor dato no habría ninguna traba a la modificación del plan de ajuste, **pero no se admitiría esta última si algún dato empeorara.**

En este sentido, debe verificarse que, tras la modificación del plan de ajuste, las magnitudes citadas se pueden alcanzar en cada liquidación presupuestaria en la misma cuantía que la recogida inicialmente en el plan de ajuste pues en caso contrario la modificación que acuerde el Pleno deberá incorporar nuevas o mayores medidas de ingresos o de gastos

No obstante, del envío de información trimestral al Ministerio de Hacienda y Función Pública correspondiente al 4º trimestre de 2017 se desprende que la previsión de Remanente de Tesorería Ajustado de la Liquidación del ejercicio 2017 es mejor que la inicialmente prevista por la modificación del Plan de Ajuste, que el porcentaje de deuda sobre los ingresos corrientes ascenderá al 81,50% inferior al punto de partida previsto en el plan de ajuste modificado y se prevé la obtención de Ahorro Neto positivo.

Las consecuencias del incumplimiento del Plan de Ajuste, como bien recuerda el Ministerio de Hacienda y Función Pública en carta remitida a este Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2.017, las encontramos en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores:

"Asimismo, con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales que las hayan concertado podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. La Intervención General concretará los controles a realizar y su alcance, en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento".

Dicho informe se someterá a requerimiento del MHFP a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

Analizado el informe de seguimiento del plan de ajuste remitido por el Ayuntamiento de Granada, relativo al 4 trimestre de 2.016, en base a lo dispuesto el artc. 10 Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se requiere:

Se proceda a la adopción de nuevas o mayores medidas por parte del Ayuntamiento de Granada al objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Corporación Local en relación al plan de ajuste en vigor.

La verificación del cumplimiento de este requerimiento se realizara por el MINHAFP con motivo del 4º informe trimestral de seguimiento del plan de Ajuste de 2.017.

(VER ENLACE VIDEOACTA)

48

Informe de morosidad, 4º trimestre 2.017. Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente del Área de Economía y Hacienda a los efectos previstos en el artículo 4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 4 y 5 de la Ley 15/2.010, se da por enterado de informes, obrante en el expediente, correspondiente al Cuarto Trimestre 2.017:

- a) Informe emitido por la Sra. Tesorera Municipal, con fecha 30 de enero de 2.018, sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Granada y de los Organismos Autónomos Municipales: Agencia Municipal Albaicín y Agencia Municipal Tributaria.
- b) Informe del Órgano Titular de la Contabilidad, de fecha 12 de enero de 2.018, en relación a listado de facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos: Agencia Albaicín Granada y Agencia Municipal Tributaria.
- c) Resguardo de firma electrónica correspondiente al envío telemático, con fecha 30 de enero de 2.018, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

49 Prórroga Presupuesto Ayuntamiento de Granada 2015-2018.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de los Decretos de la Alcaldía, de fecha 17 de enero y 7 de febrero de 2018, relativos a prórroga Presupuesto Ayuntamiento de Granada 2015-2018, que literalmente dicen:

* Decreto de fecha 17 de enero de 2018:

"Vista la legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario.

Visto el expediente de prórroga del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada del ejercicio 2.015 a 2.018, vista la propuesta del Teniente de Alcalde, Concejal de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City de 17 de enero de 2018, conocido el preceptivo informe de la Intervención General y el Órgano Titular de la Contabilidad evacuado en relación con el mencionado expediente el día 17 de enero de 2.018, y en uso de las atribuciones que me confiere el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por medio del presente DISPONGO:

PRIMERO.- Se prorrogue el presupuesto del ejercicio 2015, último presupuesto definitivamente aprobado, con efectos de 1 enero de 2018.

SEGUNDO.- Dicha prórroga contendrá los ajustes indicados en el preceptivo expediente por los importes acumulados siguientes, minorando las aplicaciones de gastos:

- Ajustes a la baja derivados de actividades finalizadas en 2015: 7.192.027,54 €.
- Ajustes a la baja cuya financiación deriva del Patrimonio Municipal del Suelo: 4.306.926,22 €.
- Ajustes a la baja cuya financiación deriva de Subvenciones a percibir por el Servicio de Empleo: 1.469.767,53
- **TERCERO.--** Con el margen obtenido por importe de 7.192.027,54 €, correspondientes a aquellos créditos de gastos que se financian exclusivamente con ingresos corrientes, se procederá a realizar **ajustes al alza**, en los créditos iniciales del Presupuesto, al concurrir **simultáneamente estas dos circunstancias**:
- 1. Que existen compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, en concreto la amortización del os préstamos correspondientes a los planes de pago a proveedores.
- 2. Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el limite global señalado, aunque solo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

Dicho ajuste de crédito deberá ser objeto de imputación en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

CUARTO Se inicie la tramitación de los correspondientes expedientes de prórroga en los Organismos Autónomos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

QUINTO.- Dese cuenta de este Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que éste celebre."

* Decreto de fecha 7 de febrero de 2018:

"Visto el expediente de prórroga del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada del ejercicio 2.015 a 2.018, vista la propuesta del Teniente de Alcalde, Concejal de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City de 7 de Febrero de 2018, conocido el preceptivo informe de la Intervención General y el Órgano Titular de la Contabilidad evacuado en relación con el mencionado expediente el día 7 de Febrero de 2.018, y en uso de las atribuciones que me confiere el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por medio del presente DISPONGO:

PRIMERO.- Rectificar el error material en el Decreto de 17 de enero de 2018 del Excmo. Sr. Alcalde en los siguientes términos:

Donde dice ""Con el margen obtenido por importe de 7.192.027,54 €, correspondientes a aquellos créditos de gastos que se financian exclusivamente con

ingresos corrientes, se procederá a realizar ajustes al alza, en los créditos iniciales del Presupuesto, al concurrir simultáneamente estas dos circunstancias:

- 1. Que existen compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, en concreto la amortización del os préstamos correspondientes a los planes de pago a proveedores.
- 2. Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el limite global señalado, aunque solo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

Dicho ajuste de crédito deberá ser objeto de imputación en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Debe decir "Con el margen obtenido por importe de 7.192.027,54 €, correspondientes a aquellos créditos de gastos que se financian exclusivamente con ingresos corrientes, se procederá a realizar ajustes al alza, en los créditos iniciales del Presupuesto, al concurrir simultáneamente estas dos circunstancias:

- 1. Que existen compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, en concreto la amortización del os préstamos correspondientes a los planes de pago a proveedores.
- 2. Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el limite global señalado, aunque solo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

Dicho ajuste de crédito deberá ser objeto de imputación en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

SEGUNDO.- Dese cuenta de este Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que éste celebre."

AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA

<u>50</u>

Modificación artículo 47 de los Estatutos de la Agencia Municipal Tributaria. Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente de la Agencia Municipal Tributaria relativo a modificación puntual de los Estatutos de la misma, respecto del régimen jurídico del personal a su servicio.

En el expediente obra acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Municipal Tributaria, celebrado con fecha 16 de febrero de 2018, que literalmente dice:

"2.- Propuesta de modificación de Estatutos.

Se da cuenta de la propuesta que obra en el expediente, del siguiente tenor:

"Según se señala en el **artículo 1** de los vigentes **Estatutos de la Agencia Municipal Tributaria**, «el Excmo. Ayuntamiento de Granada crea, al amparo de las previsiones contenidas en la vigente legislación de régimen local, una Agencia Local en Régimen Especial que se denomina Agencia Municipal Tributaria, dotado de personalidad jurídica pública para el desarrollo de los cometidos que se determinan en los presentes Estatutos», añadiendo el **apartado tercero** de este precepto que «La actuación de la Agencia Local se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, al Reglamento Orgánico Municipal y con carácter subsidiario de este, a la Legislación de Régimen Local »

Y es precisamente la naturaleza jurídica de este Organismo, la de Agencia Local en Régimen Especial, la que hace necesario a la vista de la redacción actual de la legislación vigente reguladora de este tipo de Agencias, la modificación de la actual redacción de los señalados Estatutos en lo que afecta al Régimen Jurídico del personal a su servicio.

Asimismo, la reforma de la administración andaluza iniciada con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y con el Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio de reordenación del sector público andaluz, que pivotó sobre las figuras de las Agencias, culminó con la aprobación de la Ley 1/2011, de 17 de febrero de reordenación del sector público andaluz.

Esta Ley en su redacción actual, prevé en su **artículo 71** que: «1. Las agencias de régimen especial son entidades públicas a las que se atribuye cualesquiera de las actividades mencionadas en el artículo 65.1 de esta Ley, siempre que se les asignen funciones que impliquen ejercicio de autoridad que requieran especialidades en su régimen jurídico. 2. Las agencias de régimen especial se rigen por el Derecho Administrativo, sin perjuicio de la aplicación del Derecho Privado en aquellos ámbitos en que su particular gestión así lo requiera. En todo caso se rigen por Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los

aspectos específicamente regulados en esta Ley, en sus estatutos, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás disposiciones de general aplicación»

Y en lo concerniente al **régimen jurídico del personal al servicio de este tipo de Organismo**, el apartado **1 del artículo 74**, ha quedado redactado de la siguiente forma:

«1. El personal de las agencias de régimen especial podrá ser funcionario, que se regirá por la normativa aplicable en materia de función pública, y personal sujeto a Derecho Laboral. Las funciones que impliquen ejercicio de autoridad serán desempeñadas por personal funcionario.»

De otra parte es importante señalar que, en primer lugar que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó el apartado 2 del artículo 85, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, quedó redactado en el sentido siguiente:

- **«2.** Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:
 - A) Gestión directa:
 - a) Gestión por la propia Entidad Local.
 - b) Organismo autónomo local.
 - c) Entidad pública empresarial local.
 - d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Añadiendo dicho precepto que "la forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos".

Como puede comprobarse el legislador ha vuelto a la figura de denominado Organismo Autónomo, como una de las formas de gestión directa de los servicio públicos locales, sin que aparezcan ya las denominadas Agencias Públicas, de las que forman parte las denominadas Agencias de Régimen Especial.

Y en esta misma linea, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que tiene el carácter de legislación básica, pone de relieve en su Exposición de Motivos, que en la Administración General del Estado, se establece una nueva clasificación del sector público estatal para los organismos y entidades que se creen a partir de la entrada en vigor de la Ley, más clara, ordenada y simple, pues quedan reducidos a los siguientes tipos: organismos públicos, que incluyen los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales; autoridades administrativas independientes, sociedades mercantiles estatales, consorcios, fundaciones del sector público y fondos sin personalidad jurídica. La meta es la de sistematizar el régimen hasta ahora vigente en el ámbito estatal y mejorarlo suprimiendo las especialidades que, sin mucha justificación, propiciaban la excepción de la aplicación de controles administrativos que deben existir en toda actuación pública, en lo que ha venido en denominarse la «huida del derecho administrativo».

Así el artículo 84 de la citada Ley determina la composición y clasificación del sector público institucional estatal, reducióndola a las siguientes entidades: "a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:

- 1.º Organismos autónomos.
- 2.º Entidades Públicas Empresariales".

De este modo, la corriente legislativa emprendida con las normas sobre estructuración del sector público, está evolucionando desde sus primitivas redacciones, en las que regía el principio de sometimiento de las Agencias Especiales, como regla general, al Derecho privado, hacia la necesaria primacía del Derecho Administrativo con las reformas más recientes, tal y como hizo el Decreto Ley 5/2010 de 27 de julio de Reordenación del Sector público Andaluz, dando nueva redacción al citado artículo 71 en el sentido anteriormente transcrito, de modo que, debe prevalecer en todo caso el derecho administrativo, especialmente en aquellos aspectos y funciones que desempeñan, este tipo de Organismo, como es el caso de la Agencia Municipal Tributaria, que implican de forma directa o indirecta el ejercicio de autoridad.

A lo que hay que añadir que la tendencia legislativa actual va más allá en el sentido de eliminar del ordenamiento jurídico las llamadas Agencias, como ocurre ya en el ámbito estatal, en el que las existentes deberán adaptarse en el plazo de 3 años desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según prevé su Disposición adicional cuarta, a la nueva naturaleza jurídica prevista en esta normativa.

Hay que tener presente que entre los objetivos y competencias de la Agencia Municipal Tributaria, se encuentran funciones que participan directamente del "ius imperii" o ejercicio de autoridad, siendo su función principal la del cobro mediante procedimiento administrativo de apremio de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público no tributarios.

Así se describe en el artículo 4 de sus Estatutos, al señalar que: "1. El objeto de la Agencia será desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para la recaudación en periodo ejecutivo del cobro de todos los ingresos de derecho publico que el Ayuntamiento y sus entes instrumentales le asignen y la recaudación voluntaria de multas y sanciones derivadas de expedientes por infracciones en materia de tráfico. Además podrá realizar las actuaciones administrativas necesarias para hacer efectivos los ingresos de derecho público que corresponden al Ayuntamiento de Granada, o demás entidades dependientes o Administraciones, cuando así se le encomiende por el Pleno de la Corporación, todo ello de conformidad con las normas vigentes recogidas en la Ley de Haciendas Locales, asumiendo las competencias que en relación con dicho objeto resulten atribuidas al Ayuntamiento de Granada por la Legislación de Régimen Local y Reglamento Orgánico Municipal y Reglamento General de Recaudación. Seguirá siendo competencia municipal la gestión, liquidación e inspección de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público. 2. La Agencia, en su funcionamiento, ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes"

Teniendo en cuenta que la redacción actual del **ARTÍCULO 47** de los Estatutos de la Agencia señala que: "1.- Integrará la plantilla de la Agencia Municipal Tributaria, el personal laboral adscrito a la misma y el Gerente. 2.- El personal directivo y laboral que preste sus servicios en la Agencia se regirá por la legislación laboral vigente"

A tenor de lo anterior y por el voto unánime de los nueve consejeros, (que conforman el número legal de los miembros del Consejo Rector de la Agencia Municipal Tributaria), conforme a lo previsto en el artículo 4.6 letra a) y artículo 51 de los Estatutos, 85, bis y 123, 1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 36 y 37 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, el Consejo Rector de la Agencia Municipal Tributaria, acuerda:

PRIMERO.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la modificación de la redacción del actual artículo 47 de los Estatutos de la Agencia Municipal Tributaria, con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 47.- Régimen del personal.

- "1.- El personal estará integrado por:
- a) Personal funcionario de carrera o interino.
- b) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- c) Personal eventual.
- 2.- La relación de puestos de trabajo determinará aquellos que, con carácter exclusivo, deben ser desempeñados por funcionarios por implicar sus funciones participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales.
- 3.- El personal funcionario, laboral y eventual que preste sus servicios en la Agencia se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales, así como por lo dispuesto en los acuerdos y convenios colectivos que les resulten de aplicación."

Sometido a votación el expediente se obtiene la unanimidad de los 27 Corporativos.

En consecuencia, aceptando acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Municipal Tributaria, de fecha 16 de febrero de 2018, de conformidad con los artículos 4.6 letra a) y 51 de los Estatutos y a tenor de lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 123.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y visto informe de Secretaría General, de fecha 20 de febrero de 2018, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Vicepresidente de la Agencia, acuerda por unanimidad aprobar inicialmente la modificación del artículo 47 de los Estatutos de la Agencia Municipal Tributaria, con la redacción que se detalla a continuación, debiendo publicarse el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y en el caso de que no se presenten se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta

entonces provisional, entrando en vigor conforme los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

ARTÍCULO 47.- Régimen del personal.

- "1.- El personal estará integrado por:
- a) Personal funcionario de carrera o interino.
- b) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- c) Personal eventual.
- 2.- La relación de puestos de trabajo determinará aquellos que, con carácter exclusivo, deben ser desempeñados por funcionarios por implicar sus funciones participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales.
- 3.- El personal funcionario, laboral y eventual que preste sus servicios en la Agencia se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales, así como por lo dispuesto en los acuerdos y convenios colectivos que les resulten de aplicación."

PRESIDENCIA, EMPLEO, EMPRENDIMIENTO, IGUALDAD Y TRANSPARENCIA

<u>51</u>

Modificación Reglamento del Consejo Social de Granada. Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 1/2018 relativo a modificación del Reglamento del Consejo Social de Granada.

El Consejo Social de la Ciudad es mecanismo participativo de carácter consultivo de las principales organizaciones económicas y sociales del municipio, centro esencialmente en el campo del desarrollo local y de la planificación estratégica urbana, ámbitos éstos que están adquiriendo una importancia esencial en las políticas locales. Por su parte, la mesa de debate sobre el Consejo Social de la Ciudad constituida en el seno de la FEMP, en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública y el Centro de Estudios Locales y Territoriales, define el Consejo Social de la Ciudad como "órgano participativo de carácter consultivo integrado por las principales organizaciones económicas y sociales del municipio, centrado esencialmente en el campo del desarrollo local y de la planificación estratégica urbana."

Conforme señala el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Consejo se dota de un Reglamento con carácter de norma orgánica que precisa para su aprobación mayoría absoluta, y la necesidad de aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local.

En ese sentido, el Pleno del Consejo adoptó acuerdo de aprobación al texto del Reglamento, acto que debe ser tomado con carácter puramente informativo por cuanto el Pleno carece de capacidad para la aprobación de su propio Reglamento, texto que ha sido informado favorablemente por Secretaría General, y expediente al que se ha incluido informe de cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, lo cual ha sido acreditado por medio de certificado emitido por el Coordinador Técnico del Consejo Social de la ciudad de Granada, actuando en su condición de Secretario de mencionado órgano consultivo, según Decreto de Alcaldía de 27 de marzo de 2014.

Durante el trascurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras ello, se somete a votación el expediente, obteniéndose la unanimidad de los 27 Corporativos.

En consecuencia, habiéndose aprobado el proyecto de modificación del Reglamento por acuerdo núm. 63 de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2018, y a la vista del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo el día 5 de diciembre de 2017, así como acuerdo del Pleno del Consejo de fecha 13 de diciembre de 2017, visto informe de cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de fecha 9 de enero de 2018, e informe de Secretaría General de fecha 23 de enero de 2018 y aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Presidencia, Empleo, Igualdad y Transparencia, de fecha 12 de febrero de 2018, el Ayuntamiento Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 y 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en base a propuesta de la Teniente de Alcalde, Delegada del Área, de fecha 6 de febrero de 2018, acuerda por unanimidad y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Granada, con el texto que se detalla a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española dispone el deber de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art.9, 2), conjuntamente con el derecho de éstos a participar en la gestión de los asuntos públicos (art.23). El desarrollo normativo ha ido incorporando de forma paulatina este principio democrático de participación en los procesos de gobierno, siendo uno de sus hitos la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de los gobiernos locales (BOE núm. 301 de 17 de Diciembre de 2003).

El Estado, haciendo uso de sus competencias exclusivas para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas promulgó de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), además de otras normas básicas en otros textos normativos. Éstas fueron dando cuerpo a la articulación de los ayuntamientos como entes no sólo representativos de la voluntad popular, sino con capacidad legal y recursos suficientes para poder ejercer su misión, tarea que inevitablemente ha tenido que ir adecuándose a nuevas exigencias y necesidades sociales.

En este proceso las ciudades han ido tomando un mayor protagonismo, convirtiéndose en auténticos centros de convivencia en los que las relaciones entre múltiples factores se han ido complicando cada vez más. Hecho que desemboca en la obligatoriedad de adoptar herramientas de planificación y procesos estratégicos que ayuden a analizar, evaluar y proyectar el desarrollo socioeconómico de las urbes, mimbres de las que brotaron numerosas iniciativas, formalizadas en unos casos en institutos, centros, organismos, etc., que irían asumiendo estas competencias estratégicas. De ahí que el legislador consuma unificar la necesidad de impulsar dinámicas de participación ciudadana en el ámbito local con la exigencia de habilitar espacios de encuentro, diálogo y consenso con el fin de compartir futuros proyectos de ciudad, imponiendo la creación del llamado Consejo Social de la ciudad (art. 131 de la mencionada Ley 57/2003). Además se les atribuye a estos órganos asesores cierta autonomía al hacerlos sólo depender de los plenos municipales para su regulación orgánica (art. 123.c).

El pleno del ayuntamiento de Granada promovió el 25 mayo de 2000 la creación de un Consejo Económico y Social al que se le encomendaron los trabajos de desarrollo local y planificación estratégica (BOP núm.: 265, del 7 de noviembre del 2000). Durante este primer periodo se constituyeron los órganos de gobierno de este órgano consultivo y se establecieron las bases para la elaboración del primer plan estratégico de la ciudad. A raíz de la publicación de la citada Ley 57/2003, el equipo de gobierno local aprobó, el 9 de julio de 2004, la configuración de un nuevo órgano consultivo, que pasó denominarse Consejo Social de la ciudad de Granada y que disponía de un nuevo reglamento que incluía otro organigrama. Además se definieron mejor las atribuciones (BOP.: 172, de 7 de septiembre de 2004).

Durante esta segunda etapa, el Consejo Social completó y presentó a los medios de comunicación y la sociedad granadina el primer documento marco del Plan Estratégico de Granada (2007), convirtiendo este trabajo en toda una referencia para abordar el porvenir de la sociedad granadina.

Posteriormente, el Consejo Social de la ciudad de Granada fue desarrollado otras acciones, ganado presencia como elemento dinamizador y de consenso de la sociedad, generando grupos de trabajo que se han interesado por numerosas cuestiones que atañen tanto al presente como al futuro de la ciudad. También se han producido algunas modificaciones en su reglamento de funcionamiento para dotarlo de mayor margen de acción y represtación de la realidad social, la última publicada en el BOP núm. 160, del 25 de agosto de 2014.

Tras un proceso de revisión y actualización del plan estratégico, y con la intención de aproximar el mismo a los principios y criterios establecidos por la Unión Europea para el periodo 2014-2020, tanto el Consejo Social de la ciudad de Granada como el Ayuntamiento de Granada aprobaron por unanimidad un nuevo plan denominado ESTRATEGIA GRANADA 2020: HACIENDO HUMANO LO URBANO.

La relevancia del Consejo Social de la ciudad de Granada se vio reforzada con el Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm.:185, de 29 de septiembre de 2014), el cual otorga en el art.4.3 la categoría de órgano complementario a la acción del gobierno local. Por otra parte, hay que resaltar la consideración del Consejo Social como órgano de

participación amplio y plural sobre todas aquellas cuestiones que afectan al devenir cotidiano de la ciudad.

El Consejo Social debe estar más presente en la realidad social granadina, siendo sensible a su problemática y buscando cauces de mejora para el desarrollo y el progreso de la ciudad. Para ello, resulta vital adaptar el reglamento de este órgano consultivo con el fin de dotarle de mayor funcionalidad y operatividad. Además, es preciso regular procedimientos que faciliten mucho más la consecución de los fines atribuidos a este órgano consultivo.

Este nuevo enfoque del Consejo Social de la ciudad de Granada se concreta en una serie de modificaciones reglamentarias que especialmente inciden en: una ampliación de competencias (art.4.1c), una mejor tutela por parte del ayuntamiento (art.5), una aclaración de las funciones de la Comisión Permanente (art.12.5), la elección de la Presidencia que pasa a ser por mayoría absoluta del pleno municipal (art.10.2) y exigencia de que comparezca anualmente en el pleno municipal (art.106), la formulación de grupos de trabajo concretos (art. 13), una composición más plural del pleno dando cabida a otras entidades y colectivos civiles representativos de la sociedad granadina (art.16), el proceso a seguir para estas nuevas incorporaciones (art.18) y el alcance de los trabajos que emprenda el Consejo Social (art.21.3).

También se ha querido aprovechar esta reforma del reglamento para introducir cambios en determinadas expresiones y en la denominación de puestos de responsabilidad del organigrama del órgano consultivo a favor de una mayor equiparación del lenguaje de género conforme a lo dispuesto en el art.14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Otra consideración a tener en cuenta es la obligatoriedad de aplicar en el funcionamiento de este órgano consultivo lo estipulado tanto en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; en materia de protección de datos de carácter personal, que se encuentran recogidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en los términos que tiene fijados la Agencia Española de Protección de Datos a través de varias resoluciones.

Cada vez las ciudades se están viendo obligadas a afrontar nuevos desafíos ante la imparable tendencia que se está constatando de concentración de la población en los núcleos urbanos. Las cuestiones urbanas recobran protagonismo en esta Era de la Globalización, y muchos de los problemas y posibles soluciones parten de la necesidad de abordar un enfoque que tenga como punto de partida lo local. Por ello, es cada vez más necesario establecer un cauce permanente de reflexión y pensamiento, porque la ciudad ya no es sólo el núcleo urbano donde se convive y se reciben unos servicios, sino algo mucho más complejo, que requiere ideas y su puesta en práctica. La vida de los ciudadanos va a depender hoy y, lo que es más importante, en el futuro, del modelo de ciudad que se pretenda impulsar. En el caso de Granada, esta realidad se extiende a un área metropolitana que aglutina a un peso más que significativo de la población de la provincia, contribuyendo al establecimiento de un conjunto de necesidades y problemas que obligatoriamente hay que trabajar de forma coordinada y solidaria.

CAPITULO I: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- NATURALEZA Y FINES

Al amparo del articulo 131 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se constituye el Consejo Social de la ciudad de Granada, como foro de diálogo y órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio - autónomo e independiente - con las funciones, composición y organización, previstas en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- FINALIDAD

Corresponderán a este Consejo los estudios y propuestas en materia de desarrollo económico-local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, así como otras materias que el Pleno Municipal determine mediante normas orgánicas, actuando con total autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- SEDE Y ÁMBITO TERRITORIAL

El Consejo Social tendrá su sede en el Ayuntamiento de Granada, donde celebrará sus sesiones.

Aunque el Consejo Social incide fundamentalmente en cuestiones de ámbito del municipio de Granada, se es consciente de que numerosos asuntos tienen alcance metropolitano, e incluso provincial, por lo que se considera factible que el Consejo Social pueda mostrar interés por problemas, actuaciones o iniciativas que afecten o aborden tanto la realidad de capital granadina como su área metropolitana.

Artículo 4.- FUNCIONES

- El Consejo Social tendrá las siguientes funciones:
- 1) Dictaminar informes preceptivos pero no vinculantes sobre las siguientes materias:
 - a) Planificación estratégica de la ciudad
 - b) Estudios de las necesidades sociales de la ciudad de Granada
- c) Atender, a demanda de los órganos municipales interesados, aquellos trabajos de naturaleza económico-financiera que afecten al funcionamiento y a la gestión del ayuntamiento.
- 2) Elaborar de estudios e informes que le sean solicitados por la Corporación Municipal, en temas que se encaminen al desarrollo sostenible del municipio.
- 3) Confeccionar, por propia iniciativa, estudios e informes sobre el plan estratégico y otros asuntos que sean de interés general para la ciudad.
- 4) Elaborar, en los temas de su competencia, propuestas de normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Granada.
- 5) Elaborar sus normas de Régimen Interno de funcionamiento para asegurar el mejor cumplimiento de sus fines.
 - 6) Realizar actividades divulgativas de los estudios e informes elaborados.

- 7) Elevar al órgano municipal competente las propuestas o conclusiones elaboradas.
- 8) Fomentar la participación de la ciudadanía a través de la organización de jornadas, seminarios, foros de debate, etc. con el fin de poder dinamizar algunas cuestiones de interés para la sociedad granadina
- 9) Cooperar en el impulso de proyectos e iniciativas públicas o privadas que redunden positivamente en el desarrollo socioeconómico y cultural del municipio.
- 10) Elaborar una memoria de actividades anual para dar conocimiento de las mismas a la Corporación.
- 11) Promover acciones vinculadas con la captación de fondos, principalmente comunitario, a través de la dinamización de proyectos.
- 12) El Consejo Social dará conocimiento a las delegaciones municipales competentes de las directrices necesarias para el mejor cumplimiento del objetivo de transparencia contempladas en el Plan Estratégico de la Ciudad de Granada.
- 13) Cualesquiera otras que las disposiciones legales o el Ayuntamiento le encomienden mediante normas de carácter orgánico.

Artículo 5.- APOYO MUNICIPAL

- 1. El Consejo Social dispondrá de unas dependencias habilitadas por el Ayuntamiento de Granada.
- 2. El Consejo Social de la ciudad será un órgano transversal de carácter asesor (Staff) y no de decisión (Line), que asesora por igual a todo el equipo de gobierno de la Corporación Municipal. Todo ello con independencia de su adscripción orgánica al área municipal que se determine.
- 3. El Ayuntamiento proporcionará al Consejo Social la información y documentación que éste requiera para el ejercicio de sus competencias, así como el apoyo técnico, material, personal y administrativo que resulte necesario para el normal desarrollo de sus funciones.
- 4. En todo momento, se cumplirá con la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.
- 5. La dotación de recursos humanos, materiales y espacio físico corresponderá a la Concejalía o Delegación que ostente las competencias en materia de recursos humanos y organización.
- 6.- El Ayuntamiento de Granada generará una partida presupuestaria anual para el correcto funcionamiento del órgano consultivo. Dicha partida estará ubicada dentro del capítulo de gastos que se asigne al área al que se le atribuyan las competencias sobre el Consejo Social. La cuantía en cuestión estará sujeta a las normas reguladoras que dicte el Ayuntamiento y, por tanto, cualquier gasto tendrá que cumplir con la normativa que sea de obligada aplicación para su correcta disponibilidad y justificación, tratamiento que también incidirá en la contratación de servicios externos.
- 7.- Las propuestas de gastos deberán ser cursadas por la Coordinación Técnica y se deberán dar cuenta de ellos en la Comisión Permanente.

8.- En el caso de que se autorice la disponibilidad de cuantías menores para cubrir gastos de representación institucional, éstos deberá ser autorizados por la Presidencia del Consejo Social.

Artículo 6.- FACULTADES

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Social tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Ayuntamiento la información y documentación necesarias para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia o solicitados conforme a lo establecido en el art. 2.
- b) Solicitar a otras administraciones, instituciones u organizaciones, la información que considere necesaria para la elaboración de sus estudios en materia de desarrollo local y planificación estratégica.
- c) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.
 - d) Proponer la colaboración de expertos en las materias de su competencia.
- e) La elaboración de la propuesta sobre su propia partida presupuestaria que se integrará dentro del presupuesto General.

Artículo 7.- PERSONAL

- 1.- Para el normal desenvolvimiento de las tareas encomendadas a este órgano consultivo se le dotará del personal necesario, debidamente cualificado, que constará, como mínimo, de los siguientes puestos:
 - a) Una Coordinación Técnica del Consejo Social.
- -b) Un/a administrativo/a de apoyo en tareas de secretaría de gestión que podrá ser personal municipal o cuya contratación se realice según el Estatuto Básico del Empleado Público.
- 2.- Para facilitar tanto la redacción como las tareas de supervisión y verificación del Plan Estratégico, así como para aportar las correcciones que haya que adoptar para el correcto cumplimento del mismo, el Ayuntamiento creará una Unidad de Planificación Estratégica que estará formada por representantes de las distintas áreas así como por aquellos técnicos que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al buen funcionamiento de dicha labor.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMPETENCIAS

Artículo 8.- ÓRGANOS

Los órganos del Consejo Social de la ciudad de Granada serán los siguientes:

- · Pleno
- · Presidencia
- · Vicepresidencias
- · Comisión Permanente
- · Secretaría

Artículo 9.- EL PLENO

- 1. El Pleno del Consejo Social de la ciudad de Granada estará integrado por la totalidad de sus miembros bajo la dirección de la Presidencia y será el órgano superior de decisión.
 - 2. Las competencias del Pleno serán:
 - a) La elección de los/as Vicepresidentes/as.
- b) La creación de Grupos de Trabajo para la realización de estudios o informes que le sean solicitados por disposiciones legales o por la Corporación Municipal.
- c) La creación de Grupos de trabajo para la realización de estudios o informes específicos sobre el plan estratégico de desarrollo de la ciudad de Granada.
- d) El debate y, en su caso, aprobación de los informes y propuestas realizadas por las Comisiones.
 - e) La aprobación de la Memoria Anual de actividades del Consejo.

Artículo 10.- LA PRESIDENCIA

- 1. La Presidencia del Consejo corresponderá al titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Granada, quien delegará dicha responsabilidad en una persona independiente, de reconocido prestigio profesional y social, que será propuesta previas consultas con todas las instituciones representadas en el órgano consultivo.
- 2. El nombramiento de la Presidencia será por mayoría absoluta del Pleno Municipal, previa consulta a los miembros del Consejo Social.
- 3. En el plazo máximo de un mes, la Alcaldía convocará el pleno extraordinario del Consejo Social para la toma de posesión de la Presidencia, tras su nombramiento por el Pleno Municipal.
 - 4. La Presidencia ejercerá las siguientes funciones:
- a) Representar al Consejo Social de la Ciudad en todos los ámbitos institucionales, así como en asociaciones, organismos o foros de debate de naturaleza y fines análogos a los de este órgano consultivo.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno y el Orden del Día.
 - c) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de sus debates.
 - d) Visar las actas del Pleno.

- e) Dirimir los empates mediante voto de calidad.
- f) Convocar y presidir la Comisión Permanente.
- g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y de los acuerdos que se adopten por los órganos de gobierno del Consejo.
- h) Proponer a los órganos de gobierno del Consejo Social cuantas iniciativas procedan y, específicamente, promover las actuaciones necesarias derivadas de los fines que tiene encomendados este órgano consultivo según se contempla en el art. 4 de este Reglamento.
 - i) Instar a la renovación de los miembros del Consejo Social.
 - j) Las que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno.
- 5. En caso de que quede vacante la Presidencia del Consejo Social de la ciudad de Granada, la Alcaldía podrá delegar provisionalmente dicho cargo en la persona que ejerza las responsabilidades políticas del área municipal de la que dependa el órgano consultivo, estableciéndose un plazo máximo de dos meses para la designación de un/a nuevo/a Presidente/a.
- 6. La Presidencia del Consejo Social deberá de dar cuenta de su gestión como mínimo una vez al año ante el pleno municipal.

Artículo 11.- LAS VICEPRESIDENCIAS

- 1. Las Vicepresidencias tendrán las siguientes funciones:
- a) La sustitución de la Presidencia por delegación, ausencia o enfermedad, por orden de elección.
- b) La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Cuantas otras acuerde encomendarles el Pleno para la organización de actividades.
- 2. El Pleno del Consejo Social designará las dos Vicepresidencias entre los representantes de los Grupos II, III y IV. Su elección será por mayoría y se procurará que la elección sea paritaria en relación al género.

Artículo 12.- LA COMISIÓN PERMANENTE

- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por nueve personas:
- · La Presidencia del Consejo.
- El/a titular del área municipal a la que esté adscrita el Consejo Social.
- · Tres en representación del Grupo II.
- · Dos en representación del grupo III, y
- · Dos en representación del grupo IV
- 2.- A excepción de la Presidencia y del/a titular del Área, el resto de miembros de la Comisión Permanente tendrá un mandato mínimo de cuatro años.
 - 3. Sus funciones serán:

- a) Preparar las sesiones del Pleno proponiendo el orden del día al Presidente.
- b) Proponer o elaborar estudios e informes sobre el Plan Estratégico para ser elevados al Pleno.
- c) Elaborar los estudios e informes que le sean solicitados por la Corporación Municipal, temas que relacionados con la ciudad o su área metropolitana se encaminen al desarrollo sostenible del municipio.
- d) Proponer, en su caso, la formación de Comisiones de trabajo para la elaboración de informes específicos.
 - e) Dar visto bueno a los gastos que propongan los grupos de trabajo.
- f) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.
- 4. La Comisión Permanente se reunirá a instancias de la Presidencia cada vez que lo considere conveniente y como mínimo una vez al trimestre. Quedará validamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, un cuarto de hora más tarde, cuando estén presentes al menos cuatro miembros; en ambos casos será precisa la presencia de la Presidencia y la Secretaría.

Desde la Coordinación Técnica, que asistirá con voz pero sin voto a dichas reuniones, se elaborará el informe sobre el tema debatido con explicación de los votos particulares, para, si procede en su día, exponerlo ante el Pleno. Además, sobre él recaerá el deber de levantar actas de las sesiones que se celebren.

5.- Cualquier cuestión que sea planteada al Consejo Social, bien remitida por el Ayuntamiento de Granada o bien por colectivos sociales o particulares, deberá ser expuesta y debatida en la Comisión Permanente, que determinará si debe o no intervenir este órgano consultivo y, en su caso, derivarlo a una Comisión Ordinaria o si precisa de la constitución de una Comisión Específica, al tiempo que se fija el alcance del trabajo a acometer (debate, informes, dictámenes, recomendaciones...).

Artículo 13.- GRUPOS DE TRABAJO

- 1.- Con el fin de poder canalizar el Consejo Social sus actividades, se habilitan Comisiones que podrán tener la consideración Ordinarias o Específicas.
 - 2.- Se constituyen tres Comisiones Ordinarias permanentes:
- a) "Grandes Proyectos Urbanos", que se dedicará principalmente a debatir y estudiar aquellas iniciativas que tengan una especial repercusión en el ámbito de las infraestructuras, la definición de un modelo de ciudad, proyectos de regeneración urbana, la propuesta de equipamientos o infraestructuras, etc.
- b)"Desarrollo Económico Local", cuyos objetivos serán las iniciativas que redunden en la creación de empleo y el desarrollo del tejido productivo. Serán prioritarios la promoción de trabajos relacionados con el análisis o promoción de sectores estratégicos como el comercial, el profesional, el académico o el cultural. También se prestará atención

a actuaciones vinculadas con los avances tecnológicos, innovadores y, en general, la labor investigadora y científica.

- c) "Bienestar Social, Educación y Mejora de la Participación Ciudadana", cuyos fines serán prestar atención a las necesidades sociales, promover procesos de participación y mediación; interesarse por procesos vinculados con la promoción de valores democráticos, la gobernanza y la transparencia; así como todas aquellas acciones de índole educativa, deportiva, de integración o igualdad social.
- 3.- Además, si así se considera oportuno, y dependiendo de las peculiaridades del asunto en cuestión, la Comisión Permanente podrá crear Comisiones Específicas, relacionadas o no con alguna de las Comisiones Ordinarias antes señaladas. Las Comisiones Específicas estarán formadas como máximo por siete personas.
- 4. La Comisión Permanente será la responsable de asignar a cada grupo de trabajo la propuesta sobre la que se quiera intervenir. Se nombrará un Ponente en cada caso que será el/a responsable de coordinar las sesiones de trabajo.
- 5. Se procurará que en la composición de las Comisiones estén presentes miembros de los cuatro grupos que forman el pleno del Consejo, dándose la posibilidad de que las distintas instituciones públicas y privadas que formen el Consejo puedan declinar su representación en otras personas, que perteneciendo a su organización, tengan una especial relación con el asunto que se vaya a tratar.

Igualmente, si el tema a tratar así lo requiere, podrán formar parte de los grupos otros colectivos o entidades público-privadas que sin ser miembros del Consejo se entienda que pueden contribuir a una mejor compresión y definición de los temas.

- 6. Los grupos de trabajo podrá contar con la asistencia del Concejal/a Delegado/a del área al que afecte el tema en cuestión. A efectos de asesoramiento técnico se podrá solicitar la participación de empleados públicos o personas expertas ajenas al Consejo.
- 7.- La Coordinación Técnica será la encargada de convocar a los grupos de trabajo con al menos cinco días de antelación, de elaborar informes de cada sesión trabajo y de confeccionar el dictamen final con las conclusiones que se hayan expuesto durante el desarrollo de trabajo.
- 8.- Una vez refrendado el dictamen por los grupos de trabajo, éste será elevado al pleno del Consejo Social para su exposición, debate y aprobación final, si procede, en el plazo máximo de un mes.
- 9.- Será incompatible el cargo de representante de una institución del Consejo Social y la realización de algún trabajo remunerado por encargo del mismo.

Artículo 14.- LA SECRETARÍA

1. La Alcaldía designara a un/a técnico municipal debidamente cualificado/a para que ejerza la Secretaria del Consejo Social.

- 2. Sus funciones serán:
- a) Elaborar y remitir a los vocales el orden del día con el visto bueno del Presidente.
- b) Asistir al Pleno del Consejo y redactar sus actas.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos e informes.
- d) Facilitar al Consejo la documentación que le sea solicitada por las comisiones.
- e) Dirigir las propuestas de gastos a la sección competente del área de Economía y Hacienda
- f) En general, la asistencia jurídica que se le encomiende en apoyo de los órganos de gestión del Consejo Social.
- 3. Si así se considera oportuno, a la Coordinación Técnica se le podrá encomendar las labores propias de la Secretaría del Consejo.

Artículo 15.- LA COORDINACIÓN TÉCNICA

- 1. El Pleno del Ayuntamiento nombrará por mayoría absoluta a un/a Coordinador/a Técnico/a, que desarrollará las labores de la Coordinación Técnica, a propuesta de la Presidencia, cargo que deberá recaer en un titulado superior con experiencia acreditada en temas relativos a las competencias del Consejo.
 - 2. Sus funciones, entre otras, serán:
 - a) Impulsar el proyecto y la ejecución del Plan Estratégico de la ciudad de Granada.
- b) Asistir con voz y sin voto a las sesiones plenarias del Consejo exponiendo los trabajos, informes o propuestas realizadas por las Comisiones.
 - c) Asistir y apoyar técnicamente a la Comisión Permanente y a los grupos de trabajo.
- d) Colaborar en la elaboración de los informes y conclusiones de las Comisiones de Trabajo para elevarlos al Pleno.
 - e) Coordinar de las diferentes comisiones.
 - f) Convocar las Comisiones de Trabajo creadas.
 - g) Preparar la documentación relativa a las reuniones de las diferentes Comisiones.
- h) Recopilar, captar y ordenar los datos necesarios para la actividad y funcionamiento del Consejo.
- i) Proponer estudios en materia de desarrollo económico-local y planificación estratégica la ciudad.
- j) Buscar la colaboración de personas ajenas al Consejo para el asesoramiento de los grupos de trabajo.
- k) Contactar con los consejos sectoriales municipales para recabar información sobre sus acuerdos y líneas de trabajo.
 - 1) Elaborar la memoria anual del Consejo.
 - m) Convocar y la coordinar de la Unidad de Planificación Estratégica.
- n) Todas las que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o la Comisión Permanente.
- 3.- La persona que ejerza la Coordinación Técnica tendrá la equiparación laboral y retributiva a la de un Jefe/a de Servicio del consistorio granadino.

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- MIEMBROS DEL PLENO

- 1. El Consejo Social de la ciudad de Granada estará integrado por los siguientes miembros:
- · Presidencia
 - · Representantes del Grupo I
 - · Hasta catorce representantes del Grupo II
 - · Hasta ocho representantes del Grupo III
 - · Hasta seis representantes del Grupo IV
 - 2. Grupo I. Representación Política Municipal (según cada legislatura)

Tendrá derecho a tener un/a representante cada fuerza política que obtenga representación municipal y ostente la consideración de grupo municipal según determine el Reglamento Orgánico Municipal.

Al inicio de cada legislatura municipal, preferentemente en el pleno de constitución del organigrama, cada grupo política que haya obtenido representación en la corporación local tendrá que nombrar a la persona que ejercerá de titular en el Consejo Social, pudiendo ser sustituida por cualquier otro corporativo de su propio grupo municipal, si las circunstancias o el asunto a debatir así lo requiere.

- 3. Grupo II. Representación Social y del Tercer Sector (catorce)
- 3.1 Nueve consejeros que serán designados de la siguiente manera:
- a) Un/a representante de la Universidad de Granada
- b) Dos representantes de las entidades financieras con mayor presencia en Granada, que podrán delegar dicha representación en fundaciones que estén vinculadas a su acción social.
 - c) Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
 - d) Un/a representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.
- e) Un/a representante de las organizaciones de defensa de los consumidores y usuarios.
 - f) Un/a representante del Consejo Municipal de la Mujer
 - g) Un/a representante del Consejo Municipal de Juventud
 - h) Un/a representante del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.

El pleno del Consejo Social podrá pedir la incorporación de otros consejos sectoriales al mismo, sin perjuicio de que se les solicite su colaboración puntual con algún asunto del Consejo con el que estén relacionados.

3.2 Cinco miembros que estarán destinados a ser ocupados por representantes de otros colectivos sociales vinculados con la integración social y la cooperación.

Aquellas asociaciones que quieran estar presentes en el Consejo Social deberán cursar su petición o ser propuestas por uno o varios miembros del Consejo Social. Será la Comisión Permanente la competente para debatir y, en su caso, postular la idoneidad de las aquellas asociaciones que se hayan presentado; siguiendo el procedimiento establecido en el art. 18.4 del presente Reglamento.

Posteriormente, el Consejo Social someterá a elección las plazas y las entidades que las ocupen. En el caso de que quedarán vacantes se podría repetir el proceso durante el trascurso del mandato del Consejo Social, si así se considera conveniente.

- 4. Grupo III. Representación Sindical y Empresarial (ocho)
- 4.1 Cuatro de las organizaciones sindicales mas representativas, atendiendo a los criterios de pluralidad y representatividad a nivel local, establecidos en el art. 7 de la Ley de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto.
- 4.2 Cuatro de las organizaciones empresariales, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional 6 a del Decreto legislativo 1/95 de 24 de marzo.
 - 5. Grupo IV. Representación Profesional y de Sectores Estratégicos (seis)
- 5.1 Cuatro procedentes de los Colegios Profesionales. Al inicio de cada mandato la Presidencia del Consejo Social solicitará a la Unión Profesional de Granada la designación de los colegios profesionales que ocupen las plazas que les corresponden, siendo una de ellas reservada para la persona que ocupe el cargo de Presidente de la propia Unión Profesional de Granada.
- 5.2 Dos plazas serán ocupadas por colectivos o entidades sin ánimo de lucro relacionadas con el desarrollo económico y el medio ambiente, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 18.4 del presente Reglamento
- 6. A efectos de la composición de los Grupos II, III y IV, si existiesen a nivel local mayor número de entidades u organizaciones con suficiente representatividad y que no tuvieran cabida en el foro, por la limitación del número de miembros, la Comisión Permanente establecerá un turno rotatorio en cada mandato.
- 7. Las entidades y órganos referidos en el artículo anterior nombrarán el mismo número de suplentes que de titulares, a efectos de ser sustituidos por aquéllos en caso de imposibilidad de asistencia.

Artículo 17.- NOMBRAMIENTOS Y CESES

1. El nombramiento de los miembros y suplentes del Consejo Social de la ciudad se realizará por Decreto de Alcaldía a propuesta de las entidades y organizaciones representadas.

En el plazo de tres meses desde la constitución de la corporación local, se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Social.

Previamente las instituciones o colectivos, con presencia en el órgano consultivo, deberán certificar la continuidad o no de sus representantes.

- 2. Los miembros y la Presidencia del Consejo Social cesarán por las siguientes causas:
 - a) Renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta al Pleno del Consejo.
 - b) Expiración del plazo del mandato.
- c) A propuesta de las entidades que promovieron su nombramiento, y que será acordado por decreto de Alcaldía a petición del órgano proponente.
- d) Cese acordado por la Alcaldía por la incompatibilidad a que se refiere el art. 13 del presente Reglamento.
 - e) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.
 - f) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- g) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previo expediente contradictorio.
- h) Por faltar tres veces a las sesiones de Pleno, Comisión Permanente o Comisiones de las que forme parte, salvo justa causa.
- 3. Además de la Presidencia, las personas que sean designadas titulares por sus respectivas instituciones del Pleno del Consejo Social tomarán posesión del cargo en el primer Consejo que se celebre y tras haberse redactado el correspondiente Decreto de Alcaldía.
- 4. Todos los cargos serán no remunerados, sin perjuicio de la compensación de los gastos de representación que corresponda a la Presidencia según se indica en el art.5.8

Artículo 18.- MANDATO

1. El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, a partir de la fecha de nombramiento, renovables por periodos de igual duración, sin perjuicio de su sustitución de alguno cuando el grupo al que represente lo considere oportuno.

Toda vacante que no sea por expiración del mandato, será cubierta por la organización o entidad que designó al anterior titular. En el supuesto de que se lleve a cabo una sustitución antes de la finalización del mandato, este nombramiento lo será solo por el tiempo que quedara pendiente para la renovación del Consejo, expirando al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

2. Los miembros de la representación política cesarán, en todo caso, cuando se produzca la renovación de la corporación Local.

3. Durante el periodo que se precise para la constitución de la corporación local, el Consejo Social ejercerá provisionalmente sus funciones. Sólo podrá convocarse la Comisión Permanente, sin adoptar decisiones ni acuerdos ni promoviendo nuevos asuntos a tratar.

En un plazo de tres meses desde la constitución de la corporación local surgida de una elección municipal, deberá celebrarse una sesión constituyente del Consejo Social.

En dicha sesión, que será presidida excepcionalmente por la Alcaldía, se procederá a la designación y toma de posesión de todos los miembros que conformarán el plenario del Consejo para el nuevo periodo legislativo de cuatro años.

Por su parte, el Ayuntamiento de Granada deberá comunicar quienes ostentan la titularidad de los grupos municipales así como los Consejos Municipales que se incorporarán al Grupo III.

4. Previamente la Comisión Permanente pondrá en marcha el procedimiento para la cobertura tanto de las cinco plazas existentes en el Grupo II como de las dos reservadas para colectivos que puedan ser identificado con el Sector Estratégico incluido en el Grupo IV.

Los colectivos y asociaciones interesadas deberán dirigir a la Comisión Permanente una solicitud para su incorporación al órgano consultivo. La Comisión Permanente decidirá sobre la idoneidad de la solicitud. En caso afirmativo, dicha propuesta será expuesta a votación por los miembros electos del pleno del Consejo Social.

5. Las entidades escogidas formarán parte del Consejo Social por un periodo de dos años, con posibilidad de ampliarlo dos años más. En todo momento, se exigirá un compromiso de asistencia al órgano consultivo. En caso contrario podrá tramitarse su baja del mismo.

Artículo 19.- CONVOCATORIA Y DESARROLLO DEL PLENO

- 1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de al menos una vez al trimestre. Las convocatorias deberán cursarse con un plazo mínimo de diez días naturales. Siempre deberá figurar un Orden del Día y el borrador del acta de la sesión anterior.
- 2. La convocatoria deberá contener el Orden del Día, y contará con un punto de ruegos y preguntas, pudiendo igualmente incluirse algún punto por vía de urgencia si así se acuerda por mayoría de los presentes.
- 3. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente mediante resolución motivada o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, siempre que entre los firmantes de la sesión existan al menos dos miembros de cada grupo. Dicha solicitud deberá efectuarla por escrito el Presidente del Consejo, firmado por todos los convocantes, y deberá incluir el grupo solicitante, así como un orden

del día, que no podrá añadirse al de la sesión ordinaria, salvo acuerdo expreso de los firmantes. Dicha sesión deberá ser convocada en el plazo de tres días hábiles desde su presentación en Registro, y se celebrara el décimo día hábil siguiente al de su convocatoria. Cada uno de los grupos podrá solicitar, como máximo, una sesión extraordinaria al año.

- 4. De forma obligatoria, habrá de celebrarse una sesión extraordinaria cuando se produzca la renovación de la Presidencia del Consejo Social.
- 5. No se podrá solicitar una sesión extraordinaria en los primeros tres meses desde la renovación del Ayuntamiento ni en los tres meses anteriores a la celebración de elecciones locales.
- 6. Las sesiones ordinarias del Pleno se convocarán como mínimo con cinco días de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente que podrán convocarse con veinticuatro horas.
- 7.- Cualquier colectivo de la ciudad podrá solicitar la intervención del Consejo Social, para lo cual deberá remitir al presidente del Consejo Social una petición formal por escrito. Ésta será considerada por la Comisión Permanente.

Artículo 20.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN

- 1. El Pleno quedará validamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, que se celebrará quince minutos más tarde, cuando asistan un tercio de los miembros que la componen.
- 2. En todo caso, deberá contar con la asistencia de la Presidencia o un Vicepresidente por delegación y del Secretario.

Artículo 21.- ACUERDOS

- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente. Los vocales discrepantes de la mayoría podrán formular voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación deberá incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.
- 2. Las sesiones del Pleno y de las Comisiones no serán públicas. A las sesiones plenarias podrán ser invitados, con voz y sin voto, aquellos empleados públicos que hayan colaborado en las Comisiones de Trabajo. Igualmente serán invitados y podrán asistir a las sesiones plenarias, con voz y sin voto, los/as Concejales de las diferentes áreas relacionadas con los temas a tratar en el orden del día o a efectos de tener conocimiento de la memoria de actuación anual del Consejo.

También podrán ser invitadas al Pleno aquellas personas que por su responsabilidad al frente de determinadas instituciones o como responsables de proyectos, puedan aportar información significativa para la labor que desarrolle el Consejo.

Artículo 22.- INFORMES Y ESTUDIOS

- 1. Cualquier informe, propuesta o dictamen que emane del Consejo Social de la ciudad de Granada tendrá la consideración de ser consultivo pero no vinculante. Si la autoridad municipal lo estima conveniente, las consideraciones de dichos trabajos serán de obligado cumplimiento cuando sean ratificados por el pleno municipal.
- 2. El plazo para la emisión de los informes, estudios o propuestas que sean solicitados al Consejo, será de tres meses a partir de la recepción de la solicitud. Cuando la complejidad del asunto lo demande. La Comisión Permanente podrá solicitar, dentro de plazo, la ampliación del mismo en un mes adicional.
- 3. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido el trámite con carácter favorable a tener de lo establecido en el art.80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 23.- RECURSOS

Las dotaciones para el funcionamiento del Consejo se cubrirán con las partidas que a tal efecto se consignen en los presupuestos municipales, sin perjuicio de las aportaciones que pudieran percibirse de otras entidades o terceros para el desarrollo de sus proyectos. El régimen de contabilidad y control se ajustará a lo establecido para los entes de su naturaleza en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo de dos meses a partir de la aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Reglamento Orgánico se procederá a la convocatoria del Pleno del Consejo con la adecuación de los miembros a su nueva composición, tal y como viene establecida en el art. 16, y así mismo se procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y de las Vicepresidencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento Orgánico, una vez aprobado definitivamente, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa..

Segunda. A la publicación del presente Reglamento Orgánico, quedará derogado el Reglamente Orgánico inicial publicado en el BOP Núm.: 160, del 25 de agosto de 2014.

SEGUNDO.- Abrir un plazo de información pública por término de 30 días mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Caso de presentarse alegaciones, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para dictaminar las mismas y aprobar el texto definitivo a la vista de las alegaciones presentadas y estimadas. Caso de ausencia de alegaciones, el texto inicialmente aprobado devendrá en definitivo siendo

necesaria su publicación íntegra para su entrada en vigor conforme al artículo 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DERECHOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y ACCESIBILIDAD

52

Integración de la Fundación Empresa y Juventud en el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad. (Expte. 1.566/17).

Se presenta a Pleno expediente núm. 1.566/17 de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad relativo a solicitud de la Fundación Empresa y Juventud para su integración en el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, visto informe favorable emitido por la Secretaria del Consejo Municipal, con fecha 18 de diciembre de 2017, visado por el Jefe del Servicio de Servicios Sociales Sectoriales, y tratándose de un asunto reglado a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.h) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad y Presidenta del citado Consejo, <u>acuerda</u> por unanimidad aprobar la integración de la Fundación Empresa y Juventud en el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, nombrando como representantes a las personas cuyos datos personales obran en el expediente.

SECRETARÍA GENERAL

53

Acuerdo adoptado por delegación del Pleno. Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del Acuerdo adoptado por la **Comisión Municipal Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo** en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2018, que literalmente dice:

"PUNTO 2.- Expte. 20.504/2017.- Aprobación Inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades del Ayuntamiento.

Se explica el expediente por parte Don Miguel Ángel Fernández Madrid, y se abre el debate...

Examinado y debatido el asunto, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística aplicable, así como en el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Granada (BOP nº 185, de 29 de Septiembre de 2014), artículo 158, esta COMISIÓN MUNICIPAL ACUERDA aprobar, con los votos a favor de Don Miguel Ángel Fernández Madrid, Doña María de Leyva Campaña y Don Eduardo Catillo Jiménez y las abstenciones de Don Antonio Granados García, Don Juan Antonio Fuentes Gálvez, Doña Inmaculada Puche López, Doña María Telesfora Ruíz Rodríguez, Don Manuel José Olivares Huertas, Doña María del Mar Sánchez Muñoz, Doña Marta Gutiérrez Blasco y Don Francisco Puentedura Anllo.

Aprobar inicialmente la Modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades del Ayuntamiento. (expte. 20.504/2017), y cuyo texto literal es el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

TÍITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.
- Artículo 2. Unidad de procedimiento.
- Artículo 3. Servicio de Gestión Unificada de Licencias.
- Artículo 4. Sujetos obligados.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

- Artículo 5. Modalidades de acceso a la Información urbanística.
- Artículo 6. Solicitud de informe urbanístico y de informe-ficha urbanística..
- Artículo 7. Naturaleza jurídica.
- Artículo 8. Interpretaciones.
- Artículo 9. Definiciones

CAPÍTULO III. MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

- Artículo 10. Medios de Intervención.
- Artículo 11. Actuaciones excluidas.
- Artículo 12. Paralización e interrupción de actos de construcción, edificación y uso del suelo.

TÍITULO II: INTERVENCIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

CAPÍTULO I. SOMETIMIENTO A LICENCIA.

- Artículo 13. Reglas comunes.
- Artículo 14. Actos sujetos a licencia urbanística.
- Articulo 15. Objeto y contenido de la licencia.
- Artículo 16. Vigencia de las licencias.
- Artículo 17. Pérdida de eficacia de las licencias.
- Artículo 18. Caducidad y prórroga de las licencias.
- Artículo 19. Transmisión de las licencias.
- Artículo 20. Obligaciones de los titulares de las licencias.
- Artículo 21. Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística.
- Artículo 22. Licencia para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional.
- Artículo 23. Licencia condicionada.
- Artículo 24. Ejecución de las licencias y modificación del proyecto.
- Artículo 25. Tramitación del proyecto por etapas.
- Artículo 26. Ejecución de obras por fases autónomas.

Artículo 27. Dirección facultativa.

Artículo 28. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS.

Artículo 29. Tipos de actuaciones de intervención en la edificación y usos del suelo y actividades.

SECCIÓN I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

Artículo 30. Licencia de Parcelación

SECCIÓN II. LICENCIAS DE OBRAS.

Artículo 31. Licencias de obras.

Artículo 32. Obras de urbanización sujetas a licencia.

Artículo 33. Tipos de obras de edificación.

Artículo 34. Licencias de obra mayor y de obra menor.

SECCIÓN III. LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN.

Artículo 35. Licencias de ocupación o utilización de edificios e instalaciones.

SECCIÓN IV. LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 36. Licencias para otras actuaciones urbanísticas

SECCIÓN V. CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 37. Calificación ambiental municipal.

SECCIÓN VI. LICENCIAS DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO.

Artículo 38. Alcance.

Artículo 39. Plazo de presentación de la solicitud de la licencia.

Artículo 40. Requisitos mínimos de los Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.

Artículo 41. Contenido mínimo de las autorizaciones.

SECCIÓN VII. INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES.

Artículo 42. Condiciones generales.

TÍITULO III: COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACION RESPONSABLE.

CAPÍTULO I. ACTUACIONES Y EFECTOS.

Artículo 43. Definiciones.

Artículo 44. Efectos.

CAPÍTULO II. COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 45. Ámbito de aplicación de la comunicación previa.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 46. Ámbito de aplicación de la declaración responsable.

CAPÍTULO IV. EFECTOS Y CONDICIONES.

- Artículo 47. Ejecución y modificaciones.
- Artículo 48. Condiciones.
- Artículo 49. Ejercicio de actividades.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO GENERAL.

- Artículo 50. Normativa.
- Artículo 51. Documentación requerida.
- Artículo 52. Documentos de inicio del procedimiento.
- Artículo 53. Particularidades en procedimientos de comunicación previa y declaración responsable.
 - Artículo 54. Subsanación y mejora de la solicitud.
 - Artículo 55. Informes.
 - Artículo 56. Requerimientos para subsanación de deficiencias.
 - Artículo 57. Resolución del procedimiento de otorgamiento de licencias.
 - Artículo 58. Plazo máximo para la resolución de los procedimientos.
 - Artículo 59. Ejecución de las obras y demoliciones autorizadas.

TÍITULO V. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD. INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I. OBJETO Y CONTENIDO.

- Artículo 60. Fundamento, objeto y contenido.
- Artículo 61. Control de la ejecución de obras.

CAPÍTULO II. DISCIPLINA E INSPECCIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL.

- Artículo 62. Competencias
- Artículo 63. Normativa y programación de los planes de inspección.
- Artículo 64. Fines de la inspección.
- Artículo 65. Personal inspector.
- Artículo 66. Funciones del personal inspector.
- Artículo 67. Facultades del personal inspector.
- Artículo 68. Deberes de los inspectores.
- Artículo 69. Sometimiento a la acción inspectora.
- Artículo 70. Documentación.

CAPÍTULO III. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE ACTIVIDADES.

SECCIÓN I. INSPECCIÓN.

- Artículo 71. Actas de comprobación e inspección de actividades.
- Artículo 72. Suspensión de la actividad.

SECCIÓN II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 73. Infracciones y sanciones.

Artículo 74. Tipificación de infracciones.

Artículo 75. Sanciones.

Artículo 76. Sanciones accesorias.

Artículo 77. Responsables de las infracciones.

Artículo 78. Graduación de las sanciones.

Artículo 79. Prescripción.

Artículo 80. Medidas provisionales.

Artículo 81. Reincidencia y reiteración.

Artículo 82. Caducidad.

Artículo 83. Otras medidas: Órdenes de ejecución.

Disposición adicional.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición Final Primera.

Disposición Final Segunda.

ANEXO I. DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS, URBANÍSTICAS Y MEDIO AMBIENTALES.

ANEXO II. FIANZAS.

ANEXO III. CARTEL DE OBRAS.

ANEXO IV. INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES.

ANEXO V. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE PINTURAS MURALES

TÍITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, referente a los procesos de intervención en la edificación y usos del suelo (Título Décimo de la Normativa del PGOU), entendidos en un sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Granada. Dicha intervención se realiza a través de los medios establecidos en el artículo 84.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue. A tal efecto el ejercicio de esta actividad se realizará en la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que la motivan.

Artículo 2. Unidad de procedimiento.

La intervención municipal regulada en la presente ordenanza, se desarrollará, siempre que la normativa sectorial lo permita, a través de un único expediente administrativo, cualquiera que sea la actividad que lo motive (obras o actividades), tramitándose bajo los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y menor intervención.

Artículo 3. Servicio de Gestión Unificada de Licencias.

Los documentos de inicio de todos los procedimientos de intervención municipal objeto de la presente ordenanza se canalizarán a través del Servicio de Gestión Unificada de Licencias, cualquiera que sea el cauce de presentación de los mismos, de entre los previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la comprobación de su corrección formal, y también material si así estuviera previsto, antes de su remisión a la unidad administrativa de tramitación que corresponda. Asimismo, el Servicio asesorará a las personas interesadas acerca de los requisitos y trámites requeridos para sus actuaciones.

Artículo 4. Sujetos obligados.

Toda persona física o jurídica, pública o privada, está sujeta a la obtención de licencia, o a la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, con carácter previo a la realización de cualquier acto de uso del suelo, edificación o actividades. Todo ello salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas relacionadas en esta Ordenanza.

Dichas personas tendrán la consideración de promotores, según el artículo 9 de la Ley de Ordenación de la Edificación, y les será exigida la acreditación correspondiente en los términos señalados en dicho artículo.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 5. Modalidades de acceso a la Información urbanística.

1. El administrado podrá ejercer su derecho a información urbanística tanto de manera verbal (consulta directa) como por escrito (informe urbanístico e informe-ficha urbanística). De igual modo se facilitará al público la obtención de copias de los documentos integrantes del Plan General de Ordenación Urbana y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento, así como demás normativa municipal de carácter medioambiental, previo abono, en su caso, de la tasa que corresponda.

- 2. Consulta directa: Toda persona tendrá derecho a ser informada verbalmente y de forma gratuita del régimen urbanístico aplicable a una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos y del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación que se trate, igualmente podrá examinar por sí misma la documentación integrante del Plan General y de los instrumentos urbanísticos de su desarrollo en el lugar y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas a tales efectos. Toda la información mencionada podrá ponerse a disposición de los administrados a través de la Web municipal para su libre acceso, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza de Administración electrónica del Ayuntamiento de Granada.
- 3. Informe urbanístico: Toda persona tendrá derecho a solicitar por escrito información sobre datos generales o específicos del régimen urbanístico y condiciones aplicables a una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos. Se incluyen los informes relativos a compatibilidad/complementariedad de usos.
- 4. Informe-ficha urbanística: Constituye el documento acreditativo del régimen urbanístico aplicable a un terreno o edificio determinado en la fecha de su expedición. Los terrenos para los que se solicite, deberán constituir unidades registrales (fincas, en los términos descritos en el artículo 2.1.a del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana -TSLSRU-), siendo necesario emitir tantos informes-fichas Urbanísticas como unidades registrales completas existan. Todo lo anterior, sin que en ningún caso se entienda el informe como un documento vinculante o anticipo de licencia urbanística alguna.

El informe-ficha urbanística tendrá el siguiente contenido:

- 1. Situación de la finca, con expresión de si está o no edificada.
- 2. Clasificación y categoría del suelo en que se haya enclavada.
- 3. Definición de aprovechamientos (objetivo y subjetivo, según los conceptos señalados en el artículo 59 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).
- 4. Planeamiento de aplicación y, en su caso, figuras complementarias de planeamiento, alineaciones que le afecten, con indicación de sus respectivas fechas de aprobación. Igualmente se señalará cualquier instrumento de intervención municipal que pudiera afectar a la finca.
- 5. Calificación del suelo con expresión de los usos, intensidades y tipologías que le asigne el planeamiento, así como de las restantes determinaciones que tengan incidencia en la ordenación.
- 6. Aprovechamiento lucrativo resultante de las condiciones de ordenación (aprovechamiento objetivo, según artículo 59.2 de la LOUA), en función de los criterios de cálculo de éste establecido por el Plan General o el planeamiento de desarrollo del mismo.
 - 7. Unidad de ejecución que estuviese delimitada y, sistema de actuación aplicable.
- 8. Situación de ejecución del planeamiento urbanístico, y en concreto, verificación de aprobación del planeamiento de desarrollo, proceso de ejecución urbanística (grado de transformación jurídica y física del suelo a través de la ejecución de obras de

urbanización), y grado de conversión de la parcela en solar, en los términos señalados en el artículo 148.4 de la LOUA.

- 9. En su caso, unidad de ejecución o área de reparto donde podrá o deberá hacer efectivo su derecho al aprovechamiento si existiera defecto de aprovechamiento en relación con el aprovechamiento subjetivo al que tiene derecho su titular, o a la que estuviese adscrita el terreno en caso de estar prevista la obtención del mismo.
- 10. Indicación de los requisitos mínimos e indispensables para dotar al terreno de infraestructuras, especificando la parte que debe resultar a cargo de los propietarios.
- 5. Consulta de viabilidad: El administrado tendrá derecho a la consulta y contestación por escrito sobre aquellos aspectos puntuales que puedan suscitarle duda en relación con la viabilidad urbanística de cualquier obra o actividad. Sin entender ello como un documento vinculante o un anticipo de licencia urbanística alguna, se evaluará por parte de los servicios técnicos municipales el aspecto concreto planteado, con objeto de facilitar el desarrollo posterior de la propuesta sobre la que se registrará licencia o declaración responsable. Para ello, el administrado aportará, al menos, un anteproyecto que detalle la intervención, así como el resto de documentación justificativa que considere oportuno, y la tasa correspondiente.

Artículo 6. Solicitud de informe urbanístico y de informe-ficha urbanística.

La solicitud deberá incluir:

- 1. De forma específica contendrá descripción sucinta del inmueble o finca, así como ubicación de la misma, referencia catastral completa y, en su caso, pormenorización de los extremos de la normativa urbanística y/o medioambiental sobre los que se solicita información o interpretación.
- 2. Cuando la consulta escrita verse sobre un terreno determinado, deberá acompañarse de plano de emplazamiento sobre topográfico oficial a escala 1/2.000, o bien la denominación precisa conforme al Plan General del ámbito de planeamiento o unidad de ejecución objeto de consulta.
 - 3. Abono, en su caso, de la tasa correspondiente.

Artículo 7. Naturaleza jurídica.

- 1. Todas las modalidades de información urbanísticas planteadas en el artículo 5 tendrán carácter informativo respecto de las condiciones urbanísticas en el momento de su emisión y no vinculará a la Administración en el ejercicio de sus potestades públicas, en especial de la potestad de planeamiento. Todo ello sin perjuicio de los efectos señalados en el artículo 6 de la LOUA. Las consultas no suspenden los plazos derivados de la obligación de obtener o solicitar licencia.
 - 2. Las solicitudes de informe presentadas serán contestadas en el plazo de diez días.

Artículo 8. Interpretaciones.

1. En caso de discrepancias de interpretación entre los distintos servicios municipales acerca del régimen aplicable a los actos y actividades reguladas en la presente ordenanza, que excedan de la mera labor de interpretación jurídica, al amparo

de lo previsto en las reglas de aplicación de las normas jurídicas y la interpretación de las normas urbanísticas, sectoriales y/o medioambientales, se podrá instar de oficio la elaboración de un criterio interpretativo que solucione la discrepancia.

- 2. La unidad que detecte o requiera la decisión, elaborará un informe dictamen o propuesta de forma sucinta y concreta, conteniendo los apartados de consulta o problema, la normativa afectada y la propuesta, dando traslado del documento a todas las áreas o servicios con interés o competencia en el tema, que deberán informar preceptivamente.
- 3. El órgano competente para aprobar el criterio interpretativo será aquél a quien corresponda resolver por razón de la materia objeto de la interpretación.
- 4. Los criterios interpretativos así resueltos tendrán efectos frente a todos desde la fecha de la resolución y su publicación en el BOP, y una vez aprobados serán notificados a los diferentes servicios municipales e insertados en la Web municipal.

Artículo 9. Definiciones.

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

- 1. Actividad artesanal: Actividad económica lucrativa relacionada con la creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.
- 2. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio requiera la obtención de la titulación correspondiente y su inscripción en su colegio profesional, y aquellas otras asimilables a éstas.
- 3. Cambio de uso: modificación del uso pormenorizado al que se destina un edificio o inmueble, o parte de él. Para el caso de cambio del uso dominante, se requerirá proyecto técnico según lo fijado por la Ley de Ordenación de la Edificación, tramitándose la intervención como licencia de obra mayor.

En el supuesto de modificación de usos complementarios, cabe distinguir los que tienen como destino el uso de vivienda, de aquellos con fin no residencial. Los primeros se tramitarán como licencia de obra mayor, por afectar a la densidad de vivienda y requerir—por tanto- comprobación previa municipal. Los segundos, centrados en la implantación de usos no residenciales ordinarios, deberán ser objeto de verificación por parte de los Servicios técnicos municipales en el seno del expediente de obra o actividad que corresponda (comunicación previa, declaración responsable de obra o actividad, licencia de obra, calificación ambiental...), no requiriendo con ello licencia o tasa expresa de cambio de uso. En dicho proceso de verificación del uso a implantar, los Servicios

técnicos podrán requerir la documentación complementaria que resulte oportuno para justificar la viabilidad urbanística de lo propuesto.

- 4. Construcciones e instalaciones. Se entiende por construcciones e instalaciones, a las actividades de intervención que no responden al concepto de edificación establecido en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
- 5. Despacho profesional: Establecimiento donde ejerzan su actividad uno o varios profesionales inscritos en los colegios profesionales correspondientes (incluso contando con la colaboración de otros profesionales de forma auxiliar), cualquiera que sea su forma asociativa (colaboración, agrupación de profesionales o sociedad profesional constituida de conformidad con la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales).
- 6. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.
- 7. Memoria descriptiva: Documento que, aun no necesitando estar suscrito por técnico competente, describe detalladamente las actuaciones que se pretenden acometer, con inclusión de una valoración genérica de las mismas, pudiendo aportar documentación gráfica que permita una mejor comprensión de la intervención.
- 8. Memoria técnica: Documento suscrito por técnico competente, que define de forma detallada la intervención que se pretende llevar a cabo, la justificación de la normativa de aplicación, según la actuación a realizar, y la valoración detallada de las obras que se van a acometer. Se acompañará de documentación gráfica suficiente (planimetría y fotografías) para definir la intervención propuesta. En la memoria se identificará tanto al promotor como al técnico redactor de la misma. Dicha memoria deberá incluir la «Declaración Responsable del Técnico/a autor/a del trabajo profesional».
- 9. Modificación no sustancial: En materia de obras se entiende por modificación no sustancial aquella que no esté en el ámbito del artículo 25.2 del RDUA.
- 10. Obra mayor: Aquella que requiere la redacción de proyecto técnico, según lo establecido en el artículo 2.2 de la LOE.
- 11. Obra menor: Son aquellas obras que, aún no requiriendo proyecto técnico, pueden modificar los parámetros urbanísticos básicos o afectar al dominio público, a suelo no urbanizable o a edificios e inmuebles protegidos cuando la intervención afecte a los elementos de interés (edificaciones o inmuebles BIC o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, si están catalogados; o edificios catalogados, si las obras afectan a los elementos de interés que justifican su catalogación).

- 12. Parámetros Urbanísticos Básicos: En actuaciones sobre el suelo y los edificios, se refieren a las condiciones de parcelación, uso dominante, densidad de viviendas, rasantes, altura, edificabilidad, ocupación y posición del edificio.
- 13. Servicio: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- 14. Técnico competente: Profesional que, según las competencias establecidas en la Ley 38/1999 Ordenación de la Edificación, se hace responsable de la redacción de la documentación técnica necesaria y/o de la dirección facultativa de la obra; y que cumple con las siguientes condiciones de habilitación:
 - Disponer de la titulación profesional acorde con el trabajo en cuestión.
 - Estar dado de alta en el colegio profesional correspondiente.
 - No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
 - Disponer de póliza vigente del seguro de responsabilidad civil obligatorio.

De manera complementaria a las definiciones expuestas, deberán tenerse en cuenta –entre otras- las contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente (al respecto de la caracterización de los tipos de obra), en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en relación con los tipos de licencia o con el concepto de modificación sustancial), o en la Ley de Ordenación de la Edificación (en referencia a la definición de edificación y proyecto, o de los propios agentes que toman parte en el proceso edificatorio).

CAPÍTULO III. MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

Artículo 10. Medios de intervención.

En el ámbito de la presente Ordenanza, se contemplan los siguientes tres medios de intervención en materia de edificación, uso del suelo y desarrollo de actividades:

1. <u>Licencia</u>: Acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la legislación y planeamiento urbanístico vigentes, así como legislación medio ambiental en el caso de licencias de actividades, se autoriza al solicitante el ejercicio de un derecho preexistente a edificar, a realizar actos de uso del suelo o a desarrollar determinadas actividades.

Se someterá a licencia las actuaciones que requieran de la redacción de proyecto técnico, así como cualquier otra que pueda modificar los parámetros urbanísticos básicos o afectar al dominio público, a suelo no urbanizable o a edificios e inmuebles protegidos (BIC, Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o catálogos urbanísticos).

2. <u>Declaración Responsable</u> y <u>Comunicación Previa</u>: Medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones que no requieran la verificación o control previo de licencia. En dichos actos declarados por el administrado se ejercerá supervisión posterior, mediante los medios de inspección municipales, para determinar su adecuación

a la normativa aplicable, de conformidad con los Arts. 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), definidas en la presente Ordenanza, en relación con el Art. 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Se definen dos modos distintos de procedimientos de control posterior:

- Declaración Responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
- Comunicación previa. Es aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.
- 3. <u>Calificación Ambiental</u>: Procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades que así recoja el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de comprobar su adecuación con la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

A modo orientativo, los medios descritos de intervención se resumen en el siguiente cuadro:

Tipo de actuación	Documentación técnica	Procedimiento
AFECTA a parámetros urbanísticos básicos, dominio público, suelo no urbanizable o elementos de interés de edificios/inmuebles protegidos	Requiere proyecto técnico	Licencia de obra mayor
	No requiere proyecto técnico	Licencia de obra menor
NO AFECTA a parámetros urbanísticos básicos, dominio público, suelo no urbanizable o elementos de interés de edificios/inmuebles protegidos	Requiere justificación técnica	Declaración Responsable
	No requiere justificación técnica	Comunicación Previa
ACTIVIDAD CALIFICADA según Ley GICA	Proyecto de calificación	Calificación Ambiental

Artículo 11. Actuaciones excluidas.

- 1. No será exigible licencia urbanística previa, ni declaración responsable o comunicación previa, en los siguientes supuestos:
 - 1. La demolición de construcciones declaradas en ruina inminente y las obras de apuntalamiento, cuando sean precisas.

- 2. Las obras de dotación de servicios urbanísticos previstas en los proyectos de urbanización o en los proyectos de obras ordinarias, por cuanto la aprobación de dichos proyectos implicará la autorización para la ejecución de las obras.
- 3. Las obras que sean consecuencia de órdenes de ejecución, vinculadas al deber de conservar o a la restauración del orden urbanístico. No obstante, las obras o actuaciones que se realicen con ocasión de una orden de ejecución que excedan de las medidas estrictamente señaladas en la misma, precisarán licencia, declaración responsable o comunicación previa, según los casos. Cuando se necesiten ampliar las obras o actuaciones sobre dichos inmuebles, requerirán para su ejecución la previa solicitud de la licencia de obras correspondiente o presentación de la declaración responsable o comunicación previa, y, según los casos, la aportación de la documentación requerida para su obtención en función del tipo de obra y del nivel de catalogación-protección del bien inmueble en el que se pretendan efectuar.
- 4. Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio.
- 5. Las obras promovidas por el Ayuntamiento de Granada en su término municipal, sin perjuicio de que el acuerdo municipal que las autorice o apruebe estará sometido a los mismos requisitos previos de verificación de cumplimiento de la normativa aplicable.
- 6. Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística (que se articulan como se señala en el apartado c a través de una orden de ejecución).
- 2. En materia de actividades quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de apertura o presentar Declaración Responsable o Comunicación Previa, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa por exigirlo otra norma aplicable:
 - 1. Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.
 - 2. Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.
 - 3. La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la "Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante".
 - 4. Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas o eventos en la vía pública, promovidos por las Administraciones Públicas, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.
 - 5. El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda que sea su residencia habitual.
 - 6. Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de las cofradías, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no

gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.

- 7. Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia.
- 8. Los almacenes particulares.
- 9. Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.
- 10. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.
- 11. El ejercicio individual de actividades artesanales sin repercusión ambiental.
- 12. La instalación de aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (TDT, ...), que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 13. El uso del dominio público con terrazas y estructuras auxiliares que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica de acuerdo con la ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 12. Paralización e interrupción de actos de construcción, edificación y uso del suelo.

En caso de que las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo iniciadas al amparo de la licencia concedida o de declaración responsable quedaran paralizadas o interrumpidas, el promotor y la dirección facultativa deberá comunicarlo de forma inmediata a la Concejalía de Urbanismo, con informe, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas para garantizar la seguridad pública tanto de la obra como de los medios auxiliares instalados en la misma. Igualmente se deberá señalar la periodicidad en que deberán revisarse dichas medidas para que sigan cumpliendo su función. En todo caso es responsabilidad del promotor el cumplimiento de dichas medidas como del deber de mantener las debidas condiciones de seguridad.

TÍITULO II. INTERVENCIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD CAPÍTULO I. SOMETIMIENTO A LICENCIA

Artículo 13. Reglas comunes.

1. Los actos de edificación, uso, actividad o sus transformaciones que se produzcan en el término municipal de Granada, requerirán, en los casos y términos en que vienen definidas por la legislación vigente y en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de la

aplicación de los demás medios de intervención, de licencia de obras, de primera ocupación o utilización, y licencia para otras actuaciones urbanísticas y licencia de actividad.

2. El otorgamiento de las licencias indicadas en el apartado anterior no exime de cualesquiera otras intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 14. Actos sujetos a licencia urbanística.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable:

- 1. Actuaciones que requieran proyecto técnico (según lo establecido por la LOE) o que afecten a parámetros urbanísticos básicos, a bienes o espacios protegidos por normativa de cualquier rango (siempre que afecten a los elementos de interés), a suelo no urbanizable o a dominio público (sin perjuicio ello de las autorizaciones o concesiones pertinentes del ente titular del dominio público).
- 2. Actividades que, como consecuencia de la aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, estén previstos en normas con rango de ley, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y aquellas que expresamente determine la normativa sectorial aplicable como previa al funcionamiento de actividades.
- 3. Cualquier modificación sustancial de actividades sujetas a licencia.

Articulo 15. Objeto y contenido de la licencia.

- 1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, resolviendo tanto sobre la pertinencia de las obras e instalaciones como sobre el ajuste de lo solicitado en relación con el planeamiento y normativa técnica de aplicación.
- 2. Se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.
- 3. Las licencias facultarán a los titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.
- 4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Artículo 16. Vigencia de las licencias

1. Las licencias urbanísticas relativas a obras se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella.

- 2. En caso de que la licencia deba entenderse obtenida por silencio administrativo, o habiéndose concedido expresamente, no se hubieran determinado dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición de observancia de seis meses (un año en obras de nueva edificación) para iniciar las obras, y de treinta y seis meses para la terminación de éstas desde la concesión.
- 3. El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de las obras así como la fecha de instalación de cada uno de los elementos auxiliares de obra autorizados conjuntamente con la licencia de obras.
- 4. En el caso de obras de nueva edificación, la comunicación del inicio de las obras se acompañará del acta de replanteo firmada por la dirección facultativa.

Artículo 17. Pérdida de eficacia de las licencias.

- 1. La pérdida de eficacia de las licencias se producirá por alguna de las siguientes causas:
- a) Anulación de la misma por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.
- b) Incumplimiento de las condiciones a las que estuviesen subordinadas, de conformidad con las normas aplicables.
- c) Concesión de una nueva licencia sobre el mismo establecimiento, o presentación de nueva declaración responsable. Si la nueva licencia o declaración responsable fuera de carácter temporal, la pérdida de eficacia de la anterior licencia estará limitada al periodo de tiempo al que se extienda la eficacia de la nueva licencia o declaración.
 - d) Caducidad de la licencia o del ejercicio del derecho.
- 2. La pérdida de eficacia de la licencia conllevará, en los casos en que así proceda, la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado a que se encontrare antes de su concesión o toma de conocimiento.
- 3. La renuncia a una licencia de actividad sólo afectará a los que la hubiesen formulado, sin que suponga la extinción de la misma, posibilitando, en aquellos casos fundamentados, que la misma pueda ser transferida a otros interesados que lo soliciten.

Artículo 18. Caducidad y prórroga de las licencias.

- 1. Se declarará la caducidad de las licencias y en su caso la suspensión del derecho a seguir ejerciendo una actividad en los siguientes supuestos:
 - 1. Cuando las obras o actuaciones amparadas por la licencia no den comienzo en el plazo de seis meses o un año para el caso de obras de nueva edificación, a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o del correspondiente permiso de inicio y finalicen en el plazo máximo de treinta y seis meses computados del mismo modo.
 - 2. Por causa justificada, previa solicitud expresa antes de que finalicen los plazos respectivos y por una sola vez, podrá concederse prórroga por tiempo no superior al inicialmente acordado, con el límite máximo, en el cómputo total de los plazos, de

treinta y seis meses desde la fecha de inicio de la obra. De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase de la obra, podrá autorizarse una última prórroga por plazo adecuado no superior a seis meses. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras, no comporta por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquella.

- 3. Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo la autorización de calificación ambiental se declarará la caducidad de la misma. El plazo para presentar dicha documentación junto con la declaración responsable será de un año, o el que la normativa sectorial establezca, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.
- 4. Cuando se produzca inactividad o cierre del establecimiento por un período superior a seis meses o se suspenda la ejecución de las obras por período superior a seis meses, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.
- 2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, incluidas las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.
- 3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.
- 4. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, en los supuestos contemplados en los apartados 1 b) y c), podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.
- 5. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia de obras o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de LOUA siempre que la no edificación, conservación o actuación previstas con la autorización implique incumplimientos de deberes urbanísticos en los términos previstos en la legislación urbanística.

Artículo 19. Transmisión de las licencias

1. Cualquier acto de transmisión de las licencias urbanísticas deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento de Granada, suscrito por el anterior y el nuevo titular.

En el supuesto en que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmití ente. Si las obras se hallasen en curso de ejecución, a aquella comunicación deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran las mismas, suscrita de conformidad por ambas partes y por el técnico director de la obra. Sin el cumplimiento de los requisitos expresados, las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo propietario o empresario de las obras o actividad.

2. En materia de actividades, podrá prescindirse de la obligación de aportar la conformidad del anterior titular, si el nuevo titular presenta la documentación que acredite la posesión del establecimiento donde se desarrolle la actividad.

Artículo 20. Obligaciones de los titulares de las licencias.

- 1. <u>Obligaciones materiales</u>: Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la correspondiente licencia urbanística en función de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, el titular de la licencia estará sujeto a las prescripciones que a continuación se señalan:
 - 1. A ajustar la ejecución de las obras o de la actividad a lo autorizado, presentando, en caso de discordancias justificadas, las correspondientes modificaciones.
 - 2. A garantizar, en su caso, la conversión de la parcela en solar o las obligaciones de urbanización del ámbito no vinculadas directamente a la edificación, mediante la presentación de aval en la cuantía necesaria, según valoración de los Servicios Técnicos Municipales y compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de edificación y de urbanización. Esta obligación incluye la necesidad, en las obras sobre edificios existentes que afecten de forma sustancial a la fachada, de trasladar cables y conductores de suministros grapados en la misma a tubos o canalizaciones en vacío (con sus correspondientes registros) ubicados en el subsuelo de la acera o calzada colindante con la alineación oficial de la parcela. Con el acto de concesión de la licencia se concretará el alcance de esta obligación y las garantías exigidas para su cumplimiento. La constitución de esta garantía será condición previa al otorgamiento de licencia.
 - 3. A colocar y mantener en buenas condiciones y visible desde la vía pública durante el transcurso de las obras un cartel informativo de las principales características y alcance de las mismas, su desarrollo y agentes que intervienen en orden a garantizar el efectivo y preciso reconocimiento por los ciudadanos, en general, de que las mismas cuentan con la preceptiva aprobación, autorización o licencia, así como el ejercicio de sus derechos por los consumidores y usuarios. Asimismo, se consignará la fecha de la licencia concedida, número del expediente y plazo de ejecución de la misma, todo ello según Anexo III de esta ordenanza.
 - 4. Disponer siempre en la obra o establecimiento de copia de la licencia de edificación o actividad concedida.
 - 5. Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente.
 - 6. Reparar los desperfectos que la ejecución de las obras pueda causar en la vía pública, constituyendo garantía suficiente al efecto.

- 7. Retirar, en un plazo no superior a cinco días desde que se considere terminada la obra, los materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza que se hubiere constituido.
- 8. A cumplir con la normativa vigente en materia de residuos acreditando la gestión adecuada de los mismos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza que se hubiere constituido.

El incumplimiento de estas obligaciones puede determinar la denegación de la licencia de primera ocupación o utilización, sin perjuicio de que además pueda considerarse como infracción urbanística u otro tipo de incumplimiento tipificado.

- 2. <u>Obligaciones formales</u>: El titular de una licencia de obra o actividad debe comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la realización de las obras que tengan repercusión en la vía pública o en las condiciones de la licencia. En todo caso, serán preceptivas las siguientes comunicaciones:
 - 1. Inicio de las obras así como la fecha de instalación y retirada de cada uno de los elementos auxiliares de la obra autorizados conjuntamente con la licencia, así como la ejecución de las fases que se especifique en la licencia de acuerdo con el artículo 28 de la presente Ordenanza.
 - 2. Finalización de las obras, y presentación del certificado final de obra en caso de actuaciones sujetas a proyecto, y/o solicitud de la licencia de primera ocupación o utilización cuando las obras se encuentren sujetas a ella.
 - 3. Comunicar la interrupción justificada de las obras que puedan dar lugar a sobrepasar el plazo de ejecución establecido en la licencia.
 - 4. El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento, en el caso de obras de nueva edificación, que la ejecución de la obra ha alcanzado terminación de la estructura a nivel de rasante y, también con posterioridad, la ejecución de obra a nivel de estructura de la última planta proyectada.
 - 5. El titular de las licencias está asimismo obligado a satisfacer las obligaciones fiscales y tributarias derivadas de su solicitud, de su otorgamiento o de su ejecución que vengan establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, en la forma y plazos previstos en las mismas.
 - 6. A comunicar las modificaciones, sean o no sustanciales, en la actividad desarrollada, que conllevará, en su caso, la obligación de presentar otra nueva solicitud o declaración, según se determine por parte de los servicios técnicos municipales.

Artículo 21. Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística.

1. La intervención municipal, a través de la licencia urbanística, se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y de la suficiencia legal y técnica del proyecto, y cualquier otra documentación técnica o declaración exigible, para que puedan ser ejecutadas las obras e instalaciones e implantadas las actividades, así como la conformidad de lo propuesto con la normativa urbanística, medioambiental y sectorial que le sea de aplicación. Se comprobará igualmente la habilitación legal del autor de la documentación técnica aportada mediante visado colegial, certificado de colegiación,

declaración responsable al respecto, o informe de idoneidad y calidad documental de la entidad correspondiente, según el caso.

- 2. En ningún caso se controlarán los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o a la calidad de los elementos o materiales, limitándose a comprobar las condiciones de ordenación previstas por el Plan General de Ordenación Urbana de Granada, Planes Especiales de Protección y demás planeamiento urbanístico de desarrollo que le sea de aplicación.
- 3. La intervención municipal en el control de las instalaciones auxiliares de los edificios, que no sean objeto de regulación específica por Ordenanza municipal, se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios, así como de la reserva de espacios o locales para su alojamiento. No incluirá la comprobación de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines, corresponda a otra Administración Pública.
- 4. En aquellas obras o actividades que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas previas de otras Administraciones públicas, la intervención municipal se limitará a requerir, junto con la solicitud, la copia de las mismas o la acreditación de que han sido concedidas. No pueden otorgarse licencias urbanísticas que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial (artículo 5.2. del RDUA).

Artículo 22. Licencia para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional.

- 1. Se distinguen cuatro supuestos distintos actuaciones provisionales sujetas a licencia:
 - 1. **De usos y obras provisionales**. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación.
 - 2. En suelo no urbanizable. La realización de usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o sectorial, y sean compatibles con la ordenación urbanística. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística.
 - La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

- 3. En suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado, y suelo urbano no consolidado. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado, urbanizable sectorizado, y suelo urbano no consolidado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional, reguladas en el apartado 3 del artículo 52 de la LOUA. Dicho apartado establece: "sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio."
- 4. Obras y actuaciones sometidas a plazo. Son licencias temporales sometidas a plazo determinado de vencimiento, en las que no será necesaria la inscripción registral exigida en los párrafos anteriores y sí el resto de garantías, entendiéndose que llegado ese vencimiento la licencia pierde automáticamente su eficacia pudiendo actuar la administración a través de los mecanismos disciplinarios pertinentes en orden a lograr la restitución de la realidad física alterada.
- 2. En todos los supuestos será necesario depositar un aval por el importe correspondiente al valor de demolición y restauración al estado inicial de la parcela, solar o inmueble.

Artículo 23. Licencia condicionada.

El Ayuntamiento podrá incorporar en los propios actos de otorgamiento de las licencias, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de dichas licencias mediante la incorporación de condiciones no esenciales impuestas por la legislación aplicable, siempre que tales condiciones no afecten a parámetros urbanísticos básicos, dominio público, suelo no urbanizable o edificios o inmuebles protegidos, y toda vez que su cumplimiento pueda quedar garantizado durante el transcurso de la ejecución de las obras. Su incumplimiento facultará a esta administración para la revocación de dicha licencia y para el inicio de las medidas de disciplina urbanística que correspondan.

Artículo 24. Ejecución de las licencias y modificación del proyecto.

- 1. Las obras e instalaciones se ejecutarán de conformidad con el proyecto técnico aprobado y las condiciones impuestas en la licencia.
- 2. Si durante la ejecución de las obras o el ejercicio de las actividades autorizadas se producen variaciones que alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio o las obras previamente autorizadas, deberán ser objeto de una nueva solicitud de licencia municipal y/o calificación ambiental, en su caso.

- 3. A los efectos establecidos en el apartado anterior se consideran modificaciones sustanciales las definidas en el artículo 25.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- 4. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.
- 5. La modificación de licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido y descripción de las obras objeto de alteración, haciendo referencia expresa a la previa licencia que se modifica.
- 6. Para el caso de obras autorizadas y condicionadas a posterior obtención licencia de ocupación o utilización, se podrán convalidar modificaciones de la propuesta original, siempre que, por parte de los servicios técnicos municipales, se considere que dichas alteraciones no suponen cambios de los parámetros urbanísticos básicos, o de las afecciones previamente autorizadas sobre dominio público, suelo no urbanizable o edificios/inmuebles protegidos.
- 7. Cualquier modificación deberá ponerse en conocimiento de la administración con carácter previo a su ejecución, debiendo el promotor aguardar hasta el pronunciamiento municipal sobre el alcance de lo propuesto, para poder proceder a su puesta en obra.

Artículo 25. Tramitación del proyecto por etapas.

Todo proyecto de edificación podrá desarrollarse, a efectos de su tramitación administrativa de la licencia de obras, en dos etapas: Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6.1.3 del Código Técnico de la Edificación (CTE), y conforme al artículo 13.1.a del RDUA.

- A) <u>Proyecto Básico</u>: Su contenido será el establecido en el Anejo I del CTE. Cuando el proyecto básico no haya sido voluntariamente visado, deberá aportarse certificado colegial que acredite la habilitación profesional del autor del trabajo, o declaración responsable del autor al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19.
- B) <u>Proyecto Ejecución</u>: Su contenido también se encuentra regulado en el Anejo I del CTE. Si la licencia hubiera sido otorgada únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución visado, cuando así lo exija la normativa estatal, supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente, o en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Artículo 26. Ejecución de obras por fases autónomas.

- 1. El titular de una licencia urbanística, bien durante la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística al proyecto básico o tras la concesión de la misma, podrá proponer la ejecución de la obra en diversas fases autónomas. Esta ejecución por fases se admitirá siempre que éstas resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.
- 2. Cuando la determinación de las fases de ejecución se apruebe con el proyecto básico, la licencia incluirá en su condicionado dichas fases, indicando los plazos para la presentación de los sucesivos proyectos de ejecución de cada una y, en su caso, el plazo de inicio y finalización de las obras de la primera fase de ejecución.

Como regla general, las distintas fases se ejecutarán en los plazos establecidos en la presente Ordenanza y el plazo de presentación del proyecto de ejecución de una fase no excederá de seis meses una vez finalizadas las obras de la fase anterior.

Artículo 27. Dirección facultativa.

- 1. No se podrán iniciar las actuaciones sujetas a licencia urbanística sin la asunción de su dirección facultativa por parte de los técnicos competentes para ello, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos, y de seguridad y salud, que afecten al proyecto y u ejecución, siempre de acuerdo con las funciones y responsabilidades que legalmente se dispongan.
- 2. La acreditación de la disposición de dirección facultativa, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia urbanística o posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.
- 3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en la ejecución, la comunicación de aquélla llevará implícita la suspensión y paralización automática de la obra, debiéndose proceder según artículo 12.
- 4. Para continuar la ejecución de las obras suspendidas y paralizadas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la nueva disposición de dirección facultativa completa para la intervención autorizada.
- **Artículo 28.** Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 1. Los técnicos redactores de los proyectos o memorias técnicas, así como los componentes de la dirección facultativa, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor, al contratista y demás agentes intervinientes en el proceso constructivo, la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.
- 2. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará la

activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiera podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades o instituciones que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.

Artículo 29. Tipos de actuaciones de intervención en la edificación y usos del suelo y actividades.

Se enumeran a continuación los distintos actos que derivan en procedimientos específicos de licencia:

- Parcelación.
- Obras de urbanización.
- Obras de edificación (en edificios existentes y de nueva edificación).
- Obras Demolición.
- Ocupación y Utilización.
- Otras actuaciones urbanísticas.
- Calificación Ambiental.
- Licencia Apertura.

SECCIÓN I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

Artículo 30. Licencia de Parcelación.

1. La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar si la alteración propuesta de la parcela se ajusta a la legislación urbanística y al planeamiento territorial y urbanístico aplicable. Salvo en los supuestos de innecesariedad de la licencia, toda alteración de la superficie de una parcela estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación.

Esta potestad municipal se aplicará de conformidad con el planeamiento vigente y además, cuando los actos de parcelación afecten a propiedades incluidas dentro de la Delimitación del Conjunto Histórico de Granada (de conformidad con la resolución 186/2003, de 24 de junio y Declarado B.I.C.) o a algún parcela donde radique un bien inmueble incoado o declarado como B.I.C. (o inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz), se requerirá la autorización previa de la Consejería de Cultura, salvo que, en su caso, esté delegada dicha competencia.

2. Las licencias municipales sobre parcelación y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la Escritura Pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de dicha escritura determinará la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación de la misma podrá ser prorrogado por razones justificadas a solicitud del interesado.

SECCIÓN II. LICENCIAS DE OBRAS.

Artículo 31. Licencias de obras.

El objeto de la licencia de obras es comprobar si las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico y de ordenación territorial vigentes. Para ello las solicitudes de licencia urbanística deberán ir acompañadas del correspondiente Proyecto (básico y/o de ejecución) o Memoria técnica suscrita por profesional competente, según corresponda.

Artículo 32. Obras de urbanización sujetas a licencia.

1. Estarán sujetas a la previa y preceptiva licencia municipal las obras de urbanización no municipales, que no estén incluidas en un Proyecto de Urbanización específico, así como las de mera conservación y mantenimiento de ésta.

Cuando las obras de urbanización se incorporen como complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de obras de edificación.

- 2. Las obras de urbanización que se lleven a efecto en ejecución de un Proyecto de Urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de éstos, sin perjuicio de que, previo a su inicio, se realice el acta de replanteo u otras que resulten preceptivas.
- 3. Cuando las obras de urbanización autorizadas mediante licencia o con la aprobación del Proyecto de Urbanización afecten al subsuelo a una zona con protección arqueológica cautelada, se tramitará ante la administración competente en materia de patrimonio la preceptiva autorización arqueológica, o la exención de la misma.

Artículo 33. Tipos de obras de edificación.

- 1. Se asume en la presente ordenanza la determinación de tipos de obras ya detallada en la Normativa urbanística del PGOU y de los Planes Especiales vigentes en cada ámbito.
- 2. Cualquier tipo de obra sobre edificios existentes se considerará como sustitución cuando implique intervenciones de demolición y/o restitución que afecten a más del cincuenta por ciento del sistema estructural, siempre que dichas intervenciones estén permitidas para el edificio en cuestión. Dicha consideración conllevará la aplicación a la intervención de todas las condiciones de ordenación vigentes para obra nueva contempladas en el PGOU y/o Planes Especiales de aplicación.
- 3. En todas las obras sobre edificios existentes se exigirá la eliminación de cables de suministros sobre la fachada, siempre que la actuación afecte de forma integral a ésta. El titular de la licencia estará obligado a desplazar el cableado y otras instalaciones existentes para que sea embutido o enterrado en la vía pública. Los términos concretos de esta obligación se fijarán en el acuerdo de concesión de licencia, constituyéndose de forma genérica en la obligación de dotar al frente de fachada, y vía pública, del

correspondiente tubo en vacío, y la realización de las gestiones pertinentes con las compañías suministradoras para la retirada de la fachada de los cables y embutido.

4. Cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelada, se requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura, en relación con la intervención arqueológica correspondiente.

Artículo 34. Licencias de obra mayor y de obra menor.

- 1. Licencia de obra mayor: Dentro de las licencias de obra, es aquella cuyo objeto requiere la presentación de proyecto técnico, según lo establecido en el artículo 2.2 de la LOE:
- a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- 2. Licencia de obra menor: Licencia de obra que no necesita presentación de proyecto técnico para su tramitación. En su defecto, se habrá de aportar Memoria técnica o Memoria descriptiva, según el caso, que describa adecuadamente la intervención. En ningún caso se entenderán como obras menores los grandes movimientos de tierras y la tala masiva de arbolado.

SECCIÓN III. LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN.

Artículo 35. Licencias de ocupación o utilización de edificios e instalaciones

- 1. La licencia de ocupación y de utilización tiene por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras regulada en la presente Ordenanza tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.
 - 2. Están sujetas a licencia de ocupación o utilización:
- a) La primera utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reestructuración general y parcial.
- b) La nueva utilización de aquellos edificios o partes de los mismos que hayan sido objeto de sustitución o cambio del uso pormenorizado previo.

- 3. En casos excepcionales debidamente justificados, podrá otorgarse licencia de ocupación o utilización, con carácter previo e independiente a la devolución por parte del Ayuntamiento del aval prestado en garantía de la reposición de pavimentos o cableado, redes de instalación municipal y otras infraestructuras dañadas, siempre que la cuantía de éste sea suficiente para cubrir los daños producidos, y de acuerdo con el informe vinculante del área municipal competente al respecto.
- 4. Con carácter general las obras de rehabilitación y restauración no están sujetas a licencia de primera ocupación o utilización, sin perjuicio de la obligación de presentar certificación final de obra una vez estas hayan terminado.

SECCIÓN IV. LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 36. Licencias para otras actuaciones urbanísticas

- 1. Se entiende por otras actuaciones urbanísticas a efectos de esta ordenanza, aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en un proyecto de urbanización o en una obra de edificación, que se acometan con independencia de los proyectos en que éstas se contengan.
 - 2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:
 - 1. **Obras civiles singulares**: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, así como los proyectos ordinarios de obras de urbanización no integrados dentro del correspondiente proyecto de edificación.
 - 2. Zanjas en terrenos de dominio público.
 - 3. Actuaciones estables, cuando su instalación haya de tener carácter permanente, duración indeterminada, o prolongada en un tiempo determinado. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, las actuaciones siguientes:
 - Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, no vinculados a la urbanización ni edificación.
 - Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
 - La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante.
 - La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, permanentes.
 - La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.
 - La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados (aquellos regulados en la Ordenanza Municipal de Vallas Publicitarias).

- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.
- Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.
- La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.
- Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía, en su caso.

SECCIÓN V. CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 37. Calificación ambiental municipal.

- 1. La calificación ambiental es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sujetas a este instrumento de prevención ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir a compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.
- 2. Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales, entendiendo por tales aquellas alteraciones que supongan incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos, o en la generación de residuos, así como incremento en la utilización de recursos naturales.
- 3. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica y lo dispuesto en estas ordenanzas, y se inicia con la solicitud de calificación.
- 4. Cuando sea necesaria la realización de obras sometidas al trámite de licencia, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de dicha licencia.
- 5. No podrá otorgarse licencia municipal de obras, ni admitirse la comunicación previa o declaración responsable de actuaciones urbanísticas, referidas a actuaciones sujetas a calificación ambiental hasta tanto se haya dado total cumplimiento a dicho trámite, ni ninguna otra en contra de lo establecido en la resolución de Calificación Ambiental.
- 6. El acto de otorgamiento de licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha

dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, y se obtenga si procede la preceptiva licencia de primera ocupación o utilización y presente la preceptiva declaración responsable.

7. Las actividades que conforme al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales estén sujetas a declaración responsables de efectos ambientales, deberán presentar esta declaración junto a la declaración responsable general regulada en la presente Ordenanza para la puesta en funcionamiento de actividades.

SECCIÓN VI. LICENCIAS DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO.

Artículo 38. Alcance.

- 1. Estarán sometidas a la obtención de licencia previa la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas extraordinarias u ocasionales no sujetas a intervención autonómica, en establecimientos no destinados o previstos para albergar dichos eventos o cuando se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal de Granada, contempladas en el apartado 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y definidas en el artículo 2 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- 2. La licencia que se otorgue con ocasión de estas actividades ocasionales o recreativas se extenderá también a la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de las mismas.
 - 3. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:
 - 1. Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales: aquéllos que se celebren o se desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante períodos de tiempo inferiores a seis meses
 - 2. Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios: aquéllos que se celebren o se desarrollen específica y excepcionalmente, en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, que alberguen otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.
- 4. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se

pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto

Artículo 39. Plazo de presentación de la solicitud de la licencia.

- 1. La solicitud de licencia, así como la documentación que haya de acompañarla según lo indicado en el Anexo de la Ordenanza, habrá de presentarse con una antelación mínima de 30 días hábiles al previsto para el inicio de la actividad a que se refiera.
- 2. Fuera de este plazo no será admitida a trámite ninguna solicitud de licencia para actividad ocasional o extraordinaria. De forma excepcional, si la actividad a que se refiera la licencia solicitada fuera declarada expresamente de interés municipal por alguna Concejalía, será admitida la solicitud presentada fuera del referido plazo, pero en ningún caso con menos de diez días hábiles de antelación al previsto para el inicio de la actividad a que se refiera.
- Artículo 40. Requisitos mínimos de los Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.
- 1. Dichos espectáculos públicos y actividades recreativas deberán cumplir con los requisitos que se determinan en la Ley 13/99 de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, y el Decreto 195/2007, de 26 junio, que establece las condiciones generales para la celebración de los mismos.
- 2. Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de la Edificación.
- 3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

Artículo 41. Contenido mínimo de las autorizaciones.

1. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

- 2. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido, cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.
- 3. La actividad deberá de estar montada con al menos 48 horas de antelación a la celebración para que pueda girarse, si se estima conveniente, visita de comprobación.

SECCIÓN VII. INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES.

Artículo 42. Condiciones generales.

Las propuestas funcionales de mejora de las condiciones de accesibilidad que se basen en la instalación de ascensores, se tramitarán de conformidad y con la documentación exigida en el Anexo IV de la presente Ordenanza. Tales propuestas funcionales pueden presentar las siguientes situaciones:

- 1. Ubicación del ascensor en el interior del edificio. Comprende este apartado las situaciones posibles que no modifican el sólido capaz original del edificio, es decir, no se altera el fondo edificado del inmueble, ni las fachadas, ni este sufre una distorsión perceptible desde el exterior, salvo la eventual aparición del casetón de la maquinaria en los planos de cubierta. Dichas situaciones pueden ser:
- a. En el interior del edificio, preferentemente en la caja de escalera. Situación con afectación de elementos comunes y que, ocasionalmente, alcanza a otros privativos.
- **b.** En patio interior. Situación que comprende tanto los patios de luces como los patios abiertos a fachada, pero siempre al interior de los planos que configuran las fachadas originales del edificio.
- 2. Ubicación del ascensor en el exterior del edificio. Comprende este apartado las situaciones posibles que, de alguna forma, modifican el sólido capaz original del edificio, generalmente por la adición de cuerpos de carácter vertical adosados a cualquiera de sus fachadas exteriores y alterando con ello la volumetría original. Dichas situaciones pueden ser:
- a. Sobre espacio privado. Situación en la que, conforme a la tipología edificatoria en que se encuadre el edificio objeto de intervención, la afectación puede resultar de muy diferente naturaleza. Por ello, el análisis de los parámetros urbanísticos aplicables y su eventual acomodación solo puede realizarse a la luz del conocimiento concreto de aquellos y de los preceptos de la presente Ordenanza.
- **b. Sobre dominio público**. Situación en la que la ubicación de la instalación recae sobre terrenos de dominio público y quedan sujetas a la pertinente autorización para la ocupación privativa de aquel, así como a los cánones que puedan corresponder al respecto.

- 3. Se establece un <u>orden de prioridad</u> a la hora de proceder a conseguir esas condiciones de accesibilidad universal, mejorando el acceso y la utilización del parque inmobiliario existente, orden de prioridad o preferencia que atenderá a las características concretas de cada edificio y que habrá de justificarse en cada expediente por parte de los solicitantes, siendo el orden de preferencia el siguiente:
 - 1. En el interior del edificio.
 - 2. En el patio interior.
 - 3. En el exterior del edificio desarrollado sobre espacio libre privado.
 - 4. En el exterior del edificio desarrollado sobre dominio público.

TÍTULO III. COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACION RESPONSABLE. CAPÍTULO I. ACTUACIONES Y EFECTOS.

Artículo 43. Definiciones

- 1. La comunicación previa es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración municipal competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. La declaración responsable es el documento suscrito por interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Estos requisitos estarán recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.
- 3. La declaración técnica presentada bajo la responsabilidad de profesional cualificado es el documento, suscrito por técnico competente, acreditativo del cumplimiento de aquellos parámetros urbanísticos no básicos, de obligado cumplimiento, que forman parte de un proyecto, plan o memoria de actuación, así como de la normativa vigente de aplicación según el tipo de intervención.

Artículo 44. Efectos.

1. Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

3. La presentación de la declaración responsable, o la comunicación previa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

CAPÍTULO II. COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 45. Ámbito de aplicación de la comunicación previa.

Están sujetas a comunicación previa la realización de las actuaciones urbanísticas siguientes:

- 1. Cambios de titularidad de obras con licencia, comunicación o declaración en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ordenanza, así como de actividades comerciales y de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios («B.O.E.» 27 diciembre), siempre previa sustitución del aval o cualquier otro tipo de garantía a que estuvieran sujetas.
- 2. Cambios de titularidad de establecimientos cuyo instrumento de intervención para su puesta en funcionamiento hubiese sido la licencia de apertura.
- 3. Ejecución de obras y actuaciones que por su alcance no requieran justificación técnica, y no afecten a parámetros urbanísticos básicos, dominio público, suelo no urbanizable o edificios e inmuebles BIC o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, si están catalogados; o edificios catalogados si las obras afectan a los elementos de interés que justifican su catalogación. La presentación de la comunicación previa, acompañada de la documentación correspondiente, indicada en los anexos a la presente ordenanza, podrá realizarse tanto en la Oficina de Gestión Unificada de Licencias como en las oficinas de registro de las Juntas Municipales de Distrito.

4. La ocupación de vía pública con medios auxiliares tales como: contenedores y vallas móviles. La documentación que debe aportarse está regulada en el Anexo I de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de vallas, andamios, medios auxiliares de obras y contenedores.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 46. Ámbito de aplicación de la declaración responsable.

Está sujetas a declaración responsable la realización de las actuaciones siguientes:

- 1. Ejecución de obras y actuaciones que por su alcance sí requieran justificación técnica, y no afecten a parámetros urbanísticos básicos, dominio público, suelo no urbanizable o edificaciones o inmuebles BIC o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, si están catalogados; o edificios catalogados, si las obras afectan a los elementos de interés que justifican su catalogación. Esta declaración se realizará con el contenido exigido en los anexos de la presente ordenanza que incluirá, entre otra documentación, la correspondiente declaración bajo la responsabilidad de técnico competente.
- 2. Ocupación de vía pública con medios auxiliares tales como: andamios, grúas, montacargas, plataformas elevadoras, maquinillos, tubos de descarga, vallas fijas de obra, trabajos descolgados, líneas de vida, etc. La documentación que debe aportarse está regulada en el Anexo I de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de vallas, andamios, medios auxiliares de obras y contenedores.
- 3. La apertura de establecimientos o la puesta en funcionamiento de cualquier actividad económica, así como sus modificaciones sustanciales, excepto las actividades recreativas extraordinarias u ocasionales. El cambio de la persona que desarrolle la actividad requerirá la presentación de una nueva declaración responsable por la misma.

CAPÍTULO IV. EFECTOS Y CONDICIONES.

Artículo 47. Ejecución y modificaciones.

- 1. Únicamente se podrán ejecutar las obras o ejercer las actividades descritas en la comunicación previa o declaración responsable.
- 2. Cuando se pretenda introducir modificaciones sustanciales durante la ejecución de la obra se deberá presentar una nueva declaración responsable o comunicación previa que refleje tales modificaciones.
- 3. Si la modificación sustancial afecta al desarrollo de una actividad, se deberá presentar una nueva declaración responsable, sin perjuicio de que, si se trata de una actividad sujeta a calificación ambiental y la modificación afecte sustancialmente a la

misma, deba de tramitarse previamente la calificación ambiental que contemple dicha modificación sustancial.

- 4. Las obras declaradas o comunicadas deberán realizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la comunicación o declaración; transcurrido este plazo se entienden caducadas, sin necesidad de declaración expresa, salvo que el interesado solicite prórroga por un periodo no superior a seis meses antes de la terminación del plazo inicial
- 5. El cese o cierre, por cualquier causa, de una actividad que se ejerza por declaración responsable durante más de seis meses, determinará la caducidad de los efectos de la misma, previa declaración de la misma en los términos del artículo 18 de la presente Ordenanza, así como el sometimiento de la misma a los instrumentos de intervención administrativa de competencia municipal que correspondan, incluida, en su caso, la calificación ambiental.

Artículo 48. Condiciones.

- 1. La comunicación previa y la declaración responsable producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.
- 2. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación previa o declaración responsable diligenciadas, facilitando el acceso a la obra o local al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.
- 3. La ejecución de las obras y el ejercicio de actividades cumplirán las disposiciones vigentes en materia de edificación, infraestructuras, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo y cualesquiera otras que resulten de aplicación. Dichos aspectos serán objeto sustantivo de la propia declaración o comunicación registrada y comprobada a posteriori por parte de los servicios técnicos municipales.
- 4. Las declaraciones responsables son intransmisibles. En caso de actividades iniciadas mediante de declaraciones responsables, el cambio de la persona que desarrolle la actividad requerirá la presentación de una nueva declaración responsable por la misma.
- 5. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- 6. Subsidiariamente será de aplicación el régimen jurídico previsto para las licencias, en la medida en que resulte aplicable a estos medios de intervención.

Artículo 49. Ejercicio de actividades.

1. Para el inicio o modificación sustancial del ejercicio de actividades, la declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones exigibles para

llevar a cabo la actividad y, en su caso, la licencia de primera utilización del establecimiento en que se desarrolle.

2. En el caso de actividades que estén sujetas a instrumentos de prevención ambiental, la declaración responsable no se presentará hasta que se obtenga la resolución o informe favorable que corresponda y se haya dado cumplimiento a las condiciones impuestas en los mismos.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO GENERAL.

Artículo 50. Normativa.

Las solicitudes de licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables e inspecciones técnicas de la actividad urbanística se ajustarán a los procedimientos señalados en esta Ordenanza, que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las especialidades contenidas en la legislación local, urbanística y medioambiental de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación urbanística que se proyecte, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 51. Documentación requerida.

- 1. Para la tramitación de solicitudes de licencia, comunicaciones previas y declaraciones responsables e inspecciones, deberá aportarse la documentación requerida en los anexos de esta Ordenanza, aprobada y actualizada, publicada en las guías de procedimientos y documentación técnica de urbanismo, así como en la Web municipal.
- 2. Cuando se trate de actividades u obras en terrenos de dominio público se exigirá con carácter previo, la autorización o concesión de uso que corresponda, y que deberá acompañar a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.
- 3. La documentación técnica, una vez concedida la correspondiente licencia, comunicada, declarada o inspeccionada la actividad, quedará incorporada a ella como condición material de la misma.
- 4. En las licencias de obras de edificación, demolición y ocupación de la vía pública, el solicitante deberá garantizar la correcta ejecución de las obras y/o de la reposición de los servicios urbanísticos, mediante la prestación de fianzas en la forma y por el importe que resulte aplicar las tablas contempladas en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- 5. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones, declaraciones y documentos podrá efectuarse en papel o en soporte electrónico de acuerdo con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 52. Documentos de inicio del procedimiento.

- 1. Los procedimientos regulados en la presente ordenanza se iniciarán mediante la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, según corresponda, en modelo normalizado, acompañada de la documentación exigida en esta ordenanza según el tipo de procedimiento de que se trate.
- 2. Estos documentos iniciales contendrán los datos exigidos por la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a la identificación del interesado, fecha, lugar y firma de la solicitud, órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera del número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones.
- 3. En el acto de presentación de la solicitud de licencia o en el plazo de diez días, los servicios competentes examinarán la documentación aportada, y dentro de los mismos informarán a los solicitantes de la fecha de recepción, del plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo.
- Artículo 53. Particularidades en procedimientos de comunicación previa y declaración responsable.
- 1. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración municipal, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 2.b) y 2.c) de este artículo.
- 2. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento de aplicación y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados concluirá en alguna de las siguientes formas:
 - 1. De estimarse completa la documentación aportada y procedente -formal y materialmente- el trámite elegido, se tomará conocimiento de la actividad u obra declarada y se trasladará el expediente a los servicios de inspección para que se proceda a la comprobación a posteriori.
 - 2. Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta, será requerido para la subsanación correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes, a tenor de lo dispuesto la legislación del procedimiento administrativo y de acuerdo con el artículo siguiente.
 - 3. Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por estos procedimientos, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante la necesidad deque ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.
 - En los dos últimos casos anteriores, la Administración municipal requerirá al solicitante, motivadamente, que se abstenga de ejecutar total o parcialmente su actuación hasta no se subsanen los aspectos formales o materiales detectados.

- 3. La toma de conocimiento de la comunicación o declaración responsable permite a la Administración municipal conocer la existencia de dicha obra o actividad y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, con las consiguientes obligaciones tributarias, pudiéndose requerir al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.
- 4. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará la correspondiente acta.
- 5. Para legalización de actuaciones ya ejecutadas que deberían haber sido objeto de comunicación previa o declaración responsable, se seguirá el trámite establecido en tales casos, haciéndose constar espesamente por la persona interesada en su comunicación o declaración que se trata de una legalización.

Artículo 54. Subsanación y mejora de la solicitud.

- 1. Si la solicitud, declaración responsable comunicación previa no reúne los requisitos exigibles, se requerirá al interesado, por una sola vez, para que en el plazo de diez días subsane lo detectado, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, o por no presentada la comunicación previa o declaración responsable, previa resolución que consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.
- 2. En el caso de declaración responsable o comunicación previa, el requerimiento indicado en el artículo anterior expresará asimismo determinará la imposibilidad de continuar con la actuación o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 3. Transcurrido el plazo referido sin realizar el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, se entenderá a todos los efectos como fecha de inicio del expediente la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

Artículo 55. Informes.

- 1. Iniciada la tramitación del expediente y en un plazo no superior a cinco días, se remitirá simultáneamente copia del proyecto o de la documentación técnica a las unidades municipales que deban informar previamente la solicitud y no dependan del competente para su resolución.
- 2. Cuando en la instrucción del procedimiento sea preceptivo informe de órgano distinto a aquel que tiene la competencia para resolver, deberá ser evacuado en el plazo de diez días; de no emitirse el informe en dicho plazo, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe y se considerará evacuado favorablemente, excepto en el supuesto de informes preceptivos que sean vinculantes para la resolución del procedimiento, siempre que una Ley así lo establezca.

- 3. La solicitud de informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.
- 4. Cuando el expediente deba someterse a información publica, dicho trámite se iniciará en el plazo de cinco días, publicándose en la forma que legalmente proceda.
- 5. El alcance de los informes de licencia se ceñirá al control establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 56. Requerimientos para subsanación de deficiencias.

- 1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un requerimiento único para subsanación de deficiencias de fondo que deberá precisar las mismas, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo para su subsanación, incluyendo advertencia de caducidad del procedimiento, por lo que dicho plazo en ningún caso será superior a un mes.
- 2. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado con indicación de los recursos pertinentes.
- 3. Si el requerimiento se cumplimentara parcialmente o de manera insuficiente, la licencia será denegada.

Artículo 57. Resolución del procedimiento de otorgamiento de licencias.

- 1. Los servicios técnicos municipales competentes emitirán informe técnico y los servicios jurídicos municipales el correspondiente informe jurídico, que contendrá la propuesta de resolución.
- 2. La resolución del órgano competente para resolver deberá producirse en el plazo máximo establecido en el artículo siguiente a contar desde la fecha en que se considere iniciado el expediente.

Artículo 58. Plazo máximo para la resolución de los procedimientos.

A) Licencias de Obras: El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de obras será de tres meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial. Transcurrido el plazo previsto, operarán para cada caso las condiciones establecidas por la legislación estatal para el supuesto de silencio administrativo.

- B) Licencias de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario: El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de estas licencias será de dos meses, o el que venga determinado por la fecha de inicio de la actividad objeto de licencia, si éste último fuese inferior. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se entenderá emitida en sentido negativo.
- C) Calificación ambiental: La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de tres meses salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se entenderá emitida en sentido negativo. El plazo para el otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación, construcción, modificación o traslado de la actividad quedará suspendido hasta tanto se produzca la resolución expresa o presunta de la calificación ambiental. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en este artículo, se considera iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro del órgano competente para resolver.

Artículo 59. Ejecución de las obras y demoliciones autorizadas.

Con carácter previo al inicio de las obras, y dentro del plazo establecido en la licencia urbanística, deberá aportarse lo siguiente, según proceda en cada caso:

• Proyecto de ejecución: En el supuesto de obras que exijan la redacción de proyecto (art. 2.2 de la LOE) deberá aportarse proyecto de ejecución suscrito por técnico competente y visado o supervisado, acompañado de declaración responsable del autor del proyecto sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución. Se aportarán también los proyectos parciales u otros documentos técnicos, sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, que complementen o desarrollen al de ejecución, así como cualquier otra documentación prevista por las normas sectoriales o que se haya establecido entre las condiciones de la licencia.

Si en la declaración de concordancia se declarasen modificaciones sobre el proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales, según el artículo 25.2. del RDU.

- Hojas de asunción de la dirección facultativa: Se acreditará la disposición de director de obra, director de ejecución y coordinador de seguridad y salud, según lo requerido por el alcance de la obra.
- En obras de demolición o movimiento de tierras, la empresa que se encargue de ello deberá acreditar, mediante declaración expresa al respecto, la disposición de una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse.

La presentación de la documentación referida habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

TÍTULO V. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD. INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I. OBJETO Y CONTENIDO

Artículo 60. Fundamento, objeto y contenido.

El Ayuntamiento de Granada someterá a control posterior las diferentes actuaciones reguladas en la presente ordenanza, a efectos de verificar el mantenimiento y cumplimiento de las condiciones que en su día le resultaron impuestas, así como la adecuación a la normativa que resulte aplicable.

En particular, la inspección de las actuaciones sometidas a intervención tiene los siguientes objetivos:

- 1. Comprobar, por un lado que las actuaciones se realicen según las condiciones en que se hubieran autorizado previamente, y por otro, controlar que los actos comunicados o declarados son acordes en su realización con la legalidad urbanística y ambiental vigentes.
- 2. Supervisar la ocupación del dominio público con elementos auxiliares de obra y comprobar que se adoptan las medidas de seguridad, higiene y salubridad aplicables o establecidas en licencia, comunicación o declaración.
- 3. Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa.

El sometimiento al control derivado de la inspección técnica de actividades en modo alguno supone una exención o limitación al deber de conservación que todo titular ostenta respecto de las edificaciones e instalaciones de su propiedad, en los términos contenidos en la legislación urbanística y ordenanzas municipales.

Artículo 61. Control de la ejecución de obras.

1. En la ejecución de obras de nueva planta o de rehabilitación, o en aquellas en que así se especifique motivadamente en la licencia, el titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento, con una antelación mínima de diez días, los estados de replanteo, estructura a nivel de calle, terminación de la estructura y finalización de la

obra. La comunicación se realizará en modelo normalizado que deberá ir firmado por el director de la ejecución de la obra. En caso de obras que no requieran licencia de ocupación, pero que por su naturaleza precisen de proyecto técnico, la finalización de las obras se comunicará acompañada del certificado final de obras.

- 2. El Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de inspección y con la finalidad de hacer un seguimiento de los distintos estados de la edificación, podrá llevar a cabo distintas visitas, coincidentes con dichos momentos de replanteo y finalización de la obra.
- 3. En los mismos términos y para los supuestos en que junto a las obras de nueva planta, rehabilitación o acondicionamiento, se incorpore la instalación de medidas correctoras con ocasión de la implantación de una actividad calificada, deberá comunicarse a la Administración la correcta instalación de las mismas que permita su conocimiento y adecuada instalación.

CAPÍTULO II. DISCIPLINA E INSPECCIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL.

Artículo 62. Competencias.

En el marco de las competencias conferidas y de acuerdo con la legislación vigente, los órganos de la disciplina urbanística, entendida ésta en el sentido amplio recogido en el artículo primero de esta ordenanza, tienen las siguientes atribuciones:

- 1. Dictar cuantas resoluciones sean precisas para restaurar el orden urbanístico o ambiental infringido.
- 2. Imponer las sanciones procedentes, dentro del procedimiento y límites establecidos por el ordenamiento jurídico.
- 3. Dar cuenta a la jurisdicción ordinaria de los ilícitos urbanísticos, ambientales o del incumplimiento de las órdenes municipales, a efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hubieran podido incurrir los infractores.
- 4. Ordenar la suspensión de obras o actividades tras la comprobación de su falta de concordancia con la normativa urbanística y medioambiental vigente.
- 5. Disponer el precintado de obras o instalaciones y clausura de las actividades, que se materializará por los servicios de la Policía Local.
- 6. Disponer la adopción de medidas de ejecución forzosa legalmente previstas, incluida la ejecución subsidiaria, con las limitaciones que para tal fin vengan impuestas por el presupuesto municipal.
- 7. Disponer la adopción de medidas correctoras para el ejercicio y el funcionamiento de actividades que infrinjan la normativa urbanística aplicable.
- 8. Aprobar los programas y planes de inspecciones urbanísticas o medioambientales.

Artículo 63. Normativa y programación de los planes de inspección.

El ejercicio municipal de la disciplina urbanística municipal se realizará de acuerdo con las determinaciones de la legislación estatal y autonómica vigente y bajo los

principios de programación, prioridad y publicidad, a través de los Servicios Municipales competentes.

Por el departamento correspondiente se elaborarán planes de inspección con la finalidad de articular, programar y racionalizar las inspecciones en materia urbanística, teniendo carácter público su objeto y conclusiones, siendo secreta la concreción de la programación.

Le corresponde a los Servicios de Disciplina e Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Granada la labor de inspección de las actividades comunicadas de conformidad con la programación y planificación establecida, la cual se podrá aprobar anualmente como complemento del Plan de Inspección Municipal. Igualmente y en relación a las comunicaciones previas, la Concejalía competente en materia de urbanismo podrá proponer al órgano municipal competente, la planificación y programación semestral o anual del control urbanístico de tales actividades comunicadas atendiendo a las distintas zonas, áreas o delimitaciones que sean establecidas en el Plan Municipal de Inspección, o anualmente en los programas de trabajo.

Artículo 64. Fines de la inspección.

La inspección tendrá como fines prioritarios:

- 1. Velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- 2. Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada.
- 3. Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.
- 4. Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que estime convenientes para el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- 5. Colaborar con las Administraciones competentes, los Órganos Judiciales y con el Ministerio Fiscal, en particular haciendo cumplir las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllos hayan acordado.
- 6. Vigilar, investigar y garantizar la adecuación a la legalidad ambiental de las actividades sometidas a licencia, comunicación o declaración responsable.
- 7. Comprobar el funcionamiento de las actividades mediante visitas de inspección individualizadas, tanto de oficio como a instancia de parte, y sin perjuicio del sometimiento de la actividad a planes de inspección o a inspección periódica, así como el mantenimiento y cumplimiento de las condiciones en que se hubieren autorizado o aprobado.
- 8. Comprobar y determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de protección ambiental que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa.
- 9. Comprobar y exigir la adecuación de las distintas actividades a las exigencias derivadas de las modificaciones de la normativa aplicable en cada momento.
- 10. Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas.

Artículo 65. Personal inspector.

Los órganos municipales competentes determinarán la composición y estructura de los Servicios de Disciplina e Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Granada. La fiscalización y control del incumplimiento del ordenamiento a través de la inspección urbanística se llevará a cabo por el personal con las facultades contempladas en la legislación urbanística y medioambiental que resulte de aplicación.

Los inspectores acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozará, en el ejercicio de las funciones que le son propias, de la consideración de agente de la autoridad. A efectos de la fe pública que pudiera acreditar la inspección, se entenderá por inspector urbanístico el funcionario público o persona al servicio de la Administración cuya relación contractual comporte similares garantías de imparcialidad y cualificación, que tenga entre sus funciones la realización de labores de inspección urbanística y ambiental.

Artículo 66. Funciones del personal inspector.

Son funciones de los inspectores municipales las siguientes:

- 1. Inspeccionar las obras, instalaciones y actividades con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.
- 2. Inspeccionar las instalaciones y actividades con el fin de comprobar su funcionamiento y proponer la adopción de las medidas correctoras necesarias para garantizar la seguridad y calidad medioambiental.
- 3. Proponer la adopción de medidas de clausura y cese de actividades así como de precintado de instalaciones.
- 4. Disponer el precintado de obras o instalaciones y clausura de las actividades, que se materializará por Policía Local.
- 5. Aquellas atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 67. Facultades del personal inspector.

- 1. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras estarán facultados para:
 - 1. Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo. El personal de apoyo sólo podrá entrar libremente en los lugares inspeccionados cuando acompañe al personal inspector en el ejercicio de sus funciones. La identificación de los inspectores e inspectoras podrá efectuarse al inicio de la visita de comprobación o con posterioridad a dicho inicio, si así lo exigiera la eficacia de la actuación inspectora. Cuando la actuación lo requiera, el inspector o inspectora actuante podrá requerir la inmediata presencia de quien esté al frente de la obra o actividad inspeccionada en el momento de la visita.
 - 2. Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo preciso para la actuación inspectora.

- 3. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.
- 4. Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. La información será facilitada por la persona o entidad requerida mediante certificación de la misma o mediante acceso del inspector o inspectora actuante, que podrá ser acompañado por el personal de apoyo preciso, a los datos solicitados en las dependencias de aquella, según se determine en el requerimiento, levantándose la correspondiente diligencia.
- 5. Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la LPACAP --Ley 39/2015--.
- 6. Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- 7. Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.
- 8. Tener naturaleza de documentos públicos y valor probatorio de los hechos que motiven su formalización a las actas e informes que los inspectores extiendan en el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados que desvirtúen los hechos que se han hecho constaren las mismas.
- 2. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

Artículo 68. *Deberes de los inspectores.*

- a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.
- b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos
- c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 69. Sometimiento a la acción inspectora.

Los titulares de obras, actividades e instalaciones sometidas a la intervención administrativa regulada en la presente ordenanza deberán prestar la colaboración

necesaria al personal inspector a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Los titulares de las actividades que proporcionen información a las distintas Administraciones públicas en relación con esta Ley, podrán invocar el carácter de confidencialidad de la misma en los aspectos relativos a los procesos industriales y a cualesquiera otros aspectos cuya confidencialidad esté prevista legalmente.

Artículo 70. Documentación.

Todas las inspecciones urbanísticas se documentaran en **diligencias**, **comunicaciones**, **informes** y **actas**, de acuerdo a los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

Podrán iniciarse los procedimientos para restablecer la legalidad urbanística y los sancionadores con las actas de inspección o las de comprobación de hechos denunciados por los particulares. Los hechos que figuren en las actas de inspección o comprobación, una vez formalizadas, ratificados como consecuencia del conjunto de pruebas que se practiquen en el expediente sancionador, determinarán la responsabilidad del infractor.

Diligencias: Son diligencias los documentos que extiende la inspección en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquel, así como las manifestaciones de las personas con las que actúa la Inspección. Las diligencias son documentos preparatorios de las actas. En las diligencias se hará constar el lugar y la fecha de su expedición así como el domicilio donde se extienda; la firma de los inspectores y el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y firma de la persona con la que se entiendan las actuaciones; la identidad del titular o responsable a que se refieran y los hechos o circunstancias que constituyen el contenido de la diligencia.

De las diligencias se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a firmarlo, se hará así constar en la misma. Y sí se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquier de los medios admitidos en derecho.

Comunicaciones: Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones. En las comunicaciones se hará constar el lugar y fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad, la firma de quién la remita y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa. Las comunicaciones se extenderán por duplicado conservando la inspección un ejemplar.

Informes: Son informes aquellos que la inspección emita, de oficio o a petición de terceros, sean o no preceptivos conforme al ordenamiento jurídico; o los soliciten otros órganos o servicios de la Administración o los tribunales; o resulten necesarios para la aplicación de la normativa urbanística.

Actas de inspección: Son actas de inspección aquellos documentos que extiende ésta con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo en todo caso la regularización que estime procedente de la situación

urbanística del titular. Las actas de inspección, ostentan el carácter de documentos públicos, gozan de presunción de veracidad y constituyen prueba respecto de los hechos que reflejados en ellas hayan sido constatados directamente por los inspectores, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas. En las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un registro de las actas que con motivo de estas se hayan extendido.

Para la adecuada constancia del resultado de las actuaciones de inspección realizadas, el acta que se extienda con motivo de las mismas reflejará, los siguientes datos:

- 1. Fecha, hora y lugar de la actuación, así como número de acta.
- 2. Identificación y firma del personal inspector actuante, del personal de apoyo, y de las personas ante las cuales se extiendan.
- 3. Identificación, en la medida de lo posible, del inmueble, actividad o uso objeto de la inspección, de su titular o titulares, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección.
- 4. Motivo de la inspección.
- 5. Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación inspectora realizada.
- 6. Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.
- 7. La diligencia de notificación.

Si de la inspección realizada no se observa ni detecta ninguna posible infracción respecto de la normativa de aplicación, además de lo señalado en el apartado primero, se hará constar esta circunstancia y se entenderá la actuación objeto de la misma de conformidad con esta.

Cuando con motivo de la actuación inspectora se produjera la obstrucción a la misma por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, además de lo señalado en el apartado primero, el acta de inspección reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia, con expresión de las circunstancias en las que aquélla acontece.

Si como resultado de la actuación inspectora se apreciaran posibles infracciones de la normativa urbanística se detallarán los hechos constitutivos de la infracción presuntamente cometida, así como, en la medida de lo posible, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad.

Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas de inspección, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos. Dicha incorporación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto.

Las actas se extenderán por triplicado y serán firmadas por el personal inspector actuante y, en su caso, por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante entrega de copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

CAPÍTULO III. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE ACTIVIDADES.

SECCIÓN I. INSPECCIÓN.

Artículo 71. Actas de comprobación e inspección de actividades.

- 1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:
- a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
 - b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.
- 2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la LPACAP.
- 3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, por el órgano competente, se podrá dictar resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 72. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con la normativa de aplicación y la presente ordenanza.

- 2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
- 3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

SECCIÓN II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 73. Infracciones y sanciones.

- 1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas en materia de actividades las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.
- 2. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 74. Tipificación de infracciones.

- 1. Se consideran infracciones muy graves:
- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en la presente ordenanza.
 - d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave,

inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

- 2. Se consideran infracciones graves:
- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas o declaradas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
 - g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- *j)* El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
 - l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
 - 3. Se consideran infracciones leves:
- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad pueda causar perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.
- d) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 75. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
 - c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 76. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán llevar aparejada una o varias de las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves. En el caso de declaraciones responsables esta podrá ser como mínimo de 1 año.
 - c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves

Artículo 77. Responsables de las infracciones.

- 1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:
 - *a)* Los titulares de las actividades.
 - b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
 - c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.
 - d) Las personas que hayan suscrito el documento de la Declaración responsable.
- 2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción o insolvencia de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.
- 3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 78. Graduación de las sanciones.

- 1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:
 - a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
 - b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
 - c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

- e) La comisión de la infracción en Zonas de especial protección acústica.
- 2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento de la responsabilidad de forma expresa.

A efectos de graduación de las sanciones de multa que pudieran imponerse, siempre que no exista una determinación distinta en la normativa que le sea de aplicación se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

- a) Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- b) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean mas de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.
- c) Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.
- 3. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.
- 4. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con la reducción de la sanción de conformidad con la LPACAP.

Artículo 79. Prescripción.

Salvo que por normativa sectorial se disponga otra cosa, las infracciones y sanciones prescribirán en cuanto a las infracciones, a los tres años si son muy graves, dos años si son graves y seis meses si son leves; las sanciones prescribirán a los tres años si son impuestas por faltas muy graves, dos años si son impuestas por faltas graves y un año si son impuestas por faltas leves.

Artículo 80. Medidas provisionales.

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la LPACAP, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 81. Reincidencia y reiteración.

- 1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.
- 2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 82. Caducidad.

Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre Actividades deberán de finalizarse en los plazos que determine su legislación específica no obstante en los siguientes casos serán:

- a) Para actividades sujetas a la ley de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas en el plazo un año.
- b) Para actividades sujetas a la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los 10 meses.
 - c) Resto de actividades en el plazo de 6 meses.

Artículo 83. Otras medidas: Órdenes de ejecución.

En los casos en que, existiendo licencia o habiendo realizado la Declaración Responsable o Comunicación Previa, el funcionamiento no se adecue a las condiciones de la misma o a la normativa de aplicación, y la autoridad competente ordene que se realicen las acciones u omisiones que se estimen convenientes y esta orden se incumpla o no se ponga en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, este incumplimiento podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y a dejar sin efecto la licencia y/o, en su caso, ordenar la suspensión de la actividad. De no poder imponerse multas coercitivas se requerirá a la persona responsable de la actividad para que se adopten las medidas necesarias y en caso de incumplimiento se podrá dejar igualmente sin efecto la licencia otorgada y/u ordenar la suspensión de la actividad. Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse.

En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual, salvo que la misma resulte imprescindible para el adecuado funcionamiento de la actividad en su conjunto.

Disposición adicional.

En los procedimientos de tramitación de licencias para la construcción de viviendas de protección oficial se incluirá la tramitación de la calificación provisional y definitiva de las promociones que se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 25 de julio de 2006, modificado por Decreto

1/2012, de 10 de enero, el plazo para solicitar la calificación definitiva podrá prorrogarse más allá del plazo de quince meses previsto, siempre que se cuente con la conformidad de los adquirientes. En aplicación de esta última determinación, en caso de no existir personas adquirientes no se iniciará el cómputo de la citada ampliación hasta que se produzcan adjudicaciones.

Disposición transitoria.

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, de oficio a solicitud del titular de la licencia en tramitación se podrá reformular la solicitud para acogerse a los procedimientos regulados en esta ordenanza. A estos efectos se considerará la fecha de esta solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en la ordenanza.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas expresamente las siguientes ordenanzas municipales:

Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades de 13 de abril de 2009.

Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas de fecha 23 de diciembre de 2010.

Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades de 13 de septiembre de 2012.

Quedan derogadas igualmente cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Final Primera.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Final Segunda.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada u órgano en quién delegue quedan facultados para dictar cuantos decretos, órdenes e instrucciones resulten necesarios para la adecuada gestión y aplicación de esta ordenanza, así como modificar los anexos correspondientes.

ANEXO I: DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS, URBANÍSTICAS Y MEDIO AMBIENTALES.

ANEXO I.1: PARCELACIONES URBANÍSTICAS

A) Licencia de parcelación.

- 1. Solicitud de licencia en modelo normalizado.
- 2. Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.
- 3. Memoria técnica justificativa: Tiene por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de la división, agregación o transformación de la configuración del inmueble propuesto. Se compondrá de los siguientes documentos:
- a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las condiciones urbanísticas vigentes. Se describirá la finca original existente y las nuevas parcelas, debiendo hacerse constar que resultan adecuadas para el uso que el planeamiento les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación.
- b) Se aportará identificación registral y catastral de las fincas, así como acreditación suficiente de la titularidad sobre las mismas.
- c) Plano de situación y superficie de las parcelas o inmuebles afectados por la alteración sobre la cartografía del PGOU (a escala 1/2.000 o en su defecto 1/5.000).
- d) Planos del estado actual, a escala 1/500, en el que se señalen las fincas o inmuebles originarias, registrales o reales, representadas en plano parcelario, con referencia, si es posible a plano catastral, señalando las edificaciones y arbolado existentes así como los usos de los terrenos.
- e) Plano acotado a la misma escala que el anterior, expresivo de la forma y superficie de las parcelas o inmuebles resultantes y grafiado asimismo sobre cartografía, en el que se defina claramente las alineaciones del viario previsto en el planeamiento vigente.

Todos los planos se presentarán tanto en soporte papel como en soporte informático, y en el caso de modificaciones de parcelas dichos planos serán georreferenciados.

- 4. Certificado colegial acreditativo de la habilitación profesional del técnico, que acompañará a la Documentación Técnica, cuando ésta no haya sido visada, o declaración responsable del técnico al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19.
- 5. Autorización de la Consejería de Cultura si los actos de parcelación afectan a propiedades incluidas en el Conjunto Histórico, a BIC, o a bienes inscritos en el CGPHA
- 6. Para el caso de actos de parcelación que conlleven la división de viviendas o locales, con la consecuente necesidad de ejecutar obras para su consecución, se aportará también la documentación propia de licencia de obra menor referida a dichas obras.

B) Certificado de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.

- Solicitud de certificado de innecesariedad de licencia en modelo normalizado.
- Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente
- Memoria Técnica descriptiva y justificativa de la normativa de aplicación, con documentación gráfica que defina el estado de las fincas inicial y resultante
- Certificado colegial acreditativo de la habilitación profesional del técnico, que acompañará a la Documentación Técnica, cuando ésta no haya sido visada, o declaración

responsable del técnico al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19.

C) Licencia de segregación en suelo no urbanizable y declaración de innecesariedad de licencia.

- 1- Solicitud de licencia en modelo normalizado presentado por duplicado.
- 2- Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente, en su caso.
- 3- Documento informativo de la segregación: Tiene por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de la división, agregación o transformación de la configuración del bien propuesto.

El documento informativo de segregación, suscrito por técnico competente, se compondrá de los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa del uso de la finca, razones de la segregación y de sus características en función de las condiciones legales vigentes. Se describirá la finca original existente y las nuevas parcelas, debiendo hacerse constar que resultan conformes con:
 - La Ley 19/1995, de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias.
- Con la resolución de 4 de noviembre de 1996, de la dirección general de desarrollo rural y actuaciones estructurales, por las que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Con el Plan General de ordenación urbana de Granada en sus disposiciones relativas al suelo No Urbanizable.
- b) Se aportará identificación registral y catastral de la finca o fincas objeto de la actuación, así como acreditación suficiente de la titularidad sobre las mismas.
- c) Planos del estado actual, georreferenciado, a escala suficiente para su correcta interpretación, en el que se señalen las fincas originarias, registrales o reales, representadas con referencia, si es posible a plano catastral, señalando posibles edificaciones, caminos, vallados, etc.
- e) Plano acotado a la misma escala que el anterior, expresivo de la forma y superficie de las fincas resultantes finales.

ANEXO I.2: LICENCIAS DE OBRA MAYOR

A) Con carácter general:

- 1. Solicitud de licencia en modelo normalizado.
- 2. Justificante del ingreso de tasa por tramitación de licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente en el momento de su devengo.
- 3. Asunción expresa y formal por el promotor de la obra del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización (que implique la consideración de la parcela como solar), en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

- 4. Acreditación suficiente del carácter de promotor en los términos dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación.
 - 5. Cuestionario de estadística de edificación y vivienda.
- 6. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado (licencias medioambientales, autorización de Cultura u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, salvo aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se solicitarán conjuntamente) y, en su caso, concesiones administrativas o autorización y/o título para intervenir en la propiedad de carácter público.
- 7. Cuando la obtención de la licencia de edificación lleve aparejada la previa o simultánea ejecución de las obras de urbanización necesarias para su conversión de la parcela en solar, mediante una actuación aislada, se incluirá como anexo un proyecto de obras ordinarias de urbanización, que será autorizado mediante la misma licencia de edificación. Esta autorización sustituirá a las ulteriores licencias de acometidas de servicios para lo cual el proyecto deberá cumplir la normativa sobre acometidas de servicios urbanos.

En cualquier caso, si la obra de urbanización que se ejecuta de forma simultánea implica la transformación de un suelo urbanizable o urbano no consolidado serán exigibles las garantías adicionales previstas en los artículos 54.3 y 55.1 de la LOUA.

- 8. Justificante del depósito de fianzas, calculadas de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de esta ordenanza, en su caso, para:
 - Garantía de la adecuada gestión de residuos de construcción y demolición.
 - Garantía de limpieza y reparación de pavimentos, y de instalaciones de redes municipales, y pago de sanciones y tributos.
 - Garantía por entubado del cableado de instalaciones que discurran por la fachada del inmueble. Así como las demás obligaciones de limpieza y reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras puedan producirse, y, en general, para el cumplimiento íntegro de los deberes de urbanización señalados en la LOUA y en estas Ordenanzas, sean exigidos por los Servicios Técnicos Municipales en cumplimiento de la normativa aplicable de acuerdo con el cuadro fijado en el Anexo II.
- 9. Cualquier otra documentación prevista en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el Municipio.
- 10. Proyecto Básico, y/o de Ejecución, con el contenido establecido en el Código Técnico de la Edificación, redactado por técnico competente, acompañado de soporte informático en ficheros vectoriales georreferenciados. Si el Proyecto Básico no ha sido visado, deberá presentarse Certificado Colegial Acreditativo de habilitación profesional, o declaración responsable del técnico al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19. En tal caso, el proyecto de ejecución, que sí deberá estar visado, irá también acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.
- 12. Así mismo, junto al proyecto de ejecución deberá presentarse las hojas de asunción de la dirección facultativa de las obras.
 - 13. Estudio de Gestión de Residuos.
- 14. En su caso, Proyecto de Telecomunicaciones, suscrito por técnico competente y visado por colegio profesional.

B) Con carácter específico:

1. Proyectos de obras mayores sobre edificios existentes:

- 1.1. Proyectos de obras de restauración, rehabilitación, reestructuración o ampliación sobre edificios existentes catalogados o ubicados en ámbitos de especial protección.
 - Levantamiento del edificio en su situación actual.
- Descripción documental de los aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución, en caso de edificios catalogados.
- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, comparándolos con los del resultado final de la actuación proyectada.
 - Detalle pormenorizado de los usos actuales.
- Detalle pormenorizado de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original y de los efectos de la restauración sobre los mismos, en caso de edificios catalogados.
- Descripción pormenorizada del estado de la edificación con los planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.
 - Justificación de las técnicas empleadas en la actuación.

Cuando las obras no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse a las partes sobre las que se proyecta actuar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiere sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.

- -Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas y su adecuación al entorno (sean o no edificios catalogados).
- En caso de tratarse de obras que, por su alcance integral y mayoritario, las normativa vigente en materia de ruido y calidad de la edificación así lo exija, deberán también aportarse el estudio de calidad acústica y el certificado energético referidos en los apartados 2.1 y 2.3, respectivamente.

2. Documentación específica de los Proyectos Básicos de nueva edificación.

- 2.1. Estudio que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables (se presentarán 2 copias, siendo remitida una de ellas directamente al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe preceptivo).
- 2.2. Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente relativo al cumplimiento, durante la fase de funcionamiento, de las normas de calidad y prevención establecidas en el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y en la Ordenanza Municipal sobre la materia.
- 2.3. Junto al Proyecto de Ejecución, deberá presentarse el Certificado Energético Andaluz de proyecto.
- 2.4. Los proyectos para los distintos tipos de obras de edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

- 2.4.1. Proyectos de obras de reconstrucción sobre edificios existentes catalogados o ubicados en ámbitos de especial protección: Se acompañará de la documentación señalada en el apartado 1.
- 2.4.2. Proyectos de obras de sustitución: Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o de los tramos de la calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.
- 2.4.3. Proyectos de obra de nueva planta: En los casos en que la edificación deba formar parte de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

3. Documentación específica de los proyectos de demolición.

Los proyectos de demolición, que siempre deberán estar visados, incluirán la documentación adecuada para poder justificar la posibilidad legal de demolición, así como el sistema técnico de demolición En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Cuando se trate de obras de demolición o movimiento de tierras, se aportará declaración del constructor acerca de la disposición de póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse como consecuencia de la obra. Dicha documentación podrá aportarse antes del inicio de la obra, junto a la comunicación del inicio de obra.

4. Documentación específica de los proyectos que afectan a alojamientos turísticos.

Se presentará declaración responsable expresa sobre la clasificación del proyecto de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad del establecimiento proyectado.

A dicha declaración se adjuntará memoria justificativa, firmada por técnico competente, en la que se detallará cada uno de los requisitos contenidos en la misma que son determinantes de su clasificación (art. 16 de Decreto 35/2008, de 5 de febrero).

5. Documentación específica de los proyectos de piscinas.

En el caso de piscinas de uso colectivo, quedando excluidas las piscinas privadas de uso familiar o plurifamiliar pertenecientes a comunidades de vecinos de menos de 20 viviendas, deben aportarse dos copias del proyecto para remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Salud, de manera que emita informe sanitario.

ANEXO I.3: LICENCIAS DE OBRA MENOR

- 1. Solicitud en modelo normalizado.
- 2. Referencia Catastral del inmueble en el que se vayan a ejecutar las obras.
- 3. Justificante del ingreso de la Tasa por tramitación de licencias urbanísticas.
- 4. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles

BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se deberá adjuntar la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.

- 5. Memoria Técnica descriptiva de las actuaciones a realizar y justificativa del cumplimiento de las Ordenanzas y normativa vigente que les sean de aplicación, incluyendo valoración de las obras (según los módulos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas), suscrita por técnico competente. Dicha Memoria irá acompañada por la siguiente documentación gráfica:
 - Fotografías del conjunto y de las zonas a intervenir
 - Plano de situación y emplazamiento
 - Planos de planta estado inicial y reformado y otra planimetría que defina la intervención: secciones, alzados, detalles constructivos, etc.
 - Si se actúa de forma integral en fachada se presentará alzado o fotomontaje de la misma, con definición expresa de los materiales, texturas y colores a emplear, y, en su caso, definición clara de la posición y dimensiones de los rótulos a instalar.
- 8. Certificado colegial acreditativo de la habilitación profesional del técnico, que acompañará a la Documentación Técnica, cuando ésta no haya sido visada, o declaración responsable del técnico al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19.
- 9. De ser necesario, asunción de la Dirección Técnica de la intervención, suscrita por técnico competente.
- 10. Se requerirá fianza, calculada de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de esta ordenanza, en su caso, para:
 - a) Garantía de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas.
 - b) Garantía de limpieza y reparación de pavimentos, y de instalaciones de redes municipales, y pago de sanciones y tributos.
 - c) En su caso, garantía por entubado del cableado de instalaciones que discurran por la fachada del inmueble.
- 11. Excepcionalmente, cuando se trate de actuaciones de rehabilitación integral de fachadas de edificios catalogados o protegidos, u obras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección, se presentará Proyecto de Ejecución visado, con el contenido establecido en el Código Técnico de la Edificación, redactado por técnico competente

ANEXO I.4: DECLARACIÓN RESPONSABLE

- 1. Modelo de Declaración Responsable del interesado/promotor debidamente cumplimentado.
 - 2. Referencia Catastral del inmueble en el que se vayan a ejecutar las obras.
 - 3. Acreditación del pago de las tasas e impuestos que correspondan.
- 4. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación

corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se deberá adjuntar la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.

- 5. Memoria Técnica descriptiva de las actuaciones a realizar y justificativa del cumplimiento de las Ordenanzas y normativa vigentes que les sean de aplicación, incluyendo valoración de las obras (según los módulos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas), suscrita por técnico competente. Dicha Memoria irá acompañada por la siguiente documentación gráfica:
 - Fotografías del conjunto del inmueble.
 - Fotografías de las zonas de actuación.
 - Plano de situación del inmueble.
 - Planos de planta estado inicial y reformado, con indicación de usos y superficies.
 - Planimetría que defina la intervención: secciones, alzados, detalles constructivos, etc.
- 6. Declaración Técnica Responsable, formando parte de la Memoria Técnica, suscrita por el mismo técnico que redacta la memoria técnica, acreditativa del cumplimiento de aquellos parámetros urbanísticos no básicos, de obligado cumplimiento y de la Normativa vigente de aplicación según la intervención a realizar.
- 7. Certificado colegial acreditativo de la habilitación profesional del técnico, que acompañará a la Documentación Técnica, cuando ésta no haya sido visada, o declaración responsable del técnico al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19.
 - 8. Asunción de la Dirección Técnica, suscrita por técnico competente.
- 9. Se requerirá fianza, calculada de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de esta ordenanza, en su caso, para:
 - a) Garantía de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas.
 - b) Garantía de limpieza y reparación de pavimentos, y de instalaciones de redes municipales, y pago de sanciones y tributos.
 - c) En su caso, garantía por entubado del cableado de instalaciones que discurran por la fachada del inmueble.

ANEXO I.5: COMUNICACIÓN PREVIA

- 1. Modelo de comunicación previa debidamente cumplimentado.
- 2. Referencia Catastral del inmueble en el que se vayan a ejecutar las obras.
- 3. Acreditación del pago de las tasas e impuestos que correspondan.
- 4. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se deberá adjuntar la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.
 - 5. Fotografías del estado actual de las zonas afectadas por las obras.
 - 6. Presupuesto orientativos de las obras a realizar.

ANEXO I.6: LICENCIA PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

A) Con carácter general:

- 1. Solicitud en modelo normalizado.
- 2. Referencia Catastral de la finca o terreno donde se vaya a ejecutar la actuación.
- 3. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.
- 4. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se deberá adjuntar la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.
- 5. Según el caso: Proyecto de ejecución, Memoria técnica o Memoria descriptiva, dependiendo de las características de la intervención, con el siguiente contenido:
 - 5.1. Proyecto de Ejecución, con el contenido establecido por el CTE.
- 5.2. Memoria Técnica descriptiva de las actuaciones a realizar y justificativa del cumplimiento de las Ordenanzas y normativa vigente que les sean de aplicación, incluyendo valoración de las obras (según los módulos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas), suscrita por técnico competente. Dicha Memoria irá acompañada por la siguiente documentación gráfica:
 - Fotografias del conjunto y de las zonas a intervenir
 - Plano de situación y emplazamiento
 - Planos de planta estado inicial y reformado y otra planimetría que defina la intervención: secciones, alzados, detalles constructivos, etc.
- 5.3. Memoria descriptiva de la intervención, detallando las características, materiales, dimensiones, etc. de la intervención a realizar, con una valoración de la misma. Dicha Memoria irá acompañada por la siguiente documentación gráfica:
 - Fotografías del conjunto y de las zonas a intervenir
 - Plano de situación y emplazamiento
 - En su caso, croquis o esquema para definir la actuación
 - 6. En su caso, asunción del a Dirección Técnica, suscrita por técnico competente.
- 7. En su caso, certificado colegial acreditativo de la habilitación profesional del técnico, que acompañará a la Documentación Técnica, cuando ésta no haya sido visada, o declaración responsable del técnico al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19.
- 9. Se requerirá fianza, calculada de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de esta ordenanza, en su caso, para:
 - a) Garantía de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas.
- b) Garantía de reposición de pavimentos, eliminación de cables de suministros, demás obligaciones de limpieza y reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras puedan producirse, y, en general, para el cumplimiento íntegro de los deberes de urbanización señalados en la LOUA y en estas Ordenanzas.

B) Zanjas en dominio público:

Se aportará lo siguiente con objeto de posibilitar la gestión unificada de la autorización, que debe ser informada por distintos departamentos municipales:

- 1. Solicitud dirigida al Área de Mantenimiento Integral de la Ciudad.
- 2. Memoria descriptiva de la actuación, procedimiento de ejecución y medios técnicos a emplear, incluyendo el presupuesto estimado y declaración del cumplimiento de la normativa sectorial y específica aplicable.
- 3. Planimetría referida a la cartografía oficial del municipio de Granada en la que se grafíe -con el nivel de detalle adecuado- el trazado y alcance de la actuación. En caso de ser necesario se adjuntarán asimismo los correspondientes detalles constructivos o montajes fotográficos aclarativos de la operación a realizar.
- 4. Anexo explicativo de las afecciones al tránsito rodado o peatonal, con expresión de los cortes o desvíos necesarios, su duración prevista y las medidas paliativas que se proponen.
- 5. Anexo descriptivo de las afecciones a los pavimentos y distintos servicios municipales -alumbrado público, semaforización y señalización, mobiliario urbano, etc.-disposiciones en cuanto a la conservación o reposición de los mismos y medidas provisionales a adoptar para la protección de la vía pública. Así mismo se indicará si se prevé afectar redes o servicios de otras Compañías a las cuales deberá serles comunicado tal extremo.
- 6. Justificación de no afectación al arbolado o plantaciones o, en su caso, medidas de protección a adoptar respecto a éstos.
- 7. Justificante del abono de las tasas municipales correspondientes, calculadas conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.
- 8. Justificante de la constitución de Garantía de reposición de pavimentos, limpieza y reparación de desperfectos, así como por la adecuada Gestión de los Residuos, que con ocasión de las obras pudieran producirse.
 - 9. Estudio Básico de Seguridad y Salud de los trabajos.
- 10. Justificación de haber solicitado Autorización o Informe a otros Organismos Externos competentes, si fuera pertinente.

La formalización de la documentación enumerada en anexos o separatas facilitará su posterior remisión a los Servicios competentes con el fin de proceder a su informe o fiscalización.

Se procurará constituir las garantías de forma global atendiendo al monto anual previsto de actuaciones, siendo revisables periódicamente. De la misma manera podrán redactarse Estudios de Seguridad referidos a programas de actuación completos, a desarrollar en un periodo de tiempo determinado, en atención a las características comunes de las intervenciones. En estos supuestos se hará referencia expresa en la Memoria a este extremo.

C) instalación de vallas de publicidad exterior de grandes dimensiones:

- 1. Memoria Técnica, suscrita por técnico competente, descriptiva de la instalación y justificativa del cumplimiento de los extremos que les sean de aplicación de la vigente ordenanza reguladora de Vallas Publicitarias, con justificación expresa de la seguridad estructural de la instalación proyectada. Contendrá la siguiente documentación gráfica:
 - Plano de situación sobre cartografía del vigente P.G.O.U. o, en su defecto, plano catastral
 - Plano de emplazamiento a escala suficiente para su correcta interpretación.

- Planos de planta, sección y alzado a escala y acotados, con exposición del número de carteleras a instalar y sistema de sujeción de las mismas.
- Fotografía en color del emplazamiento.
- 2. Presupuesto total de la instalación.
- 3. En su caso, Estudio básico de seguridad y salud.
- 4. Compromiso de dirección facultativa por técnico competente.
- 5. Certificado colegial acreditativo de la habilitación profesional del técnico, que acompañará a la Documentación Técnica, cuando ésta no haya sido visada, o declaración responsable del técnico al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19.
- 6. Certificado de la Compañía Aseguradora acreditando la existencia de la póliza de seguros a que se refiere la ordenanza reguladora de Vallas Publicitarias, junto con compromiso escrito del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la instalación publicitaria solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.
- 7. Compromisos del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

En el caso de solicitud de prórroga de licencia de vallas publicitarias, se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de seguridad y solidez estructural de todos los elementos que componen la instalación, emitido por técnico competente.
- Certificado colegial acreditativo de la habilitación profesional del técnico, que acompañará a la Documentación Técnica, cuando ésta no haya sido visada, o declaración responsable del técnico al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19.
- Certificado de la Compañía Aseguradora acreditando que la póliza de seguros a que se refiere la ordenanza reguladora de Vallas Publicitarias sigue vigente, junto con compromiso escrito del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la prórroga de la instalación publicitaria.

ANEXO I.7: LICENCIAS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN

- 1. Solicitud en modelo normalizado.
- 2. Documento acreditativo del ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la misma.
- 3. Certificado final de obras, suscrito por los técnicos directores de la misma y debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo los anejos establecidos por el CTE (Anejo II, punto II.3).
- 4. Proyecto final de obras con el alcance y contenido del proyecto de ejecución, en el caso de que se hayan producido modificaciones sustanciales respecto a éste y a efectos de su legalización. Dicho proyecto de obra será la base documental que utilizará el Ayuntamiento a efectos del inventario de edificios legalizados en la ciudad. Documentación en la que se recoja el cumplimiento de las medidas correctoras y condiciones establecidas en la licencia de obras, cuando no estén en el proyecto final.

- 5. Certificado de la Administración competente en materia de telecomunicaciones o boletín de instalador cuando se trate de edificios con un número inferior o igual a veinte viviendas.
- 6. Informe de Ensayo I.T.5, según Decreto 6/2012, del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía
- 7. En su caso, certificado que garantice el cumplimiento del Decreto 127/2001, de 05 de junio, sobre medidas de seguridad de parques infantiles, tratándose de edificaciones exentas de licencia de apertura con zona recreativa infantil o declaración responsable.
- 8. Certificado que garantice la presión y caudal necesarios en la acometida de línea de abastecimiento de agua de protección contra incendios, en el caso de no disponer de equipo de bombeo y depósito de agua.
- 9. Documentación acreditativa de haber registrado las distintas instalaciones existentes en las edificaciones objeto de licencia en el órgano competente de la Junta de Andalucía, cuando así lo requiera la normativa que lo regula (R.I.T.E, R.A.E, P.C.I, R.E.B.T....)
- 10. En su caso, contrato de mantenimiento por un año de las instalaciones de protección contra incendios.
- 11. Acreditación de la presentación ante la Gerencia del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda de la declaración catastral por nueva construcción (modelo 902N).
 - 12. Certificado energético Andaluz del edificio terminado.
- 13. Certificado de valorización del depósito de los residuos de construcción o demolición, emitido por gestor autorizado.
- 14. Documentación específica de piscinas: Declaración responsable sobre el cumplimiento de las normas y demás requisitos técnico-sanitarios establecidos en el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, Justificación de la disponibilidad de la documentación que lo acredita y Compromiso de mantener su cumplimiento durante el período en que se desarrolle la actividad en las instalaciones.
- 15. Documentación específica de los edificios incluidos en el Anexo 1º Norma Básica de Autoprotección, de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia: Plan de Autoprotección (Real decreto 393/2007, de 23 de marzo).

ANEXO I.8: LICENCIAS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN SEGÚN EL ARTICULO 13.1.d, DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- 1. Solicitud en modelo normalizado.
- 2. Documento acreditativo del ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la misma.
- 3. Acreditación de que no es preciso realizar obras de reforma o adaptación en la vivienda.
- 4. Certificado, descriptivo y grafico, suscrito por técnico competente, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.
 - 5. Identificación catastral y registral del inmueble
- 6. Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación

emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

ANEXO I.9: DECLARACIÓN DE SITUACIÓN ASIMILADA A FUERA DE ORDENACIÓN.

- 1. Solicitud en modelo normalizado por duplicado ejemplar.
- 2. Documento acreditativo del ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la misma.
 - 3. Documentación, suscrita por personal técnico competente, que deberá acreditar:
- Identificación del inmueble afectado mediante: Número de finca registral si estuviera inscrita. Localización geográfica mediante referencia catastral o cartografía oficial georreferenciada.
- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquier documento de prueba que se relaciona en el art. 20.4.a del texto refundido de la Ley de Suelo 2/2008.
- Certificación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el uso al que se destina.
- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

Excepcionalmente y mediante la emisión de acreditación de la compañía suministradora de la viabilidad y accesibilidad de estos servicios sin que induzcan a la implantación de nuevas edificaciones se podrá autorizar la acometida de los servicios básicos.

- Planos de todas las dependencias y plantas acotadas, significativas del uso al que se destinan.
 - Plano a escala de ubicación de la edificación dentro de la parcela.
 - Fotografías de las fachadas de la edificación.

<u>ANEXO I.10: LICENCIAS DE CAMBIO DEL USO DOMINANTE DE UN</u> EDIFICIO

- 1. Solicitud en modelo normalizado por duplicado.
- 2. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.
 - 3. Referencia Catastral.
- 4. Proyecto de cambio de uso, redactado por técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente, en el que se describa adecuadamente la edificación actual, y se justifique la viabilidad urbanística del uso propuesto, así como el cumplimiento de toda la normativa técnica de aplicación.
- 6. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se

deberá adjuntar la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.

7. En caso de requerir el cambio de uso solicitado la ejecución de cualquier tipo de obras, se añadirá a la documentación mencionada, la que corresponda según el alcance de la intervención que se solicite, debiéndose tramitar el cambio de uso y la obra en el mismo expediente de licencia. En este caso, también se aportará justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas correspondiente a las obras a ejecutar, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente.

ANEXO I.11: CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

- 1. Solicitud en modelo normalizado por duplicado.
- 2. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.
- 3. Documento acreditativo de la identidad de la persona jurídica solicitante y, en su caso, de la representación que ostente. Si la persona solicitante es física, deberá presentar documento acreditativo de su identidad en el supuesto de que no autorizara a la Administración competente para su comprobación.
- 4. Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos o del derecho real sobre los mismos que les faculten a realizar la promoción y de su libertad de cargas y gravámenes que puedan conllevar la inviabilidad de la promoción. En el supuesto de no ser titulares, las personas solicitantes deberán aportar contrato de opción de compra a su favor o título suficiente que acredite la disponibilidad de los terrenos para construir.
- 5. Documento técnico, visado cuando proceda conforme a la normativa aplicable sobre visado legal, que permita la verificación de la adecuación a la normativa técnica de diseño exigible.
- 6. Certificado del técnico redactor del proyecto que acredite que la información del Anexo Técnico se corresponde fielmente con la del correspondiente proyecto y no contradice la normativa técnica de diseño de Viviendas Protegidas.

ANEXO I.12: CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

- 1. Solicitud en modelo normalizado por duplicado.
- 2. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.
- 3. Certificación emitida por la dirección facultativa de las obras, haciendo constar el cumplimiento favorable del programa de ensayos y análisis.
- 4. Justificación de haberse practicado en el Registro de la Propiedad la Inscripción de la escritura declarativa de obra nueva y de división horizontal, en la que constará la calificación provisional de vivienda protegida y las prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer derivadas del régimen jurídico de las viviendas protegidas.
- 5. Póliza del seguro de incendio con vigencia, al menos, de tres meses desde la calificación definitiva o hasta la formalización de las escrituras públicas de compraventa, en su caso.
- 6. Documento técnico final o declaración de la Dirección Facultativa sobre la no modificación sobre el proyecto autorizado.

- 7. Planos en formato vectorial con inclusión de polilíneas correspondientes a las superficies útiles de cada estancia de las viviendas.
 - 8. Cuadro de vinculaciones de viviendas, trasteros y aparcamientos.

ANEXO I.13: CALIFICACIÓN AMBIENTAL

- 1. Modelo normalizado de solicitud de calificación ambiental, debidamente cumplimentado.
- 2. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.
- 3. Indicación que permita la identificación del abono de la tasa correspondiente o copia del documento acreditativo del pago.

En caso de aplicación del coeficiente reductor previsto en el artículo 7.7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades, se deberá presentar:

- Certificado de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo.
- Declaración de IRPF del último ejercicio.
- Certificado de Alta en Seguridad Social. La presentación de este documento podrá diferirse a la presentación de la Declaración Responsable para la puesta en marcha de la actividad.
- 4. Referencia catastral del establecimiento o copia del recibo del IBI del mismo.
- 5. Relación de colindantes de la finca donde se ubique la actividad, con indicación del nombre y dirección del Presidente de la comunidad de propietarios del edificio donde se vaya a implantar la actividad.
- 6. Proyecto Técnico específico para la calificación ambiental, suscrito por técnico competente, independiente, en su caso, del presentado para la licencia de obra, y limitado a aspectos medioambientales, con el siguiente contenido:
 - Objeto y características de la actividad.
- Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.
 - Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.
- Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
- Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:
 - I. Ruidos y vibraciones.
 - II. Emisiones a la atmósfera.
 - III. Utilización del agua y vertidos líquidos.
 - IV. Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
 - V. Almacenamiento de productos.
- 7. Certificado colegial acreditativo de la habilitación profesional del autor del proyecto, o declaración responsable del técnico al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19.

ANEXO I.14: LICENCIA DE ACTIVIDADES OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS

- 1. Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado.
- 2. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.
- 3. Indicación que permita la identificación del abono de la tasa correspondiente o copia del documento acreditativo del pago.
- 4. Documento que acredite la disponibilidad del local o espacio donde se prevé la realización de la actividad.
- 5. Memoria Técnica descriptiva, justificativa y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación. Incluirá la siguiente documentación:
 - o Plano de situación donde se indique claramente la ubicación de la actividad.
 - Plano a escala de distribución del espacio a ocupar por la actividad solicitada, detallando el mobiliario y la ubicación exacta de escenarios, carpas y aseos.
 - o Determinación expresa del aforo del recinto, con diferenciación de zonas y calculado según CTE Seguridad en caso de Incendio y/o Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
 - o Medidas de protección contra incendios: ubicación de extintores y cualquier otro medio de protección que se estime necesario, alumbrado de emergencia, recorridos de evacuación, dimensionado y justificación de las salidas de evacuación.
 - o Justificación del CTE SUA, en cuanto a dotación de aseos, accesibilidad al espacio, etc.
 - Existencia de espacios libres para evacuación de personas en caso de accidente o emergencia, o, en su caso, indicación del espacio exterior seguro.
 - o Condiciones acústicas de la instalación.
- 6. Certificado colegial acreditativo de la habilitación profesional del técnico, que acompañará a la Documentación Técnica, cuando ésta no haya sido visada, o declaración responsable del técnico al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19.
- 7. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil según Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, modificada por el Decreto 109/2005 de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como justificación de estar al corriente del pago.
- 8. En su caso, copia del contrato con empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior conforme al art. 15 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y su modificación del Decreto 119/2005 de 10 de mayo
- 9. Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Toda la documentación requerida, a excepción de los certificados acreditativos del montaje de la actividad, deberá presentarse, al menos, con 30 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la misma, salvo supuestos excepcionales.

- 10. Una vez instalada la actividad y antes de los dos días previos al inicio de la misma, se deberá presentar:
- Respecto a la documentación técnica aportada anteriormente, certificado emitido por el técnico competente, concretando los siguientes aspectos:
 - o En su caso, montaje correcto y revisado, seguridad y solidez estructural de las instalaciones eventuales o portátiles, prueba de funcionamiento realizada
 - o Cumplimiento de las condiciones de seguridad (SI, SUA, etc.)
 - Cumplimiento del REBT en cuanto a la ejecución de la instalación y su puesta en funcionamiento
 - O Cumplimiento de las condiciones acústicas descritas en la documentación técnica previa
 - Además, los siguientes documentos:
 - 1. Certificado de la instalación de protección contra incendios, suscrito por empresa autorizada, según artículo 18 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Revisión de extintores o factura de compra)
 - 2. En su caso, certificado de ignifugación (clase M2) de instalaciones de carpas o similares, según normativa vigente.
 - 3. En su caso, certificado o de instalación de gas
 - 4. Certificado de la instalación eléctrica

<u>ANEXO I.15: DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJERCICIO DE</u> <u>ACTIVIDAD</u>

1. Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, referido al cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones Públicas de los datos declarados.

En el caso de actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la denominación empleada en la Declaración responsable para definir la actividad deberá ajustarse al Nomenclátor aprobado por decreto 78/2002, de 26 de febrero y habrán de cumplimentarse necesariamente las casillas de aforo y de horario de actividad.

- 2. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
- 3. Indicación que permita la identificación del abono de la tasa correspondiente o copia del documento acreditativo del pago.

En caso de aplicación del coeficiente reductor previsto en el artículo 7.7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades, se deberá presentar:

- Certificado de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo
- Declaración de IRPF del último ejercicio
- Certificado de Alta en Seguridad Social
- 4. Referencia catastral del establecimiento o copia del recibo del IBI del mismo.

- 5. Breve memoria donde se describa la actividad a desarrollar y las características del establecimiento.
- 6. Para establecimientos que cuenten con más de una planta o con una superficie de más de 100 metros cuadrados útiles, se presentará plano de distribución a escala, con indicación de las superficies de cada dependencia.

En el resto de establecimientos bastará con un croquis del local en el que pueda apreciarse claramente la distribución de espacios.

- 7. Plano de situación con indicación clara de la ubicación de la actividad.
- 8. Fotografía de la fachada.
- 9. Para las actividades sujetas a calificación ambiental, referencia del expediente en el que se haya resuelto la calificación ambiental favorable o copia de la resolución recaída a tal efecto, certificado técnico ajustado al modelo normalizado, así como el resto de documentación exigida en tal resolución.
- 10. Para las actividades sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable, deberá presentarse junto con la declaración responsable general y la documentación arriba señalada, la declaración responsable de efectos ambientales en modelo normalizado.
- 11. Para las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la ley 7/2007, copia del instrumento de prevención y control ambiental favorable aprobado, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente conforme al instrumento aprobado.
- 12. Aún cuando no sea necesaria su aportación junto con la declaración responsable, en todos los establecimientos deberá encontrarse a disposición de lo servicios municipales que la requiriesen, la siguiente documentación:

INSTALACIONES:

• Certificados y/o fichas técnicas descriptivas de todas las instalaciones sujetas a autorización o comunicación, emitidas por empresa instaladora-mantenedora y en su caso, diligenciadas por la consejería competente

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:

- En actividades con emisores acústicos susceptibles de generar niveles de presión sonora al exterior, inferiores al valor limite de inmisión al exterior, Fichas Técnicas de los equipos ruidosos instalados.
- En actividades con emisores acústicos susceptibles de generar niveles de presión sonora al exterior superiores al valor limite de inmisión determinado por la normativa de aplicación, Certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, expedido por personal técnico competente.
- En actividades con emisores acústicos que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, en el interior del establecimiento, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, Certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, expedido por personal técnico competente. Entiendo que estos niveles lo serán dentro ya que para afuera ya está el anterior apartado

EFICIENCIA ENERGÉTICA:

• Certificado de eficiencia energética del local, conforme al Real Decreto 235/2012, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, y Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía, debidamente diligenciado por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

VERTIDOS:

• Autorización de vertidos a la red municipal, conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de los Vertidos a la Red de Alcantarillado del Ayuntamiento de Granada.

ANEXO I.16: COMUNICACIÓN PREVIA PARA CAMBIO DE TITULAR O DE RESPONSABLE DE ACTIVIDAD

- 1. Modelo normalizado de comunicación previa de cambio de titular/responsable de actividad, que contará, en su caso, con la firma del titular/responsable cedente.
- 2. Acreditación de la personalidad del interesado y del titular/responsable cedente, y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
- 3. Indicación que permita la identificación del abono de la tasa correspondiente o copia del documento acreditativo del pago.

En caso de aplicación del coeficiente reductor previsto en el artículo 7.7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades, se deberá presentar:

- Certificado de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo
- Declaración de IRPF del último ejercicio
- Certificado de Alta en Seguridad Social
- 4. Para el caso de que no se pudiese obtener la conformidad del titular/responsable de la actividad, la documentación que acredite la propiedad o posesión del local por parte de la persona que va a ejercer la actividad.
 - 5. Referencia catastral del establecimiento o copia del recibo del IBI del mismo.

ANEXO I.17: INSTALACIÓN DE ASCENCORES EN EDIFICIOS EXISTENTES

Aparte de la documentación propia que deba presentarse en función del alcance y trámite de la obra necesaria para la instalación, será exigible lo siguiente según los casos particulares que afecten a la intervención:

1. Cuando el ascensor se instale en patios, deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de locales que abran huecos al patio afectado a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de salubridad e higiene de dichas viviendas. La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra a dicho patio. Cuando no fuera posible obtener los datos de la situación actual de alguna vivienda o local, y así se justifique por el solicitante de la licencia, se aportarán los datos de dicho local o vivienda correspondientes al proyecto que fue objeto de licencia municipal.

- 2. Cuando la instalación del ascensor se realice por el exterior y adosada a fachada, deberá aportarse plano de emplazamiento en el que se grafien los recorridos peatonales y rodados existentes (acotados), se defina la incidencia de la caja de ascensor proyectada sobre los mismos y se grafie la separación a los linderos y otros edificios. Si además el edificio formase parte de un conjunto unitario y a fin de salvaguardar la unidad del paisaje urbano, la solución propuesta deberá integrarse con las torres de ascensor ya existentes.
- 3. Cuando la implantación de la torre de ascensor produzca interacciones con la urbanización existente o afecte a la vialidad y/o a elementos urbanos, deberá incluirse una descripción y planos detallados que plasmen la solución urbanística adoptada.
- 4. Cuando la propuesta afecte a la urbanización circundante, deberá incluirse un proyecto de obras complementarias de urbanización compuesto por memoria, planos y presupuesto que definan el diseño final y las obras necesarias para la reposición y/o reforma de la vía pública o zona verde afectada por la actuación, debiendo respetar las condiciones establecidas en la normativa vigente, e indicar los servicios existentes afectados y la solución que se propone.
- 5. En el supuesto de que el espacio libre a ocupar sea de titularidad pública distinta de la municipal, deberá aportarse por el interesado la correspondiente autorización de uso de la administración titular.

ANEXO I.18: PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LICENCIAS CONCEDIDAS

- 1. Solicitud del interesado, con indicación del expediente bajo el cual fue tramitada la licencia.
- 2. Justificación del abono de la tasa por prórroga del plazo de vigencia de la licencia concedida.

ANEXO II. FIANZAS.

ANEXO II.1.- GARANTIAS Y FIANZAS PARA RESPONDER DE DAÑOS EN VIARIO PÚBLICO, REPOSICION DE SERVICIOS URBANOS, OCULTACION DE CABLEADOS y EN CASO DE ABANDONO DE OBRAS.

Se establecen cuatro tipos de fianzas para garantizar en SUELO URBANO los posibles daños en el viario municipal, la reposición de servicios urbanos, la ocultación de los cableados aéreos y el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la seguridad, salubridad y ornato en caso de obras abandonadas con licencia caducada.

- 1. Obras sujetas a Declaración Responsable o sometidas a Licencia sin proyecto de ejecución (Obra Menor): El justificante del depósito de las fianzas se aportará con la solicitud de licencia o presentación de la Declaración Responsable.
 - 1.1. Fuera del Conjunto Histórico 300 euros.
 - 1.2. Conjunto Histórico (todos los planes especiales)
 - a. De forma general: 600 euros

Adicional por calle Peatonal: 15 euros/ml. (La longitud a considerar será la distancia existente entre el edificio objeto de la obra y la calle de tráfico rodado por la que se acceda).

b. Con medios auxiliares que puedan causar daños en el pavimento. En todos los casos 1000 euros.

Adicional por calle Peatonal: 15 euros/ml. (La longitud a considerar será la distancia existente entre el edificio objeto de la obra y la calle de tráfico rodado por la que se acceda)

Excepcionalmente y siempre de forma justificada, se podrá requerir el depósito de fianza por un importe superior a los establecidos o justificar la innecesariedad de requerir esta fianza (por las características del pavimento, las condiciones de los medios a emplear, el tipo de intervención, etc.).

- 2. Obras sometidas a licencia con Proyecto de Ejecución (Obra mayor): El depósito de las fianzas se realizará de forma previa a la concesión de la licencia.
 - 2.1. De forma general: 12 euros/m2 de superficie construida o rehabilitada.

Adicional por calle Peatonal: 15 euros/ml. (La longitud a considerar será la distancia existente entre el edificio objeto de la obra y la calle de tráfico rodado por la que se acceda).

La cuantía mínima será de 3.000 euros.

2.2. En el caso que no se trate de obra nueva, la cuantía fija será de 1.000 euros

Excepcionalmente y siempre de forma justificada, se podrá requerir el depósito de fianza por un importe distinto a los establecidos (por las características específicas de la intervención, las condiciones del pavimento, etc.).

Medidas de Protección a adoptar en calles peatonales:

- A) Los vehículos que accedan a través del viario peatonal, no excederá su Peso Máximo Autorizado (P.M.A.) de 3.000 kg (dumpers, autohormigoneras, carretillas,).
- B) Si es necesario el uso de vehículos pesados (Grúas, Hormigoneras, Camiones, Excavadoras, suministros, etc, que exceden en su PMA los 3.000 kg, se adoptarán obligatoriamente las siguientes medidas de protección:
 - B-1.- Se protegerá el pavimento con planchas de acero de 8 mm de espesor, desde la calle de tráfico rodado hasta la ubicación de la obra.
 - B-2.- En el punto de emplazamiento de la obra y en aquellos puntos de confluencia de calles que fuese necesario maniobrar se deberá proteger el 100 % de la superficie peatonal.

Devolución de las garantías: Antes de proceder a la devolución de las fianzas depositadas en concepto de daños en el pavimento, reposición de Servicios Urbanos, eliminación de cableados y/o cumplimiento de obligaciones en caso de abandono de obras, deberán emitir informe favorable los Servicios Técnicos de Obras Municipales, y en el caso de obras menores o sujetas a declaración responsable, los Inspectores de Zona.

El no respeto de Otras medidas de Protección a adoptar en calles peatonales, llevará aparejado el inicio del expediente de perdida de la fianza depositada al efecto y la propuesta de Paralización inmediata de las Obras.

ANEXO II.2: GARANTIAS Y FIANZAS POR LA GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS.

- 1.- Para obras en las que se cuantifique el volumen de escombros, se establece una garantía de 6 euros por m³, con un mínimo de 250 euros.
- 2.- En las actuaciones que se realicen con proyecto de ejecución, o memoria técnica en la que se incluya el capítulo de gestión de residuos, la cuantía de la garantía corresponde a la del presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos, con un mínimo de 250 euros.
 - 3.- En el resto de intervenciones, la cuantía de la fianza será de 250 euros.

Devolución de las garantías: Se deberá acreditar la correcta gestión de residuos aportando certificado emitido por gestor autorizado. Caso de no acreditarse se perderá la Fianza depositada al efecto.

ANEXO III. CARTEL DE OBRAS.

A) Deber de colocar y mantener el cartel informativo de licencia urbanística.

- 1. En toda obra o construcción deberá figurar el correspondiente cartel oficial indicativo de la concesión de la licencia urbanística, a los efectos de su conocimiento por los ciudadanos e identificación administrativa.
- 2. Esta obligación alcanza a toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública que requiera concesión de licencia urbanística o autorización municipal, incorporándose en la parte dispositiva de la correspondiente resolución.
- 3. El cartel de obra será colocado a nivel de calle, planta baja o planta primera, en soporte rígido, con sujeciones fijas que aseguren su estabilidad, y en lugar que resulte perfectamente visible y legible desde la vía pública.
- 4. Dicho cartel se colocará con carácter previo al comienzo de la obra y permanecerá expuesto en los lugares indicados durante todo el desarrollo de los trabajos, y en buen estado de conservación.

En caso de promociones de varios bloques, el cartel deberá colocarse, en los lugares señalados, en cada uno de los bloques, o bien en la valla que sirva de recinto de obra a toda la promoción.

5. Corresponde a la Inspección Urbanística y a la Policía Local velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

B) Elaboración del cartel.

1. La elaboración del cartel será por cuenta del promotor o constructor, cumplimentando los datos a partir de los que figuren en la resolución de concesión de la licencia y la correspondiente documentación técnica, siguiendo el modelo oficial.

En la parte dispositiva de la licencia se hará constar lo dispuesto en esta resolución, para conocimiento y cumplimiento por parte del solicitante.

2. En los supuestos en los que el proyecto básico y el de ejecución se presenten por separado, el cartel se confeccionará una vez notificada, en su caso, la aprobación del de ejecución.

C) Infracciones. Constituye infracción a esta ordenanza:

- a) La colocación del cartel cuando no figure resolución recaída en el expediente de solicitud de licencia.
- b) Cualquier alteración de los datos que deben figurar en el cartel, así como añadido o supresión de su contenido.
 - c) La no colocación del cartel o su retirada antes de la conclusión de los trabajos.
 - d) Su colocación en lugares no visibles y legibles desde la vía pública.
- e) No mantener el cartel en buen estado de mantenimiento, si como consecuencia de ello deja de cumplir su función al dejar de ser visible y legible desde la vía pública.
- **D)** Sujetos responsables y procedimiento: Serán sujetos responsables, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor, el constructor y el técnico director de la obra. En materia de procedimiento y competencias sancionadoras, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación.

E) Modelos y características del cartel y distintivo.

- 1. Los modelos a través de los cuales los particulares y/o promotores de obras informarán sobre la obra objeto de la licencia se ajustarán a los siguientes formatos:
- a) Modelo 1: Formato grande, para obras de nueva edificación y rehabilitación, otras de edificios. Dimensiones DIN A0 (84×120cm). Soporte rígido, preferentemente policarbonato rígido y fondo blanco, sobre el que se pueda colocar vinilo adhesivo o productos similares.
- b) Modelo 2: Formato pequeño, para obras menores, declaraciones responsables y comunicaciones previas. Dimensiones DIN A3 (30×42cm). El material elegido deberá garantizar la correcta lectura de la información, así como su durabilidad durante todo el proceso de obra.
- 2. Contenido informativo: De forma destacada figurará el distintivo municipal, y a continuación los siguientes datos, según los diferentes supuestos de obras:
 - Tipo de obra
 - Expediente (número/año)
 - Situación
 - Fecha de concesión de la licencia
 - Fecha de inicio
 - Promotor
 - Proyectista
 - Constructor
 - Director de obra
 - Director de ejecución
 - Coordinador de seguridad y salud

ANEXO IV. INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES

I. CONDICIONES TÉCNICAS.

- 1. Las mejoras y ajustes razonables en materia de accesibilidad en edificios de tipología residencial de vivienda colectiva y, en particular, las que incluyan la dotación de nuevas instalaciones mecánicas, como el ascensor o la reforma de las existentes, deben completarse con todas las intervenciones (adecuación en los accesos, itinerarios, ascensores que comuniquen todas las plantas, etc.) que sean posibles técnica y económicamente, así como compatibles con el grado de protección del edificio, con el fin de minimizar o eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio y en los posibles recorridos que, por espacios libres privados, deban recorrerse hasta el ingreso en el inmueble.
- 2. Las condiciones de seguridad y uso de los ascensores deben cumplir lo establecido en su propia reglamentación.
- 3. Las condiciones para la instalación del ascensor en edificios de vivienda colectiva que afecten a los requisitos del CTE, atenderán a lo desarrollado por dicha norma y por sus documentos interpretativos.
- 4. En relación con los parámetros urbanísticos y otros aspectos a tener en cuenta en los edificios donde se instalen estos dispositivos, se debe procurar lo siguiente:
 - a. El desembarque de las distintas paradas del ascensor deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio, como regla general. No obstante, no será inconveniente que el desembarque de usuarios de los ascensores a instalar se haga a una zona privativa o planta del inmueble de carácter privado en la que no coexista tal desembarque con una zona común o itinerario de escalera del inmueble, siempre que la solución sea viable técnicamente y acorde con las condiciones aplicables de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio.
 - **b.** Siempre que sea viable se realizará la mejora de accesibilidad en plantas o elementos comunes, tales como aparcamientos, tendederos, etc. Cuando la edificación disponga de cubierta visitable, el ascensor deberá llegar obligatoriamente a la misma.
 - c. El cuarto de máquinas deberá ubicarse en interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. No podrá situarse por encima de la altura máxima que permita el planeamiento urbanístico vigente y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico según la normativa aplicable.
 - d. La instalación de un nuevo ascensor no podrá suponer la desaparición de huecos de acceso al patio, salvo que se acredite que es imprescindible su desaparición para la instalación o reforma del ascensor, en cuyo caso deberán disponerse huecos sustitutivos o, en todo caso, medios alternativos para el acceso al patio.
 - e. En ningún caso se permitirán actuaciones que incidan negativamente o reduzcan por debajo de las mínimas exigibles o las preexistentes las condiciones de

salubridad e higiene de las dependencias vivideras existentes en el edificio o los edificios colindantes. Los documentos gráficos del proyecto deberán reflejar la disposición de todas las ventanas de las viviendas que ventilan o iluminan a través de los espacios donde pueda existir incidencia del ascensor, indicando asimismo el uso de dichas estancias.

- f. Cuando la instalación del ascensor, por las dimensiones del patio, se efectúe frente a ventanas de piezas habitables, definidas así según las Ordenanzas municipales de edificación, y se demuestre que la instalación del ascensor exige inevitablemente reducir las luces rectas a menos de 2,00 metros, podrá autorizarse su instalación siempre que el cerramiento perimetral del ascensor se construya con materiales permeables a la luz y al aire, la cabina sea opaca o translúcida y descienda automáticamente a la planta más baja cuando no se encuentre en uso. En dicha planta no podrá existir ninguna ventana de pieza habitable a una distancia de la cabina inferior a 2 m. En cualquier caso el diseño del recinto perimetral del ascensor impedirá la introducción de objetos o extremidades.
- g. Será el proyectista el que deberá justificar, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, que los efectos discriminatorios que podría representar la no instalación del ascensor serían mayores que la disminución de prestaciones que pudieran producirse en el edificio debido a dicha instalación y, que las prestaciones del patio resultante son suficientes para la ventilación de todas las ventanas de las piezas habitables cuyos huecos abran a dicho patio.
- **h.** En ningún caso las obras de mejora de la accesibilidad en el exterior (por ejemplo, en las obras para instalación del ascensor, plataformas elevadoras, rampas, etc. en la fachada del edificio), pueden reducir las condiciones exigibles de aproximación de los vehículos de emergencia al entorno del propio edificio o sus colindantes, en los términos establecidos por la legislación vigente.

II. INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL INTERIOR DE EDIFICIO O PATIO INTERIOR.

El ascensor deberá instalarse preferentemente en el interior del edifico cuando sea técnica y económicamente viable y no resulte incompatible con el grado de protección del mismo. Podrá entenderse que no es posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, consideradas todas las posibilidades, en los siguientes casos:

- a. Cuando no exista espacio suficiente en las zonas comunes o hueco de escaleras.
- **b.** Cuando no sea posible garantizar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE y sus documentos de apoyo y/o las condiciones anteriormente establecidos.
- c. Cuando la instalación afecte a elementos o espacios objeto de protección.
- **d.** Cuando siendo necesario recurrir a la expropiación de elementos privativos, esta no sea posible.

Cuando, de acuerdo con lo anterior, no sea posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, podrá autorizarse la instalación del mismo en patio interior, siempre que se garantice:

- a. Que la nueva instalación no incide negativamente en las condiciones de salubridad e higiene de las piezas habitables con huecos abiertos a dicho patio ni en el resto de condiciones técnicas enunciadas en el apartado II.
- b. Que la superficie resultante del patio en el que se instala el ascensor, incluyendo en dicho cómputo otras superficies estrictamente imprescindibles como la ocupada por la reconstrucción de la caja de escaleras si fuese necesaria, no es inferior en más del 25% a la dimensión mínima establecida con carácter general para los patios en la normativa urbanística (respetando siempre el mínimo de 2 metros establecido por la legislación civil). Cuando no pueda cumplirse alguna de las condiciones anteriores, se entenderá que no es posible la instalación del ascensor en un patio interior.

III. INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EXTERIOR DEL EDIFICIO.

En los casos en que se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, bien sea en el interior del edificio o en un patio interior, podrá autorizarse la instalación de la caja de ascensor por el exterior del edificio, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que sea la única solución técnica y económicamente viable para satisfacer las condiciones básicas de accesibilidad en la edificación existente objeto de actuación.
- **b.** La solución planteada debe integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, la forma y dimensiones de la caja del ascensor, materiales y colores empleados, si bien podrán aceptarse otras propuestas innovadoras por sus valores compositivos y estéticos. En las fachadas de las torres de ascensores no se permitirá ningún tipo de instalación de la edificación o bajantes de recogidas de pluviales.
- c. Se asegure la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

Los servicios urbanos deberán ser retranqueados en su totalidad fuera del espacio ocupado por la instalación de la torre de ascensor. Cuando la afección al dominio público suponga la alteración de las infraestructuras o las condiciones y características de la vialidad (mobiliario urbano, plazas de aparcamiento y plantaciones) situadas en aquel, tanto sobre como bajo rasante, los costes de modificación de su trazado serán asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor debiendo solicitar y obtener la correspondiente autorización administrativa para ello.

d. Los remates de ejecución de obras de urbanización que sea necesario realizar en el espacio público, tales como pavimentado, peldañeado, bordillos, entre otros, se realizarán con materiales de idénticas características a los existentes, debiéndose cumplir lo establecido en la normativa municipal.

IV. INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EXTERIOR DEL EDIFICIO SOBRE ESPACIO DESTINADO A ZONAS VERDES Y VÍAS PÚBLICAS.

Las torres de ascensores por el exterior del edificio se instalarán preferiblemente sobre espacios libres de dominio privado, cuya titularidad pueda acreditarse o queden calificados como tales por el planeamiento urbanístico. En el caso en que no existan estos espacios o aun con su ocupación fuese imposible satisfacer plenamente las condiciones generales anteriores o las particulares que se establecen en el artículo siguiente, podrá autorizarse la ocupación y utilización de la porción de zona verde o vía pública de dominio público estrictamente necesaria para la instalación de la torre de ascensor, debiendo de contar para ello de los respectivos informes favorables de los Servicios Municipales competentes previa justificación técnica presentada por los interesados, en el cual se justifiquen que la opción elegida como únicamente viable supone el menor impacto posible en el dominio público. Se considerará dominio público, a los efectos de este Título, los siguientes supuestos:

- **a.** Suelo demanial de titularidad y uso público inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad.
- **b.** Suelos patrimoniales adscritos a un uso o servicio público por más de 30 años, conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Publicas.
- c. Suelos de dominio y uso público de acuerdo con los requisitos establecidos en el planeamiento urbanístico vigente.

La ocupación y utilización de bienes de dominio público como zonas verdes o vías públicas colindantes con edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva para la instalación de torres de ascensores adosadas a las fachadas solo será posible cuando se cumplan simultáneamente, además de las condiciones anteriormente indicadas, las siguientes:

- a. Quede justificado fehacientemente en la solicitud de licencia que, por las características concretas del edificio en el que se pretende implantar, dicha solución constituye la única técnica o económicamente viable y compatible con el grado de protección del edificio que permite cumplir las condiciones básicas de accesibilidad, sin afectar ni a viviendas ni a locales y todo ello en congruencia con el carácter de la edificación.
- **b.** Se respete un ancho mínimo de paso peatonal en el espacio público de 1,50 metros que, excepcionalmente, podrá reducirse a 1,20 metros en aquellos supuestos en los que las características del espacio público lo hagan inviable.

V. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Las solicitudes de licencia urbanística cuyo objeto se corresponda con el ámbito de aplicación del presente Anexo se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, en relación con el alcance de la obra y el edificio sobre el que se intervenga.

<u>ANEXO V. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE PINTURAS</u> MURALES

I. PROHIBICIONES. No se permitirá la realización de pinturas murales en sus distintas manifestaciones, en inmuebles objeto de protección o catalogación, ya sea tal protección procedente del PGOU y de los PEPRI Centro o Albaicín, ya sea tal régimen procedente de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz (inmuebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o en el Inventario General de Bienes Inmuebles), quedando igualmente prohibidos, en su caso, en su entorno de protección. En los inmuebles que posean tales regímenes de protección nunca se podrá autorizar tales pinturas en cualquiera de sus manifestaciones.

II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE PINTURAS MURALES EN ESPACIOS O MUROS DE TITULARIDAD PRIVADA. En cuanto al procedimiento que seguirá la tramitación de la licencia de obra menor para la ejecución de pinturas murales, se desglosa atendiendo, a si nos encontramos dentro o fuera del ámbito de los PEPRI del Conjunto Histórico de la Ciudad de Granada y si se tratan de espacios o muros disponibles de titularidad pública (municipal):

(i) FUERA DE LOS ÁMBITOS DE PROTECCIÓN:

1º presentación de la solicitud de licencia de obra menor (en el Servicio GUL, Gestión Unificada de Licencias) debiéndose especificar el lugar en el que se pretende llevar a cabo el mismo, tiempo estimado para su ejecución, autorización o consentimiento por escrito del propietario del inmueble en el que se pretende ubicar, la tasa y garantías/fianzas correspondientes (será necesario establecer una fianza mínima que garantice los posibles daños que se puedan generar en acerado, pavimento, o mobiliario urbano), a lo que habrá de adjuntarse un boceto del dibujo que se quiere hacer.

2º examinada la documentación presentada, y subsanada en su caso la misma, se procederá a remitir el boceto presentado y el nombre del "artista/grafitero" a la Agenda 21, con objeto de que se proceda a emitir informe preceptivo sobre la conveniencia de la ejecución del mural atendiendo a: el sitio escogido para el mismo, la calidad del mismo y sobre todo la procedencia o improcedencia del contenido del mismo o de lo que se pretende expresar, con objeto de preservar derechos constitucionales (derecho al honor, intimidad, a la propia imagen, protección de la juventud y de la infancia, etc...).

El presente informe de la Agenda 21 será emitido en un plazo máximo de 10 días y remitido directamente a la Dirección General de Licencias.

3º recibido el informe favorable de la Agenda 21, se procederá a emitir informe técnico --en el caso de que éste sea necesario, atendiendo al tipo de actuación o medidas que deban de tenerse en cuenta--, y se procederá a confeccionar el informe con propuesta de resolución favorable a la petición de pintura mural por parte del Servicio o Zona correspondiente dentro de la Dirección General de Licencias, y a elevar la resolución a la Concejalía Delegada para la emisión del Decreto que autoriza el mismo. La propia resolución deberá especificar aspectos relativos a normas o medidas preventivas en el entorno de la actividad, indicándose en su caso los productos que se han de utilizar, señalándose igualmente el plazo máximo para la ejecución del mismo y el tiempo de conservación/protección de la obra, vigencia del mural pintado, que será de mínimo 1 mes y máximo 1 año.

4º en el caso de que fuera necesario la instalación de un andamio u otros medios auxiliares para la ejecución del mural deberán solicitarse previamente de conformidad con la Ordenanza de Licencias, Obras y Actividades, y con la documentación y procedimiento establecido en aquélla.

(ii) DENTRO DE LOS ÁMBITOS DE PROTECCIÓN (PEPRI CENTRO Y PEPRI ALBAICÍN):

1º presentación de la solicitud de licencia de obra menor (en el Servicio GUL, Gestión Unificada de Licencias) debiéndose especificar el lugar en el que se pretende llevar a cabo el mismo, tiempo estimado para su ejecución, autorización o consentimiento por escrito del propietario del inmueble en el que se pretende ubicar, la tasa y garantías/fianzas correspondientes (será necesario establecer una fianza mínima que garantice los posibles daños que se puedan generar en acerado, pavimento, o mobiliario urbano), a lo que habrá de adjuntarse un boceto del dibujo que se quiere hacer.

2º examinada la documentación presentada, y subsanada en su caso la misma, se procederá a remitir el boceto presentado y el nombre del "artista/grafitero" a la Agenda 21, con objeto de que se proceda a emitir informe preceptivo sobre la conveniencia de la ejecución del mural atendiendo a: el sitio escogido para el mismo, la calidad del mismo y sobre todo la procedencia o improcedencia del contenido del mismo o de lo que se pretende expresar, con objeto de preservar derechos constitucionales (derecho al honor, intimidad, a la propia imagen, protección de la juventud y de la infancia, etc...).

El presente informe de la Agenda 21 será emitido en un plazo máximo de 10 días y remitido directamente a la Dirección General de Licencias.

3° recibido el informe favorable de la Agenda 21, se procederá a emitir informe técnico --en el caso de que éste sea necesario, atendiendo al tipo de actuación o medidas que deban de tenerse en cuenta--, así como informe del Técnico de Patrimonio Histórico si éste es necesario, procediéndose a continuación <u>a someter el expediente a la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL de seguimiento del PEPRI,</u> la cual deberá dictaminar de forma favorable la propuesta presentada.

4º dictaminada favorablemente por la Comisión Técnica Municipal del PEPRI, y en su caso con las condiciones adicionales que ésta pueda establecer, se procederá a confeccionar el informe con propuesta de resolución favorable a la petición de pintura mural por parte del Servicio o Zona correspondiente dentro de la Dirección General de Licencias, y a elevar la resolución a la Concejalía Delegada para la emisión del Decreto que autoriza el mismo. La propia resolución deberá especificar aspectos relativos a normas o medidas preventivas en el entorno de la actividad, indicándose en su caso los productos que se han de utilizar, señalándose igualmente el plazo máximo para la ejecución del mismo y el tiempo de conservación/protección de la obra, vigencia del mural pintado, que será de mínimo 1 mes y máximo 1 año.

4º en el caso de que fuera necesario la instalación de un andamio u otros medios auxiliares para la ejecución del mural deberán solicitarse previamente de conformidad con la Ordenanza de Licencias, Obras y Actividades, y con la documentación y procedimiento establecido en aquélla.

III. EJECUCIÓN DE PINTURAS MURALES EN ESPACIOS O MUROS DISPONIBLES (IDENTIFICADOS Y APROBADOS) DE TITULARIDAD MUNICIPAL. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Estas peticiones atenderán a dos supuestos distintos:

1º Si el espacio o muro disponible municipal se encuentra fuera del Conjunto Histórico (fuera del ámbito de los Planes Especiales de Protección), en este caso la solicitud será presentada en el Servicio de GUL (Gestión Unificada de Licencias) con la documentación indicada en el punto anterior (i), una vez presentada la documentación necesaria será remitida al Servicio de Planificación y Proyectos Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente, la cual requerirá el informe preceptivo a la Agenda 21, la cual en un plazo máximo de 10 días revisará los bocetos y comprobará que cumplen con los criterios anteriormente establecidos. Una vez emitido el informe favorable o no favorable éste se enviará nuevamente al Servicio de Planificación y Proyectos Ambientales, el cual se encargará de emitir informe propuesta y resolución (Decreto). En éstos casos no será preceptiva el abono de la tasa por tramitación de licencias, al no tramitarse como tal.

2º Si el espacio o muro disponibles municipal se encuentra dentro del ámbito del Conjunto Histórico (en los ámbitos del PEPRI Centro y/o Albaicín), el procedimiento a seguir será el establecido en el punto anterior (ii), a excepción del requisito de abono previo de la tasa por tramitación de licencias, al sujetarse a un régimen de autorización municipal para intervenir en un muro o espacio de carácter público".»".

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

<u>54</u>

Dar cuenta de Resoluciones.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registradas entre el 20 de enero y el 20 de febrero de 2018.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

55

Declaración Institucional: Decálogo de prioridades de la Federación Española de Enfermedades Raras.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno <u>acuerda</u> por unanimidad **aprobar** la siguiente Declaración Institucional relativa a Decálogo de prioridades de la Federación Española de Enfermedades Raras, consensuada por todos los Grupos Políticos Municipales: Popular, Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), "Vamos, Granada" e IUAS-GPG, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Una Enfermedad Rara puede afectar a cualquier persona. 7 de cada 100 personas conviven con una de ellas. En España existen cerca de 3 millones de pacientes. Desde

FEDER contribuimos a mejorar la calidad y esperanza de vida de los afectados y sus familias".

Desde FEDER se busca continuar situando a las enfermedades poco frecuentes como un desafío de salud pública. Para ello, instamos a impulsar medidas que den respuesta a los niños, niñas, jóvenes y adultos con una enfermedad poco frecuente. A continuación presentamos nuestro decálogo de prioridades, la hoja de ruta de la Federación:

- 1. Impulsar un Plan de desarrollo e implementación de la Estrategia Nacional en Enfermedades Raras (ER) en el Sistema Nacional de Salud, dotándolo de los recursos suficientes y garantizando la coordinación entre las diferentes CCAA.
- 2. Garantizar que el Registro Estatal de Enfermedades Raras esté al servicio de los pacientes y de la investigación en ER. Se establece como prioritario que sus datos abarquen la totalidad de las ER diagnosticadas en España y que los mismos sean de calidad y se vuelquen debidamente validados y actualizados desde los registros autonómicos de salud. Asimismo, es necesario el establecimiento de historial clínico único y compartido con las debidas garantías de confidencialidad en el acceso a la información.
- 3. Promover la investigación en Enfermedades Raras, favoreciendo la viabilidad y sostenibilidad de las entidades e instituciones que investigan en enfermedades raras y estableciendo sistemas de incentivos que fomenten la colaboración económica del sector privado y la sociedad civil.
 - 4. Promover la formación e Información en enfermedades raras.
- 5. Fortalecer la designación de los Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR), garantizando su sostenibilidad mediante una partida finalista en los PGE, favoreciendo la coordinación entre los CSUR y otros centros sanitarios, así como promoviendo su participación en la convocatoria para las Redes Europeas de Referencia (ERNs).
- 6. Implementar un Modelo de Asistencia Integral que responda a las necesidades de las personas con ER, que incluya la elaboración y puesta en marcha de planes regionales en cuidados paliativos pediátricos así como que garantice el acceso en condiciones de equidad a los servicios asistenciales necesarios, tales como la atención temprana, rehabilitación, logopedia y atención psicológica, entre otros.
- 7. Asegurar un acceso rápido y equitativo al diagnóstico de las enfermedades raras en las distintas comunidades autónomas, impulsando medidas que garanticen el acceso a pruebas genéticas y técnicas de cribado neonatal en todo el territorio nacional.
- 8. Garantizar el acceso al tratamiento adecuado de las personas con ER en las distintas Comunidades Autónomas, unificando los informes y evaluaciones y evitando demoras en las decisiones sobre financiación y precio de los medicamentos.
- 9. Promover la creación de una Ley General de Derechos de las personas con enfermedad crónica que -desde un enfoque global- aporte soluciones integrales y considere a las personas con ER como un colectivo de especial vulnerabilidad. Dicha ley deberá fortalecer los servicios sociales, especialmente los relacionados con la atención a la discapacidad y a la dependencia. Además, deberá implementar las medidas necesarias para coordinar y unificar los criterios en el reconocimiento de la situación de discapacidad para las personas con ER y establecer una coordinación eficiente de los servicios sociales, sanidad, educación y empleo tanto en el Estado como en las CCAA.
- 10. Promover la inclusión educativa de las personas con enfermedades raras para que puedan ejercer el derecho a la educación de manera plena y ajustada a sus

necesidades específicas así como favorecer la inclusión laboral de las personas con ER y sus familiares, de forma que puedan conciliar su vida laboral y familiar.

Estas propuestas prioritarias deben contemplar e implicar al paciente en todo el proceso de la enfermedad, teniendo en cuenta el conocimiento y experiencia que desde su papel pueden aportar en el abordaje de la patología. Para ello, se propone y reclama una participación activa de las asociaciones de pacientes en los diferentes comités, foros de discusión o grupos de trabajo que dan soporte a la Administración desde un punto de vista consultivo y decisorio. Todo ello, bajo las premisas de la ética, el derecho a la intimidad y la transparencia en el tratamiento de la información.

Desde PANIDE suscribimos todas estas propuestas y hacemos especial hincapié en las siguientes:

- Promover la formación e Información en enfermedades raras.
- Fortalecer la designación de los Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR), garantizando su sostenibilidad mediante una partida finalista en los PGE, favoreciendo la coordinación entre los CSUR y otros centros sanitarios, así como promoviendo su participación en la convocatoria para las Redes Europeas de Referencia (ERNs).
- Implementar un Modelo de Asistencia Integral que responda a las necesidades de las personas con ER, que incluya la elaboración y puesta en marcha de planes regionales en cuidados paliativos pediátricos así como que garantice el acceso en condiciones de equidad a los servicios asistenciales necesarios, tales como la atención temprana, rehabilitación, logopedia y atención psicológica, entre otros.
- Garantizar el acceso al tratamiento adecuado de las personas con ER en las distintas Comunidades Autónomas, unificando los informes y evaluaciones y evitando demoras en las decisiones sobre financiación y precio de los medicamentos.
- Promover la inclusión educativa de las personas con enfermedades raras para que puedan ejercer el derecho a la educación de manera plena y ajustada a sus necesidades específicas así como favorecer la inclusión laboral de las personas con ER y sus familiares, de forma que puedan conciliar su vida laboral y familiar.

<u>Nota</u>; También desde nuestra entidad queremos resaltar que en muchas ocasiones, los diagnósticos de E.R en niños y niñas durante su infancia, son catalogados como Trastornos del Desarrollo, cuando en realidad no han realizado las pruebas y estudios adecuados para poder descartar una Enfermedad Rara.

Es por lo anteriormente expuesto, que el Ayuntamiento de Granada ACUERDA adherirse al Decálogo de Prioridades de la Federación Española de enfermedades Raras para el año 2018."

(VER ENLACE VIDEOACTA)

56

Declaración Institucional: La igualdad es partir de cero. Fundación Secretariado Gitano.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno <u>acuerda</u> por unanimidad **aprobar** la siguiente Declaración Institucional: La igualdad es partir de cero. Fundación Secretariado Gitano, consensuada por todos los Grupos Políticos Municipales: Popular, Socialista, Ciudadanos-

Partido de la Ciudadanía (C's), "Vamos, Granada" e IUAS-GPG y que cuenta con el siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todavía miles de gitanos y gitanas tienen que luchar contra la discriminación que les impide tener las mismas oportunidades que los demás ciudadanos. Ser gitano significa partir con desventaja. La igualdad es partir de cero.

La Fundación Secretariado Gitano ha presentado la campaña de sensibilización Partir de Cero. La gran discriminación que sufre la comunidad gitana hace que, para muchos, no exista la igualdad de oportunidades. El objetivo es una sociedad en la que ninguna persona tenga que recorrer el camino de la desigualdad, y en la que todo el mundo cuente con las mismas oportunidades. Porque la igualdad es PARTIR DE CERO.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas gitanas, impiden que tengan las mismas oportunidades que los demás. La discriminación es un problema latente pero invisibilizado. Una de las consecuencias más graves de la discriminación es: la desigualdad y la injusticia social.

- Las personas gitanas reciben un trato diferente y peor por el hecho de ser gitanas. La discriminación impide el acceso a una vida digna. Ponerse en la piel de las personas gitanas para ser consciente de que es un trato injusto y conocer cómo el rechazo social condiciona sus vidas es el primer paso para combatirlo.
- Es necesario un mayor reproche social ante los casos de discriminación para construir una sociedad más igualitaria y más respetuosa con la diversidad cultural.
- La discriminación hacia la comunidad gitana atenta contra los principios y valores del conjunto de la sociedad y la esencia de nuestra convivencia.
- Los poderes públicos tienen la obligación de proteger y poner en marcha medidas efectivas que combatan la discriminación.

Decálogo para una Ciudad Cero:

- Uno **Una Ciudad Cero** es aquella donde nadie parte con desventaja porque todo el mundo tiene las mismas oportunidades, sin importar su etnia, género, orientación sexual, nacionalidad o religión.
- Dos Las leyes de una Ciudad Cero protegen y garantizan la igualdad de todas las personas.
- Tres **Sus instituciones** son inclusivas y trabajan para que todas las personas tengan los mismos derechos y obligaciones.
- Cuatro **Sus gobernantes** son sensibles a las injusticias, y sus políticas fomentan la igualdad.
- Cinco En una Ciudad Cero **los medios de comunicación** ofrecen una imagen justa de todos los ciudadanos y las redes sociales rechazan los discursos de odio.
- Seis Las empresas de una Ciudad Cero valoran a sus trabajadores por sus competencias y su formación, y no por su etnia, género o características personales.
- Siete **Sus colegios y centros educativos** se enriquecen con la diversidad y fomentan el respeto entre todo el alumnado.
- Ocho En una Ciudad Cero **la vivienda** es un derecho, y los prejuicios no impiden que ningún ciudadano acceda a ella.

Nueve - En **los comercios y lugares de ocio** de una Ciudad Cero todo el mundo es bienvenido, y nadie es tratado con humillación, sospecha o rechazo.

Diez - Los habitantes de una Ciudad Cero están orgullosos de su diversidad y son respetuosos con los demás, porque estos valores contribuyen a su bienestar y felicidad.

En base a lo expuesto, el Ayuntamiento de Granada ACUERDA:

PRIMERO: Adherirse a la campaña de la Fundación y declarar Granada 'Una Ciudad Cero' en base al decálogo."

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Se ausenta de la sesión la Sra. Sánchez Iborra.

MOCIONES

57

Moción Conjunta de los Grupos Municipales: Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), "Vamos, Granada" e IUAS-GPG relativa a empresa concesionaria del Servicio de Transporte Público.

Comienza el turno de mociones con la presentada de forma conjunta por los Grupos Municipales Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), "Vamos, Granada" e IUAS-GPG relativa a empresa concesionaria del Servicio de Transporte Público. Para exponer la moción, que se transcribe literalmente a continuación, interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de IUAS-GPG, D. Francisco Puentedura Anllo:

"La empresa Transportes Rober S.A se constituye mediante escritura pública el 4 de octubre de 1957 y es la titular del Servicio Público de Transporte Urbano en la Ciudad desde el año 1963 por una Concesión Administrativa que tiene carácter exclusivo.

La Constitución Española, Ley de Contratos del Sector Público y la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo permite la descentralización de la actividad a las empresas y establece la subcontratación bajo ciertos parámetros entre los que se debe justificar la accesoriedad del servicio, y siempre que quede probada la suficiente diferenciación de la actividad, cosa que en el caso que nos ocupa, la subcontratación de Alhambra Bus y Herederos de Gómez no ha sucedido. Así ha quedado reflejado en la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso número 4 de Granada respecto de la subcontratación de las líneas búho, que son líneas que implican una prestación principal sin que haya ninguna especialidad por ninguna circunstancia que desnaturalice la prestación. Es la prestación de transporte público lo que determina el carácter principal de la prestación, y esto es lo que ocurre en el resto de líneas subcontratadas. Con lo cual estamos ante lo que la propia Inspección de Trabajo califica como tráfico de trabajadores, vulnerando sus derechos laborales y poniendo en riesgo la calidad del servicio prestado a la ciudadanía.

El Servicio de Transporte Colectivo de Viajeros es un servicio público que no puede ser subcontratado. Así lo explica también el Jefe del Servicio Administrativo de Movilidad el pasado 9 de Octubre de 2017 en escrito dirigido a los trabajadores. Sorprende que en el mismo escrito y habida cuenta de los hechos acaecidos se niegue la petición de los trabajadores de Alhambra Bus de formular un compromiso político que evite la subcontratación.

Pese a toda la legislación y jurisprudencia en acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de 29 de Julio de 2010 se aprobó la subcontratación de algunas de sus líneas, bajo la apariencia de líneas accesorias. Lo que Rober llamó un Plan de Optimización de Servicios no es más que un plan de abaratamiento de costes, contratar trabajadores bajo el convenio provincial y por tanto más baratos y con graves repercusiones en las condiciones laborales en general y en la prestación del servicio en particular. Avalan que no supondrá un incremento de coste ni merma en la calidad del servicio y el Ayuntamiento hace un acto de Fe.

Tenemos de una parte un Ayuntamiento ávido de abaratar costes y empresas cada vez más avispadas necesitadas de clientes para lo que pujan por contratos, con bajadas en las ofertas económicas de vértigo, artífices y artíficios que propician una disminución de la debida vigilancia y de la debida transparencia. Siempre los más perjudicados, los trabajadores, la parte fundamental y al mismo tiempo más débil de toda la cadena. Lo observamos en todos los servicio subcontratados. Pero no puedes apretar eternamente tarde o temprano los trabajadores se revelan y denuncian lo que supone siempre un sobrecoste y resarcir el perjuicio sin planificación económica.

Las consecuencias de la subcontración en el caso de Alhambra Bus, Herederos de Gómez y las líneas Búho, han sido años de discriminación que persisten en la actualidad entre trabajadores que prestan el mismo servicio. Y no en vano los trabajadores de Alhambra Bus continúan en huelga tras 8 meses.

La ley de contratos no solamente define el servicio que es susceptible de ser objeto de subcontratación, sino que señala igualmente las características de la empresa susceptible de acogerse a la subcontratación y en cualquier caso, aun formando parte del mismo grupo empresarial, en este caso Roblaria, deben en cualquier caso poder desarrollar el servicio de forma autónoma, es decir, contar con una estructura productiva. Pues bien también ha quedado probado que Alhambra Bus no disponía de esta estructura mínima. ¿No debió el Ayuntamiento como concesionaria vigilar estos mínimos? No podemos dejar de nombrar que la empresa Alhambra Bus fue constituida un mes después de que Rober solicitara su subcontratación al Ayuntamiento. Como tampoco deja de sorprendernos que el Ayuntamiento solicitara nuevas líneas a Rober para atender a los turistas, pero que en la realidad son las únicas líneas que atienden a la toda la población.

En el caso que nos ocupa, ni el servicio ni la empresa reunían los requisitos para una subcontratación. También recogido en distintas Sentencias se demuestra que Alhambra Bus no tiene más que trabajadores y un número insuficiente de autobuses para la prestación del servicio, se demuestra que el resto de la infraestructura necesaria depende de la empresa matriz Rober. Es decir que Alhambra Bus no es más que una empresa paraguas, ficticia con el único fin por parte de Rober y con el visto bueno del Ayuntamiento, de abaratar costes. Que de hecho lo que sí dice la ley de contratos expresamente es que en ningún caso la subcontratación puede tener como fin el abaratar costes, que es exactamente lo que ha ocurrido. Art. 86 de la LCSP (No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo).

Hoy tenemos un servicio que es además esencial para la ciudad, en una situación de ilegalidad. Y esto por la subcontratación de la actividad principal pero también por el incumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores, atentando contra el principio de unidad de empresa, discriminando no solo en el salario sino afectando a todas las condiciones laborales, la estabilidad laboral, la selección, los horarios y el establecimiento de la jornada, los descansos, la organización de los turnos con antelación y por tanto la conciliación familiar y un largo etc que le han supuesto un ahorro

importante a lo largo de estos años, a quien es la empresa responsable del servicio, Rober, y que está ocasionando las denuncias de los trabajadores.

Ni que decir tiene que esto no solo afecta a los trabajadores sino también a la calidad del servicio que prestamos. Hablamos de un servicio que nos cuesta a los granadinos 30 millones de euros, de los que la empresa Rober tiene garantizados año tras año 2 millones de beneficio.

Que las administraciones tienen la obligación de vigilar y controlar el desarrollo del contrato, el cumplimiento de los pliegos técnicos es obvio, pero es una cuestión de Orden Público que los Ayuntamientos que deciden la prestación de los servicios a través de terceros lo hagan con todas las garantías de legalidad, y eso incluye no solo las subcontrataciones sino el cumplimiento de los derechos laborales. Y en este caso no se ha hecho, ni en su momento, ni tras las distintas sentencias llegando incluso a recurrirlas, ni en la actualidad.

Esta Corporación quisiera saber el coste de los reiterados juicios tanto en lo concerniente a los derechos individuales de los trabajadores, por la cesión ilegal de trabajadores, como por las subcontrataciones y sobre quién ha repercutido dicho coste. Si Rober expresa que no tiene apenas margen, si todo, absolutamente todo el coste del servicio incluido el material de oficina, el gasoil o cualquier otro, repercute en el Ayuntamiento, esta Corporación y la Ciudad de Granada quisieran saber cuánto ha supuesto y está por suponer a las arcas públicas esta gestión en la Concesión de este Servicio Público. Entendemos además que el Ayuntamiento debe exigir a la empresa que dé cuentas de cuánto le ha supuesto de ahorro la falta de cobertura de los derechos a los trabajadores o la contratación insuficiente de efectivos para la prestación del servicio, o que estén suscritos a un convenio provincial cuyo coste es inferior y si esto ha revertido en las cuentas municipales.

Por todo lo anterior los grupos proponentes proponen la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- El Ayuntamiento pondrá todas las medidas a su alcance para acabar en el plazo de este mandato con la situación (que actualmente se encuentra en procedimiento judicial) de la merma de las condiciones laborales de los trabajadores, tanto consecuencia de las subcontrataciones, como por la posible cesión ilegal de trabajadores, como por el principio de unidad de empresas. Igual trabajo, igual salario.
- 2.- En orden a preservar la integridad y la prestación adecuada de un servicio esencial para la ciudadanía como es el Transporte Público de Viajeros, cualquier modificación del acuerdo contractual con Rober o cualquier empresa concesionaria del Servicio de Transporte Público de Viajeros deberá ser adoptado en lo sucesivo por el Pleno de esta Corporación previo informe técnico-económico, para mayor garantía y transparencia en su gestión.
- 3.- El Ayuntamiento debe velar por la legalidad y el debido cumplimiento con los derechos laborales recogidos en el Estatuto de los Trabajadores también de los trabajadores de las empresas concesionarias y también de los trabajadores subcontratados. Entre las razones obvias de la debida vigilancia del cumplimiento de la legalidad, para prevenir cualquier posibilidad de que esto pudiera suponer un sobrecoste adicional por el cumplimiento de sentencias favorables a los trabajadores.
- 4.- En el marco de los Acuerdos con el Consorcio de Transporte de cara a reunificar y coordinar el transporte del Área Metropolitana será preceptivo y vinculante el acuerdo del Pleno de esta Corporación Municipal respecto de cualquier subcontratación o agrupación de empresas.

- 5.- Los despidos y especialmente los colectivos, deberán cumplir con la normativa vigente donde el Ayuntamiento deberá velar por su cumplimiento.
- 6.- De cara a la finalización de la actual concesión 2022, se realizará un informe técnico y económico exhaustivo, así como estudio de mercado a la mayor brevedad posible, de cara a valorar la conveniencia para el interés público."

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate, se somete a votación la moción obteniéndose el siguiente resultado:

- 19 votos a favor emitidos por los 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dña. Inmaculada Puche López, los 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dña. Mª del Mar Sánchez Muñoz, los 2 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Vamos, Granada, Sres./Sras.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco y D. Luis de Haro-Rossi Giménez, 1 Concejal del Grupo Municipal de IUAS-GPG, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo y 1 Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.
- 8 abstenciones emitidas por los 7 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña más 1 por ausencia de la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Jemima Sánchez Iborra.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno <u>acuerda</u> por mayoría (19 votos a favor y 8 abstenciones) **aprobar** la Moción Conjunta de los Grupos Municipales Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), "Vamos, Granada" e IUAS-GPG relativa a empresa concesionaria del Servicio de Transporte Público, cuyo texto ha sido transcrito al comienzo del presente acuerdo.

Se reincorpora a la sesión la Sra. Sánchez Iborra.

58

Moción Conjunta de los Grupos Municipales Socialista, "Vamos, Granada" e IUAS-GPG con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres.

Se presenta a Pleno Moción Conjunta de los Grupos Municipales Socialista, "Vamos, Granada" e IUAS-GPG con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, que pasa a exponer la Sra. Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia, Empleo, Emprendimiento, Igualdad y Transparencia, Dña. Ana Muñoz Arquelladas, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

"El Día Internacional de las Mujeres se conmemora desde el año 1975, cuando la ONU institucionalizó el 8 de Marzo en recuerdo de la lucha de las mujeres trabajadoras y de la marcha organizada en Nueva York en 1857 para pedir el mismo salario que los hombres, descanso dominical, derecho a la lactancia y reducción de la jornada laboral. De su carácter obrero inicial ha pasado a ser una jornada de lucha en la que se reclaman los derechos de todas las mujeres en todos los ámbitos.

Año tras año, miles de mujeres salen a las calles de todo el mundo para demandar nuevos derechos, defender los ya conquistados y luchar contra aquellas leyes y medidas que las discriminen o que rechacen el principio de igualdad de oportunidades; destacando que en numerosos lugares del mundo las mujeres aún siguen demandando derechos básicos como acceder a la educación, la cultura, el trabajo o la política.

Por tanto, el 8 de Marzo, Día Internacional de las Mujeres, es una de las fechas más emblemáticas del calendario para la reivindicación de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y evidenciar las desigualdades y discriminaciones existentes por razón de sexo; y ahora, más si cabe, es necesaria su celebración como una fecha de denuncia y reivindicación de las mujeres en la lucha por la plena Igualdad.

Discriminaciones directas e indirectas por razón de sexo son hoy en día más evidentes que nunca: la violencia de género en todas sus vertientes, el mayor desempleo, la brecha salarial, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad, o los problemas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, son ejemplos de la discriminación que aún existe en nuestros días. Por ello, es imprescindible corregir las discriminaciones y las desigualdades de género y contar con las mujeres en todos los ámbitos de nuestra sociedad, para contribuir a garantizar la igualdad real.

No puede haber una sociedad verdaderamente democrática si no somos capaces de eliminar los comportamientos y actitudes machistas que atentan contra más de la mitad de la población. Y ese machismo, fruto del patriarcado se extiende en todos los ámbitos, desde el familiar, social y laboral hasta la más cruel de las manifestaciones como es la violencia de género que se ejerce hacia las mujeres.

En este sentido, el Ayuntamiento de Granada tiene entre sus cometidos, el de evidenciar aquellos obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de las mujeres en igualdad con los hombres, con instrumentos que persigan la aplicación de la perspectiva de género en toda la acción municipal, y participa en cuantas actividades mantengan vivo el espíritu de denuncia y de reivindicación del movimiento de mujeres, para eliminar las desigualdades, los obstáculos y las injusticias que aún persisten.

En Granada la Plataforma 8 de Marzo, con una larga andadura de más de veinte años, en la que participan asociaciones de mujeres, vocalías de mujer de asociaciones vecinales, colectivos feministas y ciudadanos, sindicatos, etc., organiza la Manifestación por el Día Internacional de las Mujeres, el jueves 8 de marzo, publicando un Manifiesto, que este año está centrado en la "huelga feminista de cuidados, de consumo, laboral y educativa", convocada en muchas ciudades de todo el mundo, ante la persistencia y graves discriminaciones de género y estereotipos sexistas que lejos de solucionarse se agravan e impiden la participación en igualdad de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Granada, Acuerda:

1° En la medida de sus respectivas competencias integrar de manera activa y transversal el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en

el desarrollo de todas sus acciones y decisiones, especialmente en los siguientes ámbitos: acceso y promoción en el empleo, erradicación de la violencia de género, conciliación y corresponsabilidad de la vida laboral, personal y familiar, educación, pensiones, salud, deporte, representación política y social, investigación desarrollo e innovación, sociedad de la información, cultura, cooperación al desarrollo

- 2° Apoyar las reivindicaciones del movimiento feminista, así como la Huelga promovida de cuidados, de consumo, laboral y educativa, y los distintos actos, manifestaciones y movilizaciones que se celebren con motivo del 8 de marzo, con el fin de reiterar nuestro compromiso activo con la eliminación de la discriminación laboral, económica y social de las mujeres.
- 3° Como símbolo de apoyo al 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, la fachada del Ayuntamiento de Granada se iluminará con el color violeta, color que se identifica con esta conmemoración."

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 12 votos a favor emitidos por los 8 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña, los 2 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Vamos, Granada, Sres./Sras.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco y D. Luis de Haro-Rossi Giménez, 1 Concejal del Grupo Municipal de IUAS-GPG, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo y 1 Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.
- 15 abstenciones emitidas por los 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dña. Inmaculada Puche López y los 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dña. Mª del Mar Sánchez Muñoz.

En consecuencia el Ayuntamiento Pleno <u>acuerda</u> por mayoría (12 votos a favor y 15 abstenciones) **aprobar** la Moción Conjunta de los Grupos Municipales Socialista, "Vamos, Granada" e IUAS-GPG con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, cuyo texto ha sido transcrito íntegramente al comienzo del presente acuerdo.

Durante el transcurso del siguiente punto se ausentan de la Sesión los Sres. Cuenca Rodríguez y Fernández Madrid.

59

Moción Conjunta de los Grupos Municipales Socialista, "Vamos, Granada" e IUAS-GPG relativa a posible apertura de un Centro de internamiento para personas

extranjeras (CIE) o al uso de cualquier instalación para la detención de personas migrantes en Granada.

Se presenta a Pleno Moción Conjunta de los Grupos Municipales Socialista, "Vamos, Granada" e IUAS-GPG relativa a posible apertura de un Centro de internamiento para personas extranjeras (CIE) o al uso de cualquier instalación para la detención de personas migrantes en Granada. Para exponer la moción, que se transcribe literalmente a continuación, interviene la Sra. Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) son espacios no penitenciarios cuya función instrumental es la de facilitar la expulsión de las personas extranjeras en situación administrativa irregular, para lo que se les priva de libertad.

Dependen del Ministerio del Interior del Gobierno de España, comenzaron a crearse en 1985 y actualmente existen 7: en Algeciras, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife y Valencia.

El pasado mes de noviembre se utilizó la cárcel de Archídona como un lugar de detención de migrantes (como un CIE), incumpliendo así con su propia definición de ser "espacios no penitenciarios" y excusándose en el carácter "excepcional" de las llegadas multitudinarias de personas a nuestras costas.

La privación de libertad en los CIE tiene lugar durante un periodo máximo de 60 días y nadie puede ser internado en los mismos sin que medie resolución dictada por la autoridad judicial competente que expresamente así lo autorice u ordene. El Real Decreto que establece el Reglamento de funcionamiento de los CIEs (RD 162/2014) recoge que su gestión debe estar regida por los principios de proporcionalidad en los medios utilizados y objetivos perseguidos, intervención menos restrictiva y atención especializada a personas vulnerables. Entre estas últimas se señalan menores y personas discapacitadas, personas ancianas, mujeres embarazadas, padres o madres solos con hijos o hijas menores y personas que hayan padecido tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.

Consideramos que retirar la libertad de personas por una falta administrativa vulnera la propia Constitución española que, en su artículo 25.3, prohíbe a la Administración civil la imposición de sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad. Y que, evidentemente, vulnera los Derechos Humanos.

La normativa europea no obliga al Estado español a internar a las personas extranjeras para su expulsión o a contar con centros con este régimen de privación de libertad. Esta interpretación, además de respetar el tenor literal del texto, resulta conforme con el principio de proporcionalidad que debe regir la regulación de esta privación de libertad. Así se establece, en efecto, en la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, el artículo 15.1 supedita el internamiento a la posible adopción de «otras medidas suficientes de carácter menos coercitivo». Por otra parte, dispone el carácter potestativo del internamiento al establecer que «los Estados miembros podrán mantener internados a los nacionales de terceros países que sean objeto de procedimientos de retorno». Y, a su vez, limita la posibilidad del internamiento a dos finalidades: «únicamente a fin de preparar el retorno o llevar a cabo el proceso de expulsión».

Además de ello, desde el punto de vista de la garantía de la expulsión -la función para la que presuntamente fueron creados-, resultan ineficientes e innecesarios. Los datos demuestran que la medida se emplea de forma abusiva, internando indebidamente a personas que per se no son expulsables, y que, además, resulta ineficaz. Actualmente puede estimarse que sólo en torno a 1 de cada 4 personas extranjeras expulsadas de España estaba internada en un CIE en el momento de su expulsión. Según datos de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras correspondientes al año 2014, 11.817 personas fueron devueltas a sus países de origen y tan solo 3.483 fueron expulsadas desde un CIE. Igualmente, los decretos de internamiento de los jueces se han reducido drásticamente: si en 2012 hubo 11.600 decretos de internamiento, en la actualidad el número es de casi la mitad. Dos tercios de las personas que son ingresadas en un CIE son dejadas en libertad en el territorio español pasados los 60 días máximos de internamiento: en 2016, en los 7 CIEs, fueron "liberadas" 4.991 personas, mientras que solo 2.110 fueron expulsadas a sus países de origen.

Además, la gestión de los CIEs resulta sospechosamente opaca. El acceso de autoridades, periodistas o integrantes de asociaciones que trabajan por los derechos de las personas extranjeras está plagado de trabas burocráticas. Pero, aun así, los testimonios de las personas que están o han estado internados en estos centros, o los graves y dramáticos sucesos que a veces han sucedido en su interior y que han sido imposibles de ocultar por las autoridades, revelan datos suficientes como para considerarlos una isla de impunidad en el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Los CIEs resultan un coto vedado donde no se garantizan derechos como la salud física y psicológica, la educación, la identidad, el derecho a la vida personal y familiar, la comunicación, la intimidad, la seguridad, la integridad física, el acceso a la justicia o, incluso, la propia vida. En algunos CIEs se han constatado además gran deterioro de las instalaciones, falta de higiene y escasa habitabilidad, lo que supone una fuente adicional de sufrimiento para las personas internadas en ellos. La disposición arquitectónica y las medidas de "seguridad" aproximan los CIEs más a una simple y mediocre cárcel que a un centro de acogida de personas vulnerables. En resumen, la carta de derechos de los internos que recoge el artículo 16 del Reglamento de funcionamiento de los CIEs aprobado por el citado RD 162/2014 suele ser mero papel mojado.

La gravedad de lo que sucede en los CIEs, aumenta en el caso de las mujeres y los menores. Entre ellas hay embarazadas, víctimas de trata, posibles solicitantes de protección internacional o madres que, al ser expulsadas, dejarán en España a sus hijas e hijos. Las mujeres y los menores en un CIE están en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo que los hombres y adultos. Y sin embargo carecen de la protección especial que propugna el Real Decreto 162/2014. Ha habido denuncias de malos tratos, discriminaciones, abusos sexuales y abusos de poder.

En julio de 2017 el delegado de gobierno en Andalucía, Antonio Sanz, habló de la posibilidad de construir un nuevo Centro de Internamiento de Extranjeros en Granada (Motril) o Almería.

La ciudadanía granadina no quiere en su provincia (ni en su Estado) una cárcel opaca para detener a personas extranjeras que no han cometido delito alguno y que generaría alarma social y racismo. Un centro de internamiento que solo provoca sufrimiento y que ha abocado en el pasado a suicidios, abusos sexuales, casos de trata y de solicitantes de asilo no detectados, presencia de menores y muertes en condiciones más que sospechosas. La legislación marca que su finalidad es retener a los ciudadanos

extranjeros a la espera de su expulsión. Pero la práctica nos muestra que el mecanismo es puramente punitivo.

Hay importantes organizaciones nacionales e internacionales que cuestionan la existencia de los CIE. En ese sentido también se ha pronunciado el Defensor del Pueblo. Los propios relatores de Naciones Unidas han expresado el alto coste humano que supone esa medida para las personas internadas.

Los ayuntamientos, en tanto que primeros espacios políticos de proximidad con la ciudadanía, deben fomentar el desarrollo de la democracia y la igualdad en el ejercicio de los derechos. Por ello debemos reclamar la garantía de los principios y derechos constitucionales e internacionales para todas las personas, sin importar su situación administrativa.

Consideramos que se hace imprescindible un compromiso firme de nuestra ciudad contra los CIE y, para ello, declararnos Territorios Libres de CIE.

Es por todo ello que proponemos la adopción del siguiente

ACUERDO: El Ayuntamiento de Granada manifiesta su rechazo a que se construya, instale o destine en su localidad cualquier edificio o instalación pública -ya sea bajo la denominación de Centro de Internamiento de Extranjeros, Centros de Estancia Controlada de Extranjeros, Centro de Estancia-Temporal o cualquier otras que se pueda utilizar- que tenga como objetivo la privación de libertad de personas migrantes por el simple hecho de su situación administrativa."

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate se somete a votación la moción obteniéndose el siguiente resultado:

- 10 votos a favor emitidos por los 6 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña, los 2 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Vamos, Granada, Sres./Sras.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco y D. Luis de Haro-Rossi Giménez, 1 Concejal del Grupo Municipal de IUAS-GPG, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo y 1 Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.
- 15 votos en contra emitidos por los 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dña. Inmaculada Puche López y los 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dña. Mª del Mar Sánchez Muñoz.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno <u>acuerda</u> por mayoría (10 votos a favor y 15 votos en contra) **rechazar** la Moción Conjunta de los Grupos Municipales Socialista, "Vamos, Granada" e IUAS-GPG relativa a posible apertura de un Centro de internamiento para personas extranjeras (CIE) o al uso de cualquier instalación para la detención de personas migrantes en Granada.

Se incorpora al Salón de Plenos el Sr. Miguel Ángel Fernández Madrid.

<u>60</u>

Moción del Grupo Municipal Popular para asumir el compromiso por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La siguiente Moción que figura en el Orden del Día corresponde al Grupo Municipal Popular, para asumir el compromiso por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la presenta su Concejala Dña. María Francés Barrientos y cuenta con el siguiente tenor literal:

"El próximo día 8 de marzo conmemoramos el Día Internacional de las Mujeres, que recuerda a las mujeres que hace más de 100 años, en una fábrica de camisas de Nueva York, perdieron su vida por defender sus derechos laborales.

Desde entonces hasta ahora, la historia de la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres es una historia de éxito. Derechos impensables en épocas anteriores, hoy forman parte de nuestro día a día: el acceso a la formación, al empleo, a la propiedad privada y el derecho al voto.

El compromiso con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tanto de forma individual como a través de las instituciones, entidades y asociaciones, ha permitido que mujeres y hombres hayamos alcanzado en España la igualdad ante la ley y se hayan dado importantes pasos para erradicar las distintas formas de discriminación que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos.

Hoy contamos con un marco normativo que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades y el impulso de las políticas públicas para promover el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de la violencia que se ejerce sobre ellas.

La fotografía actual de la igualdad entre hombres y mujeres en España es:

- Hoy hay más mujeres trabajando en España que nunca (8.554.010 afiliadas a la Seguridad Social). Hemos pasado de ser el país en el que había más paro femenino de la zona Euro, 7 de cada 10 nuevas paradas de Europa (67%) eran españolas, a liderar la creación de empleo ocupado por mujeres, el 30% de toda la Unión Europa.
- Según Eurostat, en España se ha reducido la brecha salarial del 18,7% en 2012 al 14,9 en 2015, casi 4 puntos, situándonos por debajo de la media europea. La brecha salarial de género está medio punto por debajo de Francia, 6 puntos por debajo de Reino Unido y más de 7 puntos por debajo de Alemania.
- La brecha de género en las pensiones se ha reducido en un 13%, gracias al complemento de maternidad que cobran ya más de 317.000 mujeres.
- Por primera vez, todas las empresas del IBEX-35 cuentan con presencia femenina en sus consejos de administración.
- Son mujeres las que están al frente de las principales empresas tecnológicas y digitales en España como Microsoft, Google, Twitter, Facebook o Ebay.
- España está a la cabeza de la Unión Europea en presencia femenina en el Parlamento; tanto en el Congreso y en el Senado como en los Parlamentos Autonómicos.
- Las mujeres son las que más leen en España, un 66'5% frente al 57 '6% de los hombres.
- Y en las últimas olimpiadas de Brasil 2016, de las 17 medallas obtenidas por España, 9 fueron ganadas por mujeres.

Son muchos los logros alcanzados, pero ello no debe hacernos caer en la autocomplacencia o en la resignación, porque aún persisten desigualdades, que no solo debemos denunciar sino afrontar con determinación.

El resultado de la desigualdad en España es:

- Las pensiones de viudedad son recibidas en un 82% por mujeres y la media es de 647,8 euros al mes, bastante menos que las de jubilación (1.066,86 euros).
 - Solo hay 9 rectoras en las más de 80 universidades españolas.
 - El IBEX solo tiene 2 presidentas y un 20% de consejeras.
- El 90,57% de las excedencias por cuidado de menores y mayores son solicitadas por mujeres
 - Solo hay un 18% de mujeres en el Tribunal Constitucional.
 - El 64% de las veces son las mujeres quienes cocinan en casa.
 - Solo hay 59 mujeres en las Reales Academias Españolas, frente a 484 hombres.
 - Las mujeres dedican dos horas más que los hombres a las labores del hogar.
 - Siendo el 60% de los licenciados, solo el 21% son catedráticas.

Por todo ello, debemos impulsar los cambios necesarios que permitan, cuanto antes, afirmar con rotundidad que en España hemos alcanzado la igualdad real de oportunidades, no solo la legal, y eso pasa por:

- Reducir las desigualdades que aún existen en el ámbito del empleo y la economía, con especial incidencia en las desigualdades retributivas.
- Apostar por mejorar la empleabilidad de las mujeres en un mundo laboral en transformación. Una mujer con empleo es una persona independiente en lo económico y la mejor garantía de que disfruta de sus derechos.
- Defender la promoción laboral de la mujer. Tan importante como acceder a un empleo es crecer en él. Del desarrollo profesional depende la asunción de nuevas responsabilidades y terminar con la brecha salarial y en las pensiones.
- Apoyar la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para mujeres y hombres. Conciliación y Corresponsabilidad no son cosas de mujeres. Son la mejor herramienta que tenemos para construir una sociedad más justa. Si solo concilian las mujeres, la desigualdad aumenta.
- Erradicar la violencia que sufren las mujeres, la manifestación más extrema de desigualdad. El origen de la violencia de género es el machismo y la desigualdad y, desde la unidad conseguida en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, mejoraremos la protección y apoyo a las víctimas y la sensibilización de toda la sociedad.
- Potenciar la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico y social y el acceso a puestos de responsabilidad, hasta conseguir la igualdad total. No se trata de tomar las instituciones sino de acceder a ellas en condiciones de igualdad con respecto a los hombres.
- Impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través del sistema educativo.
- Promover los medios necesarios para la inclusión social y laboral de las mujeres con discapacidad.
- Integrar plenamente el principio de igualdad de trato y de oportunidades en todas las políticas.
- Mantener nuestro compromiso con las mujeres de todo el mundo. Son millones las que están viendo sus derechos vulnerados por el mero hecho de ser mujeres. Los matrimonios forzosos, la mutilación genital femenina o las violaciones que sufren en

conflictos armados deben impulsarnos a no dejarlas solas y a reivindicar en todos los foros nacionales e internacionales sus derechos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Popular en este Ayuntamiento somete para su debate y aprobación en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- El Ayuntamiento de Granada asume, haciendo extensible a todas las administraciones públicas, los siguientes compromisos:
- 1.- En la medida de las respectivas competencias, integrar de forma activa y transversal el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en el desarrollo de todas sus acciones y decisiones, especialmente en los siguientes ámbitos: acceso y promoción en el empleo; erradicación de la violencia de género; educación; pensiones; salud; deporte; representación política y social; investigación, desarrollo e innovación; sociedad de la información; cultura; política exterior; cooperación al desarrollo y en el medio rural.
- 2.- Trasladar este compromiso al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma."

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Finalizado el debate se somete la Moción a votación, con la enmienda *in voce* formulada por el Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, y aceptada por la proponente, obteniéndose el siguiente resultado:

- -16 votos a favor, emitidos por los 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz, Dª Inmaculada Puche López; los 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio, Dª Mª del Mar Sánchez Muñoz; y 1 Concejala del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sra. Dña. Marta Gutiérrez Blasco.
- -3 votos en contra, emitidos por 1 Concejal del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sr. D. Luis de Haro-Rossi Giménez; 1 Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo; y la Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.
- -7 abstenciones, emitidas por los 7 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña.

Tras la votación y en consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno <u>acuerda</u> por mayoría (16 votos a favor, 3 votos en contra y 7 abstenciones) <u>aprobar</u> la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular para asumir el compromiso por la igualdad de

oportunidades entre mujeres y hombres, con la incorporación de la *Enmienda in voce* propuesta por el Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), como punto número 2 de su parte dispositiva, que queda con el siguiente tenor literal:

ACUERDOS

- "El Ayuntamiento de Granada asume, haciendo extensible a todas las administraciones públicas, los siguientes compromisos:
- 1.- En la medida de las respectivas competencias, integrar de forma activa y transversal el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en el desarrollo de todas sus acciones y decisiones, especialmente en los siguientes ámbitos: acceso y promoción en el empleo; erradicación de la violencia de género; educación; pensiones; salud; deporte; representación política y social; investigación, desarrollo e innovación; sociedad de la información; cultura; política exterior; cooperación al desarrollo y en el medio rural.
- 2.-Trabajar en políticas que permitan y exijan el compromiso y obligación que tienen los hombres en las tareas domésticas y familiares, evitando que recaiga todo el peso en las mujeres de manera casi en exclusiva, y se trabajen en políticas que logren una conciliación real y efectiva
- 3- Trasladar este compromiso al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma."

Se reincorpora al Salón de Plenos el Excmo. Sr. Alcalde.

Se ausenta del Salón de Plenos Dña. Pilar Rivas Navarro.

61

Moción del Grupo Municipal Popular relativa a instar medidas de impulso para adopción de una "política general en materia de juventud".

La siguiente Moción pertenece al Grupo Municipal Popular, es relativa a instar medidas de impulso para adopción de una "política general en materia de juventud", la presenta su Concejal, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz, y cuenta con el siguiente tenor literal:

"En Granada residen más de 45.000 jóvenes entre 16 y 30 años, el empleo, la educación y el acceso a la vivienda siguen siendo junto a la protección del medioambiente algunas de las grandes preocupaciones de los jóvenes de nuestra tierra.

A la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 74 del Estatuto de Autonomía, le corresponde la competencia exclusiva en materia de Juventud y en este marco se puso en marcha en el año 2011 el II Plan Integral de la Junta de Andalucía en materia de Juventud para el periodo temporal 2011-2014, donde se pretendía dar respuesta a las principales preocupaciones de los jóvenes. Los ejes de este Plan eran la emancipación, la participación, la formación en valores, la calidad de vida y los hábitos saludables.

Sin embargo, los datos y la información publicada por determinados estudios apuntan a que no se ha dado una respuesta favorable a algunos de los aspectos que se abordaban. Prueba de ello son los datos publicados por el Observatorio de la

Emancipación de Andalucía, donde se explica que en nuestra provincia apenas el 26% de los jóvenes menores de 29 años logra emanciparse.

Desde este Grupo somos conscientes de que los hábitos de vida y las preocupaciones de los jóvenes no es una constante sino que cambian y por ello creemos necesario que se planteen en un III Plan Integral de la Juventud de Andalucía. Algo que a día de hoy no existe. Actualmente y desde hace tres años, la juventud andaluza no cuenta con un Plan Integral que aborde la situación de los jóvenes de nuestra tierra para dar solución a sus preocupaciones.

Consideramos que una Comunidad Autónoma con una tasa de desempleo juvenil situada entorno al 50%, no puede estar desde 2014 sin un Plan Integral donde se incida entre otros aspectos, en el Empleo de los más jóvenes.

Así mismo, en el Parlamento de Andalucía se ha anunciado en varias ocasiones la aprobación de una Ley de Juventud, sin embargo, a día de hoy nada se sabe al respecto.

El Parlamento de Andalucía aprobó el pasado 16 de febrero de 2017 una moción impulsada por el PP-A con una batería de medidas dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la juventud andaluza. Un año después, los jóvenes siguen en el olvido y no se ha dado cumplimiento a este acuerdo

Relacionado con lo anterior, desde el Grupo Municipal Popular consideramos, además, que también en materia de Juventud es necesario y positivo que se cuente con el consenso de todos, no solo de partidos políticos, sino de todas las instituciones y asociaciones que trabajan por y para los jóvenes de nuestra tierra. Tanto en España como en Andalucía pero también en Granada.

Los jóvenes no solo son el futuro sino también el presente, por ello deben abordarse de manera seria y consensuada sus principales preocupaciones y problemas para entre todos darle la respuesta más satisfactoria.

Desde el Grupo Municipal Popular consideramos además que en este debate deben tenerse en cuenta a los jóvenes.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, plantea los siguientes puntos de acuerdo:

- 1. Solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que impulse la Ley de Juventud, para que fruto del consenso se dé respuesta a los principales problemas de los jóvenes.
- 2. Instar a la Consejería de Política Social de la Junta de Andalucía a que ponga en marcha el III Plan Integral para la Juventud de Andalucía.
- 3. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a cumplir la moción aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía el 16 de febrero de 2017, relativa a la política general en materia de juventud."

Durante el debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate se procede a la votación de la Moción, obteniéndose el siguiente resultado:

-26 votos a favor emitidos por los 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes

Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz, Dª Inmaculada Puche López; los 8 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña; los 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio, Dª Mª del Mar Sánchez Muñoz; los 2 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sr./Sra.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco, D. Luis de Haro-Rossi Giménez; y el Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno <u>acuerda</u> por unanimidad de los presentes, **aprobar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular relativa a instar medidas de impulso para adopción de una "política general en materia de juventud".

Se ausenta de la Sesión el Sr. Castillo Jiménez y se reincorpora a la misma la Sra. Rivas Navarro.

62

Moción del Grupo Municipal Popular relativa a solicitud de un proceso reglado y participativo para la reforma de los estatutos del Patronato de la Alhambra y el Generalife.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Popular relativa a solicitud de un proceso reglado y participativo para la reforma de los estatutos del Patronato de la Alhambra y el Generalife, que pasa a exponer su Portavoz, Dña. Rocío Díaz Jiménez y que cuenta con el siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía dio a conocer mediante la red social Tuitter la inminente finalización del plazo para que los ciudadanos pudieran realizar propuestas al Patronato de la Alhambra para la modificación de sus Estatutos.

El pasado día 6 de febrero, la portavoz del grupo municipal que suscribe presentó una pregunta al Alcalde de Granada en su condición de Vicepresidente del Pleno del Patronato al objeto de que se informase sobre qué órgano adoptó el acuerdo de reforma de los Estatutos, los aspectos y contenidos que se pretenden modificar y la finalidad de dicha modificación.

Ante el silencio obtenido por respuesta, las continuas noticias que sobre el particular se vienen publicando, así como las manifestaciones contradictorias realizadas por el Director del Patronato de la Alhambra sobre el objeto y la finalidad de la modificación de los Estatutos, se hace necesario que la ciudad de Granada tenga conocimiento puntual y veraz del objeto y finalidad de la pretendida modificación, poder participar activamente en la misma, así como que dicho proceso sea realizado por medio de los cauces legalmente establecidos y todo ello con la necesaria publicidad oficial.

Consecuencia de todo lo anterior y dado que el Alcalde de Granada ostenta la Vicepresidencia del Pleno del Patronato de la Alhambra, se hace necesario que, desde el conocimiento de dicho proceso, se informe a la ciudadanía de los pormenores del mismo antes referidos, así como se establezca el oportuno cauce de participación por medio de la Comisión de Cultura de este Ayuntamiento.

De igual modo y dada la condición de Vicepresidente del Pleno del Patronato de la Alhambra, se ha de instar a dicho órgano tanto a la información pública del proceso de reforma estatutaria que se pretende, sus objetivos, finalidad y pretensión, así como a la realización de dicho proceso por medio de los cauces legales establecidos y con participación de las instituciones que forman parte del mismo y todo ello de forma reglada y con la debida publicidad oficial.

Por todo ello, éste grupo municipal traslada al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente Moción para proponer los siguientes

ACUERDOS

- 1. Solicitar al Patronato de la Alhambra y Generalife que facilite la oportuna información puntual y veraz del proceso de reforma estatutaria iniciado, su objeto y finalidad pretendida, así como el estado procedimental en el que el mismo se encuentra.
- 2. Instar al Patronato de la Alhambra a que paralice el citado proceso de modificación estatutaria para que, de ser necesario, pueda ser llevado a cabo cumpliendo los trámites legalmente establecidos, incluyendo en el mismo un proceso participativo en el seno de las instituciones que conforman el Patronato.
- 3. Exigir al Patronato de la Alhambra que informe y de cumplida cuenta del proceso de modificación estatutaria en su Portal de Transparencia.
- 4. Convocar a la Comisión de Cultura de este Ayuntamiento al objeto de abordar y participar de forma activa en el proceso de reforma de los Estatutos del Patronato de la Alhambra y el Generalife.
- 5. Que se de traslado de inmediato de los presentes acuerdos al Director del Patronato de la Alhambra y el Generalife, a la Consejería de Cultura y a la Presidenta de la Junta de Andalucía."

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Corporación: 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dña. Inmaculada Puche López, 7 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña, 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dña. Mª del Mar Sánchez Muñoz, 2 Concejales/Concejalas

del Grupo Municipal Vamos, Granada, Sres./Sras.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco y D. Luis de Haro-Rossi Giménez, 1 Concejal del Grupo Municipal de IUAS-GPG, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo y 1 Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno <u>acuerda</u> por unanimidad de los presentes **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Popular relativa a solicitud de un proceso reglado y participativo para la reforma de los estatutos del Patronato de la Alhambra y el Generalife, cuyo texto ha sido transcrito íntegramente al comienzo del presente acuerdo.

Se reincorpora a la sesión el Sr. Castillo Jiménez.

63

Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) relativa a Ludotecas Infantiles de apoyo a la infancia, un proyecto de futuro.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) relativa a Ludotecas Infantiles de apoyo a la infancia, un proyecto de futuro, que expone su Portavoz Adjunta, Dña. Lorena Rodríguez Torres y que literalmente dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Ludotecas Municipales son espacios lúdicos destinados a la expresión y formación en valores de nuestros pequeños, al ejercicio y desarrollo de su derecho al juego en su concepción más amplia y al impulso de sus relaciones sociales y comunicativas. Además en nuestra ciudad, gracias a la iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria que organizó el programa educativo "Ludotecas Infantiles de Apoyo a la Infancia", son también lugares de apoyo en el aprendizaje y dónde se potencian contenidos educativos.

La localización de dichas ludotecas en los distritos Zaidín, Chana y Ronda fomenta el que muchos pequeños de diferentes barrios de la ciudad puedan acudir a ellas, de tal forma que, si volvemos la vista, hoy en día, un año para atrás podemos comprobar cómo sólo en este tiempo un total de 275 niños y niñas han participado en sus actividades:

- Actividades de apoyo escolar: Dirigidas a menores entre 6 y 12 años
- Actividades lúdicas: Dirigidas a menores entre 4 y 10 años.

Las familias granadinas valoran positivamente tanto el funcionamiento de las ludotecas, según el cuestionario de satisfacción de evaluación de dicho programa "el 90% de los encuestados considera muy necesario favorecer la creación de ludotecas y han valorado con la máxima puntuación su grado de satisfacción", como la labor social y de apoyo que realizan. Desde Ciudadanos, hemos comprobado la veracidad de ese cuestionario al escuchar la preocupación que dichas familias tienen ante el cierre de las ludotecas el próximo mes de mayo porque por un lado, han destacado cómo las ludotecas "facilitan la conciliación de la vida familiar y laboral", "permiten que madres que no tenemos ningún otro tipo de recurso podamos ir a trabajar", "ser un apoyo para los abuelos que nos encargamos de nuestras familias"... y otro lado también nos han comentado que, "ofrecen resultados", "fomenta el buen ambiente de convivencia vecinal y fomenta las relaciones sociales en el barrio", "aprenden también valores sociales y generan una mayor calidad de vida a familias que verdaderamente lo necesitamos".

Desde Ciudadanos, consideramos en este sentido, que siendo Granada una ciudad amiga de la infancia no podemos dejar que nuestras ludotecas municipales echen sus persianas el próximo mes de mayo, sin esperar a la finalización del curso escolar, dejando en desamparo a todas esas familias y poniendo fin a un proyecto que sin duda, está siendo positivo para la ciudad.

Finalmente, también es necesario reconocer porque así lo hacen las familias, la labor de los equipos de trabajo en cada una de ellas: maestro, pedagogo y ordenanza. Personas menores de 30 años que también ven enriquecida su labor personal y profesional en el desarrollo de su trabajo día a día.

Por todo ello, este grupo municipal presenta al PLENO la siguiente: MOCIÓN

- 1. Instar al equipo de gobierno y a la Junta de Andalucía a trabajar coordinadamente para evitar que en mayo de este año se produzca el cierre definitivo de las ludotecas y en este sentido, prorrogar el servicio de tal forma que se garantice su continuidad hasta la finalización del presente curso escolar.
- 2. Reconocer la labor social, educativa y de fomento de la convivencia vecinal que han conseguido nuestras ludotecas municipales con el proyecto "Ludotecas Infantiles de Apoyo a la Infancia", así cómo declarar el apoyo unánime y solidario del Ayuntamiento de Granada a menores y familiares, especialmente en situación de vulnerabilidad económica y usuarios de estas ludotecas, de tal forma que se busquen los recursos necesarios para garantizar la oferta del servicio en los próximos cursos escolares."

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno <u>acuerda</u> por unanimidad **aprobar** la Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) relativa a Ludotecas Infantiles de apoyo a la infancia, un proyecto de futuro, cuyo texto ha sido transcrito literalmente al comienzo del presente acuerdo.

Se ausenta de la Sesión el Sr. de Haro-Rossi Giménez.

64

Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) en defensa de los menores en régimen de acogimiento residencial en Granada.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) en defensa de los menores en régimen de acogimiento residencial en Granada. Para exponer la moción, que se transcribe literalmente a continuación, interviene su Concejala, Dña. Mª del Mar Sánchez Muñoz:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de la infancia y la adolescencia en Andalucía merece un análisis por la situación de vulnerabilidad del colectivo y la necesidad de aplicar medidas de protección para garantizar su desarrollo y defender sus derechos. El Observatorio de la Infancia de Andalucía (OIA) publicó en 2017 su informe anual con los datos cuantitativos de los menores en Andalucía y el resto de provincias en base a cinco situaciones: demografía, educación, justicia, situación de vulnerabilidad y protección.

En el caso de Granada, a final del 2016 había 685 menores de 18 años tutelados por la Junta frente a los 663 de la misma fecha del año anterior.

De toda Andalucía, Granada es la provincia andaluza con más niños en acogimiento residencial, con 441 (a diciembre de 2016), frente a los 318 de la misma fecha de 2015, lo que supone un incremento del 38,6% (123 menores más en centros que el año anterior). Este crecimiento supone además el mayor incremento entre las provincias que han aumentado el número de menores en acogimiento residencial, que están entre el 9 y el 17%. Pero Granada se despega con un 38% de incremento en un tipo de acogimiento que se busca reducir por parte de la Administración.

Los **centros de protección** son establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente alguna medida de tutela o guarda, o atención inmediata en una supuesta situación de desprotección

Según el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre de Acogimiento Residencial de Menores, los Centros de Protección, constituyen espacios donde se atiende a menores, promoviendo el desarrollo integral de las diversas dimensiones como personas, combinando la calidad técnica y la calidez humana. Es por tanto, un entorno convivencial y formativo en el que se garantiza, por un lado, unos recursos profesionales y materiales suficientes y adecuados; por otro, una calidez que posibilite relaciones afectivas inspiradas en los estilos y características de una familia normalizada.

Hay que destacar la evolución experimentada en los perfiles de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Las personas menores de diez años en acogimiento residencial son cada vez menos numerosas. Se dan tres perfiles que definen hoy las necesidades y prioridades del acogimiento residencial: adolescentes y jóvenes de ambos sexos, menores procedentes de la inmigración y menores con una problemática que requiere una atención especial.

La realidad en Granada es que existen dos centros de titularidad pública, el Ángel Ganivet y el Bermúdez de Castro. En los últimos días hemos tenido conocimiento de las situaciones de violencia que se viven en estos centros donde, en la última semana, han sido tres las agresiones denunciadas por los/as trabajadores/as que desarrollan su labor en ellos. Incluso han organizado movilizaciones a las puertas de la Delegación de Asuntos Sociales de Granada (dependiente de la Junta de Andalucía) para hacer visible esta realidad en los centros.

Las agresiones de los menores internos en estos centros a sus cuidadores no sólo son un enorme problema para los trabajadores que impide el normal desarrollo de su labor sino que desencadena situaciones en las que se rompe el entorno convivencial y formativo que tiene que darse en el centro y que asegura la legislación para la protección del resto de menores que residen allí.

Por otra parte, la atención especializada no siempre se ofrece a estos menores, por lo que la situación se agrava.

El aumento de menores que necesitan atención en estos centros, como certifica el Observatorio de la Infancia de Andalucía en la provincia de Granada, dificulta la atención a los mismos si no va acompañado del número adecuado de educadores/as y el

ofrecimiento de herramientas para superar los graves problemas que afrontan muchos de estos menores.

Ciudadanos Granada pretende con esta moción dar visibilidad a esas situaciones violentas que se están viviendo en los centros de Granada y solicitar que se les otorgue, desde la administración competente, la Consejería de Asuntos Sociales, las herramientas necesarias a los trabajadores/as para que desarrollen el cometido que la ley les encomienda. No vale decir que esto no está sucediendo. Si la atención de menores es una prioridad, también debe de serlo dedicar recursos, humanos y económicos, suficientes a la solución de los problemas.

Por todo ello traemos a este Pleno los siguientes **puntos de acuerdo**:

ACUERDOS

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Granada muestra su apoyo a los menores y trabajadores/as de los centros de menores de nuestra ciudad, solidarizándose con la importante labor que en ellos se realiza y reconociendo los problemas que afrontan con el objeto de procurar la intermediación con la administración competente para la solución de los mismos.
- 2. La intermediación nombrada en el punto anterior se producirá a través de una instancia a la Junta de Andalucía (Consejería de Asuntos Sociales) para que ésta procure los recursos económicos, humanos y de desarrollo de protocolos de atención especializada que den una respuesta rápida en el supuesto en que se produzca una agresión."

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable de los miembros presentes de la Corporación: 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dña. Inmaculada Puche López, 8 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña, 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dña. Ma del Mar Sánchez Muñoz, 1 Concejala presente del Grupo Municipal Vamos, Granada, Sres./Sras.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco, 1 Concejal del Grupo Municipal de IUAS-GPG, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo y 1 Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno <u>acuerda</u> por unanimidad de los presentes **aprobar** la Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) en

defensa de los menores en régimen de acogimiento residencial en Granada, cuyo texto ha sido transcrito literalmente al comienzo del presente acuerdo.

Se reincorpora a la sesión el Sr. de Haro-Rossi Giménez y se ausenta de la misma el Sr. Cuenca Rodríguez pasando a presidir la sesión la Sra. Primera Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia, Empleo y Emprendimiento, Igualdad y Transparencia, Dña. Ana Muñoz Arquelladas.

65

Moción del Grupo Municipal de "Vamos, Granada" relativa a elaboración del Plan de Gestión del Arbolado Urbano de Granada.

Finaliza el turno de mociones la moción presentada por el Grupo Municipal de "Vamos, Granada" relativa a elaboración del Plan de Gestión del Arbolado Urbano de Granada. Para exponer la moción, que se reproduce íntegramente a continuación, interviene la Sra. Concejala de dicho Grupo Municipal, Dña. Marta Gutiérrez Blasco:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace algún tiempo se ha producido, entre los ciudadanos, una toma de conciencia de la importancia del arbolado urbano para un adecuado desenvolvimiento ambiental y paisajístico de la vida en la ciudad. Son numerosos los textos y acciones que, a nivel de todo el país, se han desarrollado sobre el principio de que, en la ciudad, "el arbolado es el fragmento de naturaleza más al alcance de sus espacios vitales: un vecino vivo que nos acompaña a lo largo de la vida, contribuyendo a una ciudad más saludable y habitable y evidenciando, entre otros, los espacios de relación y convivencia, los cambios de estación o el paso del tiempo", tal como lo expresa por ejemplo el "Plan director del arbolado de Barcelona 2017-2037".

La consciencia de esta nueva visión del árbol en la ciudad, tanto en zonas ajardinadas como respecto al arbolado viario o de alineación, ha hecho que determinadas prácticas en el tratamiento de los mismos, que se vienen aplicando desde hace bastante tiempo sin ajustarlas a los nuevos parámetros, creen una indudable alarma social en una parte creciente de la población.

Granada es una ciudad con escaso arbolado, apenas 46.000 árboles según informa por escrito el propio Servicio de Jardines, muy por debajo del mínimo que la OMS establece como saludable: tenemos apenas un árbol de alineación por cada 5,2 habitantes, casi la mitad de lo recomendado, 1 árbol por cada 3 habitantes. Necesitaríamos aún 34.000 árboles de alineación más de los existentes para alcanzar el mínimo. Si a ello se le añade la circunstancia de que Granada es una de las ciudades con más contaminación de España, y que cada año se talan más de 500 ejemplares de porte y edad, según los datos suministrados por el mismo Servicio, además de haberse consolidado un tipo de poda (el desmoche y el terciado) que todos los estudios actuales recogen como especialmente contraproducente, es perfectamente comprensible la alarma que la población comienza a manifestar.

La alarma ciudadana se ha incrementado, sin duda, como consecuencia de la adjudicación, hace apenas una semana, del contrato de mantenimiento de jardines y arbolado a una empresa cuya oferta ha sido calificada por los propios técnicos

municipales como "muy mala", hasta el punto de que no puede considerarse como una oferta técnica, sino como una mera descripción de labores.

La adjudicación se ha fundamentado en el peso excesivo que, en el pliego de la licitación, tenía el factor económico, y en la baja desmesurada que la empresa ha ofertado, hasta el punto de que la cuantía de adjudicación apenas es suficiente para abordar los gastos de personal de la plantilla que debe subrogarse, sin margen apenas, no ya para la obtención de beneficios (finalidad de toda empresa) sino siquiera para abordar el resto de las obligaciones derivadas del pliego. Ello empuja a los ciudadanos, y con toda razón, a temer que el servicio siga deteriorándose más aún y el arbolado urbano sea la principal víctima de todo ello.

Frente a esto, Granada solo cuenta con una Ordenanza de Uso y Protección de Zonas Ajardinadas, que tiene ya más de veinte años de antigüedad (es de enero de 1996) y que apenas se detiene en los árboles de alineación. Es, a todas luces, una ordenanza anticuada e insuficiente, considerando especialmente que no existe en el acervo normativo local ningún otro documento relativo a esta cuestión. Significa ello, entre otras cosas, que ni las empresas adjudicatarias del mantenimiento de los árboles, ni los técnicos municipales del servicio correspondiente, encuentran respaldo alguno en instrumentos actualizados y suficientemente contrastados, que establezcan criterios o directrices de cómo incardinar su trabajo en una visión global, urbana y paisajística, del papel del árbol en la ciudad.

Es preciso tener presente que, tal como hemos indicado al comenzar esta exposición, el enfoque y visión del árbol urbano ha cambiado sustancialmente en estas últimas décadas, y son muchas las ciudades que han elaborado nuevos documentos de referencia para abordar su mantenimiento, tratamiento y entronque con la ciudad, considerándose en términos urbanísticos como sistemas de primer nivel, como un sistema de soporte de la vida que crea una fuerte unión entre los árboles y las personas. Es más, para el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, "las ciudades deben tener un Plan de Gestión del Arbolado Urbano, tanto del arbolado viario como el de los parques y jardines. Este Plan debe ser fruto de un trabajo multidisciplinar y con participación pública, que incluyan necesariamente una evaluación del arbolado, protocolos de actuación para su conservación y correcto mantenimiento, y planes de gestión del riesgo y del peligro".

Se trata en todo caso de documentos que se alejan de la mera ordenanza de usos y normas de actuación, para afrontar una visión moderna y sostenible de lo verde en la ciudad, planteando diversas líneas de acción dirigidas, como recoge expresamente el ya citado Plan de Barcelona, a lo siguiente:

- 1. Conservar y mejorar el patrimonio natural de la ciudad.
- 2. Evitar la pérdida de especies y hábitats.
- 3. Alcanzar la máxima dotación de superficie verde y su conectividad.
- 4. Obtener los máximos servicios ambientales y sociales del verde y la biodiversidad.
 - 5. Avanzar en el valor que la sociedad asigna al verde y a la biodiversidad.
- 6. Hacer la ciudad más resiliente ante los retos emergentes, como el cambio climático.

No es Barcelona, ni mucho menos, la única ciudad en abordar este problema con un enfoque de patrimonio ambiental y de biodiversidad. También Madrid ha puesto en marcha un "Plan Estratégico de Zonas Verdes, Arbolado y Biodiversidad", y otras como Victoria optaron en su momento por elaborar una ordenanza específica para el Arbolado

Urbano, que supuso un gran avance en la planificación, gestión y protección del mismo. Así lo recogía el nuevo PGOU de esa ciudad, que instaba a que se elaborara un "Plan de Gestión del Arbolado" que definiera los criterios y programara las actuaciones necesarias para conseguir un patrimonio arbóreo sano y de mayor calidad, que realice sus funciones y mantenga su integridad.

Nada de todo esto se ha hecho en Granada en los últimos 25 años, por lo que la situación del arbolado urbano, lejos de regenerarse y caminar hacia estándares mínimos de cantidad y calidad, tiende a una situación cada vez más depauperada, con árboles maltratados y sistemáticamente sustituidos por ejemplares muy jóvenes, sin capacidad para cumplir la función del árbol eliminado. Granada parece que tiene querencia a enquistar sus problemas: Ya el Defensor de Granada, en editorial del 5 de diciembre de 1895, decía que, en Granada, "se trata cuanto se relaciona con el arbolado con un desprecio que irrita, porque demuestra el escaso interés que en asunto tan importante toman las autoridades".

El arbolado está sometido a la intervención de numerosos actores: los ciudadanos, los gestores de las zonas verdes, los diferentes departamentos municipales, las empresas contratistas, los urbanistas, los políticos, etc. Esta gran variedad y cantidad de actores que afectan al arbolado complican la gestión y hacen que el árbol se convierta muchas veces en un problema. Es por lo tanto necesario y urgente dotarnos de una planificación que marque los principios básicos y unas pautas de gestión que nos ayuden a proteger, conservar y mejorar el patrimonio arbóreo de nuestra ciudad. Un Plan que declare al árbol un elemento de interés público y por tanto protegido. Este plan debe ser además una guía sobre la que se asiente la planificación urbana y ecológica de Granada dirigiéndonos a un nuevo modelo de ciudad sostenible.

Se da en este momento, una confluencia de circunstancias idónea para abordar de forma avanzada, eficaz y eficiente, el problema: La desmesurada baja de la empresa adjudicataria, ha "librado" más de medio millón de euros que estaban asignados a gastos de mantenimiento de jardines y arbolado viario. Con solamente poco más de un 15% de esa cantidad, es suficiente para convertimos en una ciudad de referencia, y de paso para que esta corporación se diferencie significativamente de las anteriores.

Parece que esta es la ocasión de elaborar, como ciudad de carácter patrimonial que somos, los documentos necesarios para planificar, organizar, tratar y valorar nuestro patrimonio arbóreo con una visión moderna y sostenible, primando el interés público y ambiental, y dirigida a hacer una ciudad mejor y más vivible.

Por lo anterior.

Proponemos los siguientes ACUERDOS

1. Que, con cargo al presupuesto sobrante de la licitación del contrato de mantenimiento de jardines y arbolado de la zona A, adjudicado por medio millón de euros menos de lo licitado, se proceda a contratar la elaboración del siguiente documento, imprescindible para una correcta y actualizada gestión del arbolado urbano de la ciudad:

Plan de Gestión del Arbolado Urbano de Granada

Dicho Plan deberá abarcar un periodo mínimo de veinte o treinta años, para que pueda ser concebido desde una perspectiva de ciudad futura, aun cuando para partes de él se prevean revisiones en plazos inferiores. Deberá recoger también una política de incremento de nuevas plantaciones guiadas por el objetivo de mejorar la ratio de árboles por ciudadano, que está muy por debajo de lo recomendado por la OMS. También deberá incluir como mínimo los siguientes documentos anexos:

- Catálogo de árboles destacados, individualizando de forma especifica cada uno de ellos con su ficha, tanto los que están integrados en espacios ajardinados, públicos o privados, como aquellos que forman parte del arbolado de alineación. Las fichas deberán contener evaluación de su estado y medidas de conservación y restauración, cuando fuesen necesarias.
- Documento de evaluación del arbolado de alineación, que determine de forma pormenorizada y con localización geográfica, las características, estado y necesidades, de la totalidad del arbolado existente en la ciudad.
- Protocolo de actuación para la conservación del arbolado, diferenciando en al menos dos protocolos específicos, uno de ellos para zonas ajardinadas, y otro para arbolado viario.
- Protocolo de Mantenimiento del Arbolado, estableciendo criterios para tratamientos fitosanitarios, generales e individualizados, poda y tala, y cualquier otra labor que deba realizarse en relación con el mismo.
- Pian de Gestión de Riesgos y Seguridad del Arbolado, donde se determine la forma de actuar con respecto a aquellos ejemplares o, en su caso, especies, que puedan suponer riesgos constatados para la población, para infraestructuras o para el propio conjunto de los árboles de la ciudad. Establecerá formas de actuar, pero también limitaciones a la acción en función de parámetros de riesgo efectivo.
- El Plan debe contemplar también la normativa técnica que regirán los pliegos de condiciones de los proyectos de edificación y rehabilitación de obra urbana relativa a la materia que nos ocupa.

La elaboración y aprobación de este Plan deberá hacerse de forma coordinada con los servicios de urbanismo, obras y mantenimiento del ayuntamiento, e incluir procedimientos de participación ciudadana, dentro de la política de transparencia y colaboración con organizaciones sociales y ciudadanas, que debe regir la actividad de este Ayuntamiento.

El Plan debe además contar entre sus objetivos la promoción del conocimiento de los ciudadanos sobre todos los parámetros que afectan al desarrollo del árbol y los beneficios que suponen para la ciudad y sus habitantes, lo que sin duda hará disminuir los niveles de rechazo y crítica a la actual gestión de la ciudadanía. El plazo de elaboración, considerando la necesidad de convocar y adjudicar el o los contratos necesarios, debe ajustarse al periodo que resta hasta la próxima campaña de poda y tala, a comienzos de invierno de 2018-2019, de forma que la nueva campaña pueda ya ajustarse al mismo.

2. Que en el mismo Plan y, en su caso, en la Ordenanza correspondiente, se establezca la obligación de elaborar por el Servicio de Jardines, en el primer semestre de cada año natural, un Programa Anual de Intervención en el Arbolado Urbano de Granada, que recoja las acciones concretas que se van a abordar respecto al arbolado, tanto de zonas ajardinadas como de alineación, en la campaña respectiva de la siguiente temporada de intervención. Dicho programa debe incluir de forma individualizada todos y cada uno de los ejemplares sobre los que se va a actuar, las patologías o razones de tipo funcional que dan lugar a la actuación, y el tipo concreto de actuación, con expresa señalización del alcance de la poda o tala, cuando se vayan a realizar. De la misma forma, deberá incluir las sustituciones y nuevas plantaciones.

Este Programa deberá ser puesto en exposición pública, cada año, al menos tres meses antes del inicio de la campaña de intervención, previamente a la aprobación por el órgano correspondiente y los trabajos tendrán que atenerse de forma estricta al mismo,

debiendo justificarse de forma muy pormenorizada cualquier excepción que se plantee. No podría realizarse ninguna campaña de intervención sin la previa aprobación del Programa.

- **3.** El Plan de Gestión del Arbolado Urbano de Granada, debe vertebrar la revisión y ampliación de la **Ordenanza** vigente, ajustándose a los nuevos parámetros y especificaciones del Plan, así como las revisiones del **planeamiento urbanístico** General (PGOU) y Especial en vigor.
- 4. Que, con carácter provisional y en tanto se elaboran dichos documentos, una vez aprobada la presente moción, se suspenda la ejecución de las previsiones de poda y tala actualmente en marcha. En tanto subsista dicha suspensión, no obstante, podrán realizarse aquellas acciones puntuales, incluidas poda y tala, que sean imprescindibles en árboles individualizados que demuestren que el factor de seguridad se ha reducido drásticamente, y esto, siempre que no sea posible ninguna intervención de reducción del nivel de peligrosidad o ésta implicara técnicas contrarias a las buenas prácticas de la arboricultura. Todo ello, previo informe técnico que debe en cualquier caso contener tanto las técnicas utilizadas para la evaluación de los riesgos como las medidas adoptadas previas a la tala. Estos informes deberán estar disponibles para la consulta de cualquier interesado.

La suspensión propuesta no afectaría al resto de labores de mantenimiento y limpieza de jardines y arbolado, tratamientos fitosanitarios y otras actuaciones previstas en los contratos adjudicados.

Una medida de este tipo parece razonable desde la perspectiva de que las actuales previsiones de poda y sustitución puedan entrar en contradicción con el propio Plan que se elaboraría, además de que la misma supondría un importante avance en la política de transparencia y colaboración con la ciudadanía, que vería disipada su alarma de forma inmediata."

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 3 votos a favor emitidos por: 1 Concejala del Grupo Municipal Vamos, Granada, Sra. Dña. Marta Gutiérrez Blasco; 1 Concejal del Grupo Municipal de IUAS-GPG, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo y 1 Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.
- 18 votos en contra emitidos por los 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dña. Inmaculada Puche López; y los 7 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña.

- 5 abstenciones emitidas por los 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dña. Mª del Mar Sánchez Muñoz y 1 Concejal del Grupo Municipal de "Vamos, Granada", Sr. D. Luis de Haro-Rossi Giménez.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno <u>acuerda</u> por mayoría (3 votos a favor, 18 votos en contra y 5 abstenciones) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal de "Vamos, Granada" relativa a elaboración del Plan de Gestión del Arbolado Urbano de Granada.

Se ausenta del Salón de Plenos el Sr. Luis de Haro-Rossi Giménez.

RUEGOS

66

Ruego formulado por D. Raúl Fernando Fernández Asensio relativo a limitación temporal de estacionamiento en zonas de carga y descarga.

Se inicia el turno de ruegos con el presentado por D. Raúl Fernando Fernández Asensio, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), relativo a limitación temporal de estacionamiento en zonas de carga y descarga, que cuenta con el siguiente tenor literal:

"Diferentes comerciantes y vecinos, nos ponen de manifiesto el abuso que se hace de las zonas de carga y descarga. Es por ello que desde Ciudadanos entendemos y compartimos la necesidad de adoptar mediadas inmediatas sin que ello suponga una posterior mejora vía smart city.

Por todo ello rogamos la colocación de un cartel de limitación temporal en las zonas de carga y descarga de 20 ó 30 minutos, para evitar que se estacione un coche de manera prolongada impidiendo el uso real de estas zonas específicas."

Por el Equipo de Gobierno responde al ruego Dña. Raquel Ruz Peis, Concejala Delegada de Movilidad y Protección Ciudadana, Turismo y Comercio.

(VER ENLACE VIDEOACTA)

67

Ruego formulado por Dña. Marta Gutiérrez Blasco relativo a realización de campaña de sensibilización de sensibilización hacia la reducción de residuos de un solo uso.

El siguiente ruego corresponde a Dña. Marta Gutiérrez Blasco, Concejala del Grupo Municipal "Vamos, Granada", es relativo a realización de campaña de sensibilización de sensibilización hacia la reducción de residuos de un solo uso, y cuenta con el siguiente tenor literal:

"La gestión de residuos en los barrios de la ciudad no debe limitarse solo a la recolección y reciclaje de desechos. En una ciudad como Granada en la que el pequeño comercio y bares/restaurantes tienen gran importancia en la vida diaria, es necesario un trabajo conjunto con estas entidades no solo para un correcto reciclaje, sino para una

reducción de los residuos que se producen actualmente, de una cantidad desmesurada. Mientras que no se reduzca la cantidad de desechos generada, el tratamiento de basuras seguirá siendo sobreexplotado debido a su dificil funcionamiento.

Tanto el comercio local, fundamentalmente el especializado en elaboración y compraventa de productos de alimentación, perecederos e imperecederos, como los negocios de hostelería, son de los principales grupos de generadores de residuos: orgánico, vidrios, bolsas de plástico, envases, bandejas de corcho, etc.

Para afrontar este cambio de costumbres proponemos una campaña de sensibilización enfocada hacia la reducción de residuos de un solo uso, muchos de ellos procedentes de la compra diaria de alimentos. El objetivo es un acercamiento hacia la llamada producción de residuo cero, desde las acciones de la vida cotidiana. Dentro de esta campaña se enmarcan las siguientes acciones:

Creación de nuevos hábitos de uso de envases, bolsas y otros elementos reutilizables a la hora de realizar la compra en alimentación. Para ello, desde el Ayuntamiento se dará inicio a este con una campaña de información y reparto de envases y bolsas reutilizables fácilmente identificables por compradores y comerciantes. Se intentará que la campaña sea lo suficientemente atractiva y cercana, como para lograr un compromiso a aceptar su uso en una primera fase, para que a la larga se generalice la utilización de cualquier tipo de envase reutilizable a la hora de realizar la compra diaria.

Respecto a bares y restaurante, se diseñarán unas medidas específicas que ayuden a una reducción y mejor gestión de los desechos producidos, asesorando en alternativas sostenibles como contenedores orgánicos o reaprovechamiento de materiales reciclables.

Para la ciudadanía general es necesario el aumento de la flota de puntos limpios móviles. Ésta actualmente tiene un funcionamiento muy limitado, alcanzando a poca población. El objetivo es que llegue a la mayoría de barrios posibles, estableciendo una mayor cantidad de lugares de estacionamiento de forma variable, de semanal a mensual.

Se propone que la campaña se lleve a cabo comenzando con una experiencia piloto en uno de los núcleos de pequeño comercio de la ciudad, el Distrito Zaidín."

Responde, por el Equipo de Gobierno, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.

(VER ENLACE VIDEOACTA)

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN POR ESCRITO

<u>68</u>

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Rocío Díaz Jiménez relativa a número de entradas de la Alhambra puestas a disposición de los diferentes tipos de Bono Turístico.

Se inicia el turno de preguntas para contestación escrita con la formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Rocío Díaz Jiménez relativa a número de entradas de la Alhambra puestas a disposición de los diferentes tipos de Bono Turístico y que literalmente dice:

"Con motivo de la puesta en funcionamiento de la nueva modalidad de Bono Turístico Pernocta y dado que hasta ese momento se disponían de 225 entradas diarias a la Alhambra vengo a solicitarle la siguiente PREGUNTA:

¿Qué número de entradas de la Alhambra se ponen a disposición de los diferentes tipos de Bono Turístico desde la puesta en marcha del Bono Pernocta, dado que hasta dicho momento eran de 225 entradas diarias?."

En el expediente obra respuesta por escrito de la Sra. Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Turismo y Comercio, Dña. Raquel Ruz Peis, que literalmente dice:

"De acuerdo con lo establecido en las últimas reuniones de la Comisión del Bono Turístico, el Patronato de la Alhambra y el Generalife proporcionará 183.000 pases al año

Lo cual supone, en principio 500 entradas al día.

Estas 500 se repartirán de la siguiente forma:

- 300 generales
- 80 nocturna Palacios
- 80 Jardines diurna
- 40 Jardines Nocturna

Los pases de Nocturna Palacios, Jardines Diurna y Jardines Nocturnas se pueden ir actualizando cada 15 minutos al no haber aforo limitado.

Las 300 Generales podrán ampliarse, según disponibilidad y bajo petición del Ayuntamiento, una vez se haya agotado la disponibilidad.

Las 7 + 5 modalidades de Granada Card (pernocta y sin pernocta) beben de los 4 cupos de pases arriba indicados, según el siguiente esquema:

SIN PERNOCTA:

- Granada Card Clásica > Alhambra General
- Granada Card Nocturna Palacios > Nocturna Palacios
- Granada Card Jardines > Jardines Diurna
- Granada Card Nocturna Jardines > Jardines Nocturna
- Granada Card Alhambra Experiencias > Nocturna Palacios + Jardines Diurna
- Granada Card Alhambra + Albaicín > Alhambra General
- Granada Card Ciudad > ninguna

CON PERNOCTA:

- Granada Card Clásica > Alhambra General
- Granada Card Nocturna Palacios > Nocturna Palacios
- Granada Card Jardines > Jardines Diurna
- Granada Card Alhambra Experiencias > Alhambra General
- Granada Card Ciudad > ninguna."

69

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Juan Antonio Fuentes Gálvez relativa a cuantía adeudada a la plantilla municipal en concepto de horas extraordinarias.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, es relativa a cuantía adeudada a la plantilla municipal en concepto de horas extraordinarias y literalmente dice:

"¿Cuál es la cuantía acumulada que se le adeuda en concepto de horas extraordinarias a la plantilla municipal y en concreto a la Policía Local y a al cuerpo de Bomberos?"

En el expediente obra respuesta por escrito del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Organización, Contratación y Smart City, D. Baldomero Oliver León, por la que adjunta información facilitada por el Sr. Director General de Personal, Recursos Humanos y Servicios Generales, de fecha 19 de febrero de 2018, que se transcribe literalmente a continuación:

"En relación con la pregunta del Grupo Municipal del Partido Popular relativa a la cuantía acumulada que se adeuda en concepto de horas extraordinarias a la plantilla municipal y en concreto a la Policía Local y al cuerpo de Bomberos, se informa:

1. En la nómina del mes de febrero está previsto abonar lo siguiente:

- Policía Local importe correspondiente a marzo/2016	113.273,66 €
- Extinción de Incendios importe correspondiente a	20 200 00 0
abril/2016 Diversas áreas pendientes 2016	
2010	22.207,02
TOTAL:	165.960,47 €
2. En la nómina del mes de marzo está previsto abonar lo sigui	ente:
 Policía Local importe correspondiente a abril/2016 Extinción de Incendios importe correspondiente a 	29.528,19 €
mayo/2016	38.173,40 €
TOTAL:	67.701,59 €

3. En cuanto a los servicios extraordinarios pendientes tras los abonos previstos, se indica:

HORAS PENDIENTES BOMBEROS			
2016			
Junio	40.989,86		
Julio	112.978,45		
Agosto	122.597,31		
Juicios	147,36		
Septiembre	55.775,74		
Octubre	46.416,60		
Noviembre	35.461,13		
Diciembre	73.106,76		
SubTotal:	487.473,21		
2017			
Enero	43.866,09		
Febrero	50.271,15		
Marzo	60.868,20		

Abril	54.760,04
Mayo	26.870,57
Corpus 2017	46.440,68
Junio	36.667,38
Julio	105.890,86
Agosto	98.578,93
Septiembre	66.556,07
Octubre	56.346,37
Noviembre	54.778,82
Diciembre	88.086.65
24 y/o 31 de diciembre	8.362,08
SubTotal:	710.257,24
TOTAL	1.197.730,45

HORAS PENDIENTES POLICIAS		
2016		
Septiembre	50.083,42	
Octubre	39.382,42	
Noviembre	53.013,50	
Diciembre	17.265,42	
24/31 DICIEMBRE	28.013,50	
SubTotal:	187.758,26	
2017		
Enero	21.076,08	
Febrero	12.259,42	
Marzo	14.222,78	
Abril	23.957,21	
Mayo	31.747,11	
Junio	85.587,23	
Julio	6.387,27	
Agosto	1.400,49	
Septiembre	40.316,96	
Octubre	21.923,31	
Noviembre	17.618,62	
Diciembre	23.755,91	
24/31 DICIEMBRE	29.771,00	
SubTotal:	330.023,39	
TOTAL	517.781,65	

	HORAS PENDIENTES DIVERSAS ÁREAS 2017	47.706,33"	
- 1			

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. María Francés Barrientos relativa a denuncias efectuadas por la Policía Local en 2017 por diversos conceptos.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. María Francés Barrientos, es relativa a denuncias efectuadas por la Policía Local en 2017 por diversos conceptos y literalmente dice:

"¿Cuántas denuncias ha efectuado la Policía Local de Granada durante el año 2017 por los motivos que se relatan a continuación:

- A menores haciendo botellón
- Por pintadas o grafitos en edificios
- Por no recoger los excrementos de los perros, a sus propietarios
- -Por tenencia de animales peligrosos
- -Por venta de alcohol a menores en establecimientos
- -Por depositar la basura fuera del horario establecido en la vía pública."

En el expediente obra respuesta por escrito de la Sra. Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Turismo y Comercio, Dña. Raquel Ruz Peis, que se transcribe literalmente a continuación:

"Que consultado el servicio de estadística de la Policía Local de Granada, entre las fechas 01/enero/2017 y 31/diciembre/2017, se obtienen los siguientes datos:

Botellón y consumo de alcohol en la vía pública a menores
Graffiti
17 denuncias
Animal defecando
10 denuncias
Animales potencialmente peligrosos
41 denuncias
Venta de bebidas alcohólicas a menores
3 denuncias
Contenedores fuera de horario
8 denuncias

Lo que se comunica para su conocimiento y efecto."

71

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Raquel Fernández Cruz relativa a diversas cuestiones sobre contratos de inserción en 2017.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Raquel Fernández Cruz, es relativa a diversas cuestiones sobre contratos de inserción en 2017 y literalmente dice:

"Desde la Concejalía de Presidencia, Empleo, Emprendimiento, Igualdad y Transparencia en el año 2017 cuantas personas se han insertado tras el periodo de orientación, formación y prácticas. Tipos de contrato realizados, duración de los mismos y sector de actividad en el que se están realizando estos contratos."

En el expediente obra respuesta por escrito de la Sra. Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia, Empleo, Emprendimiento, Igualdad y Transparencia, Dña. Ana Muñoz Arguelladas, en la que se informa lo siguiente:

"Durante al año 2017 se han realizado las siguientes inserciones en el marco de las actuaciones de orientación, formación y prácticas llevadas a cabo desde el Área de Empleo y Emprendimiento:

PLAN MUNICIPAL DE FORMACION

CURSO COCINA

N° Inserciones: 2 (1 hombre y 1 mujer) Tipo contrato: contrato temporal

CURSO MANTENIMIENTO

N° inserciones: 3 (hombres) Tipo contrato: contrato temporal

CURSO LIMPIEZA CON MAQUINARIA

N° Inserciones: 3 (1 hombre y 2 mujeres)

Tipo contrato: contrato temporal

PROGRAMA CLARA

CURSO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA

N° Inserciones: 3 (mujeres)

Tipo contrato: 2 contratos temporales, 1 contrato indefinido

PROGRAMA ATENCIÓN SOCIOLABORAL Nº Inserciones: 43 (19 hombres y 24 mujeres)

Tipo contrato

Obra y Servicios	Eventual	En formación	En Prácticas	Indefinido
16	20	2	2	3

Sectores

Servicios a la Comunidad	Hostelería y Restauración	Comercio	Limpieza
26	8	6	3

ANDALUCIA ORIENTA

En el marco del Programa Andalucía, se han atendido individualmente a un total 603 personas, 354 mujeres y 249 hombres. Según el informe de seguimiento que realiza la Junta de Andalucía, se han insertado por cuenta ajena un total de 83 personas y 1 por cuenta propia."

<u>72</u>

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Mª Telesfora Ruiz Rodríguez relativa a actuaciones puestas en marcha de las contenidas en el Plan de mejora de la calidad del aire de Granada.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Mª Telesfora Ruiz Rodríguez, es relativa a actuaciones puestas en marcha de las contenidas en el Plan de mejora de la calidad del aire de Granada, que literalmente dice:

"¿Qué medidas y/o actuaciones de las contenidas en el Plan de mejora de la calidad del aire de Granada se han puesto en marcha y cuál es su grado de ejecución?"

En el expediente obra respuesta del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, D. Miguel Ángel Fernández Madrid por la que adjunta informe emitido por el Sr. Director General de Medio Ambiente, Salud y Consumo, que se transcribe literalmente a continuación:

"Desde la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Granada y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el pasado 22 de enero, ya existe una batería de medidas que se han puesto en marcha para su desarrollo. Estas medidas afectan a todos los sectores en los que se habían dividido las actuaciones, a saber: medidas horizontales o sectoriales en campos como los de la Administración, el Residencial, el del Transporte, la Agricultura, Construcción y la Formación, Información y Concienciación.

De entre las medidas que se encuentran en desarrollo se pueden destacar las que a continuación se relacionan:

En materia de información se ha instalado de cámara en el Cerro Gallo que transmite la imagen de la "boina" de contaminación de la ciudad y que permitirá su observación a través de las 11 pantallas de televisión que se han adquirido para su instalación en distintos centros municipales a la vez que se difundirán mensajes de concienciación e información de los niveles de contaminación existentes (HI3).

Para completar este aspecto se ha incluido en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI), con financiación europea, la instalación de estaciones de monitoreo permanente de la calidad del aire (y del ruido) en Granada (HI2), así como una campaña de sensibilización (HF3)

En el apartado de concienciación (HC2) se ha desarrollado la Jornada "SALAS DE CALDERAS Y CALIDAD DEL AIRE", el pasado 15 de febrero, en colaboración con el Servicio de Industria de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a la que acudieron presidentes de comunidades de vecinos, administradores de fincas, técnicos instaladores y mantenedores de calefacciones y empresas del sector.

Se crea el "Grupo de valoracion de la Calidad del Aire de Granada" por Decreto de 10enero (HA5), quedando integrado por:

- El Director General de Medio Ambiente, Salud y Consumo,
- El Jefe de Servicio de Protección Ambiental,
- La Jefa de Servicio de Salud Pública,
- Dos Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, Salud y Consumo,
- Un Técnico de la Dirección Técnica de Movilidad,
- Un representante de la Policía Local,
- Un representante de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía,
- Un representante de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía,
- Un representante del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada,
- El Asesor de la Dirección General de Medio Ambiente, Salud y Consumo, que actuará como secretario.

con las funciones de analizar la situación de la contaminación por humos y partículas con la periodicidad que técnicamente sea recomendable y proponer la adopción de medidas, en los casos de superaciones de los límites establecidos legalmente, conducentes a reducir o eliminar sus causas.

También se ha creado el equipo de trabajo para preparar el borrador de la ordenanza ambiental que regule aspectos relacionados con la calidad del aire en aquellos aspectos de competencia municipal y con un régimen disciplinario finalista (HA4).

La HA6 ya se ha iniciado con la solicitud a Inagra para que defina, en colaboración con los servicios municipales, los espacios del casco urbano que sean susceptibles de ser sometidos a riegos periódicos para reducir las partículas en suspensión.

En esta materia aunque en otra línea (SCI), se ha remitido petición a la Dirección General de Licencias para que dicte las instrucciones necesarias para que se exijan prácticas que moderen la emisión de partículas en obras públicas y privadas.

En materia de Transporte, si bien no en el de personas, se ha incluido también en la EDUSI un proyecto de ocultación de contenedores con compactador que permitirá que los vehículos de recogida de los residuos reduzcan notablemente sus traslados en la ciudad al poder realizar las descargas parciales de lo recogido en instalaciones cercanas a sus rutas (ST5, en relación con el SI3).

Siguiendo con los trabajos para reducir la concentración de partículas en suspensión, pero de origen agrícola, se ha remitido petición a la Consejería de Medio Ambiente para activar la prohibición o reducción de la quema de residuos agrícolas en la Vega de Granada. También se ha remitido petición a la Consejería Agricultura para que desarrolle el Plan Barrido Cero Residuos Agrícolas que, unido a lo anterior, eliminaría casi en su totalidad la quema de residuos (SA3).

Por último, en cuanto a partículas, se ha presentado alegaciones al Plan Vega, sometido a información pública por la Junta de Andalucía, en el sentido de evitar que los caminos que la surcan sean una fuente de partículas en suspensión tanto por los materiales que se utilicen en su diseño como por el posible incremento del uso (SA2).

En el sector Residencial se esta llevando a cabo el censo de calderas de la ciudad (SR1), para conocer el tipo de combustible que se utiliza y el estado de mantenimiento. Hasta ahora se ha realizado 7.438 visitas y se han censado 1.634 calderas.

En cuanto al uso de la bicicleta, todos somos conocedores de que desde hace meses se encuentra en funcionamiento un sistema de alquiler de bicicletas (HA9), con actividades de difusión que, además de las Jornadas Ciclistas a los Centros Educativos que se vienen desarrollando desde hace años, se han complementado con la incorporación al Proyecto Europeo STARS en el que se potencian los desplazamientos sostenibles y saludables en los centros educativos.

En Transporte, por último, se ha solicitado a la Concejalía de Movilidad la incorporación del Director General de Medio Ambiente, Salud y Consumo y el Jefe de Servicio de Control Ambiental al Observatorio de Movilidad en representación de la Comisión de Calidad Ambiental, por entender que aúnan los conocimientos y la capacidad de transmisión de los acuerdos y valoraciones de la citada Comisión.

Y para terminar este nutrido número de actuaciones he de añadir que, en cumplimiento de la medida incluida en las alegaciones presentadas al Plan, el Ayuntamiento va a solicitar de forma oficial a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que acometa la renaturalización del río Genil a su paso por la capital "para uso y disfrute de la ciudadanía y como una herramienta para mejorar la calidad ambiental de Granada".

Creo que para la corta vida del Plan podemos congratularnos de todo el trabajo que se ha hecho, si bien pienso que aún es pronto para hacer una valoración estadística del nivel de ejecución de las medidas, pero si se puede concluir que el 100% de los ejes estratégicos del Plan se encuentran en funcionamiento."

73

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Antonio Jesús Granados García relativa a periodo medio de resolución de expedientes de declaraciones responsables y/o licencias.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Jesús Granados García, es relativa a periodo medio de resolución de expedientes de declaraciones responsables y/o licencias, y literalmente dice:

"En el Pleno de Septiembre de 2017 realice un ruego en donde solicitaba que se me indicase que actuaciones de refuerzo se iba a desarrollar por parte del equipo de gobierno por los periodos de espera a que se esta viendo sometidos los ciudadanos que han solicitado informes por solicitud de declaraciones responsables, o informe y decreto de las obras menores y las obras mayores, o las licencias de ocupación sobre obras mayores o las solicitadas por los ciudadanos al amparo del Decreto que regula los apartamentos turísticos (Art. 13 del Reglamento de disciplina urbanística).

En el ámbito de atención al público y a los interesados que se presta desde este Grupo Municipal se han presentado en este grupo copia de algunas solicitudes por parte de interesados cuyo plazo es superior a los 10 meses.

Es por ello que Pregunto:

¿Cual es el numero de expedientes al día de hoy pendientes de informe o resolución o el periodo medio de espera por parte del ciudadano de cada una de las clasificaciones anteriores?"

En el expediente consta respuesta por escrito emitida por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, por la que adjunta informe emitido al respecto por el Sr. Subdirector de Licencias, y que se transcribe literalmente a continuación:

"En relación con la pregunta planteada al respecto del número de expedientes pendientes de informe en la Dirección General de Licencias, SE INFORMA:

- 1. De los 9.160 expedientes tramitados en 2017 por parte de esta Dirección General, se encuentran en la actualidad pendientes de informe 326, lo que representa un 3,55% del total. De la cantidad citada, 13 expedientes disponen de solicitud registrada hace más 10 meses.
- 2. El total de expedientes tramitados en el pasado año (cantidad provisional a falta de la elaboración del resumen anual completo y detallado), se desglosa de la siguiente manera:

LICENCIAS DE OBRA MAYOR	201
LICENCIAS DE OBRA MENOR	158
LICENCIAS DE PARCELACION	69
LICENCIAS DE URBANIZACION	1
LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN	332
LICENCIAS DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS	28
OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA	2241
MODIFICACIONES DE LICENCIA, DEVOLUCIONES DE FIANZA Y SEGUIMIEN	TOS DE
EXPTES.	253
EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA (SANCIONADORES Y RESTAURACIÓN	409
DECLARACIONES RESPONSABLES	781
COMUNICACIONES PREVIAS	3653

- 3. El normal desarrollo de la tramitación de los expedientes de licencias se ha visto afectado en el pasado año por los siguientes motivos:
- Volumen inédito de solicitudes de licencias de primera ocupación relacionadas con Viviendas con Fines Turísticos, tras la entrada en vigor del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, con una cifra total cercana a los trescientos expedientes, de los cuales restan por tramitar únicamente el 10% en la actualidad.
- Baja no cubierta de maternidad en puesto de Arquitecta, baja de larga duración no cubierta en puesto de Auxiliar Administrativo, puestos desaparecidos de Arquitecto y de Técnico Medio de Gestión por nombramientos como Subdirector y Jefa de Servicio de Casco Histórico, respectivamente.
- Dedicación parcial de dos técnicos de licencias como apoyo al equipo de redacción de la revisión del PEPRI Albaicín.
- 4. Con las siguientes medidas, tomadas en los últimos meses, se han mejorado notablemente la efectividad de los servicios y los tiempos de tramitación de los expedientes de licencia:
- Unificación de todos los técnicos de licencias, sin distinción de zonas, para mayor equilibrio de la carga de trabajo.
- Restricción del horario de atención al público a dos días por semana, para optimizar su dedicación al informe de expedientes.
- Cubrición inmediata de recientes bajas por maternidad en puestos de arquitecta técnica y auxiliar administrativo, para evitar retrasos en la tramitación.
- Disposición de personal de prácticas como apoyo a las actuaciones de inspección urbanística y comprobación documental de expedientes de licencia."

74

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino relativa a expedientes de fraccionamientos/aplazamientos.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, es relativa a expedientes de fraccionamientos/aplazamientos, y literalmente dice:

"¿Me puede indicar qué instrucciones, criterios u órdenes se han dado desde el Órgano de Gestión Tributaria para que en la actualidad se estén formalizando fraccionamientos/aplazamientos cuando en el mandato anterior existía un elevado retraso en la tramitación de los mismos?

Este Concejal no se conforma con la simple respuesta de una mera tramitación de un calendario de pagos con el deudor, dado a que esa orden ya se conocía por parte de la titular de dicho Órgano y el "embrollo" de dichos expedientes era cuanto menos preocupante."

En el expediente obra respuesta por escrito del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, D. Baldomero Oliver León, por la que se transcribe la información facilitada por el Sr. Gerente de la Agencia Municipal Tributaria y que se transcribe literalmente a continuación:

"La resolución de los expedientes de fraccionamiento en periodo ejecutivo que estaban pendientes de tramitación desde el año 2013 se ha realizado y realiza directamente por el Gerente de la Agencia Municipal Tributaria mediante el

establecimiento de un calendario de pagos del artículo 51.2 del Reglamento General de Recaudación, previa verificación y en su caso requerimiento de los datos previstos en el artículo 46.2 del citado Reglamento General de Recaudación, con advertencia de que en caso de incumplimiento del calendario se puede denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

Previamente a estos calendarios se elaboró también por el Gerente de la Agencia Municipal Tributaria la plantilla de calendario, con indicación de los campos variables de cada contribuyente, deudas a incluir en el calendario, cálculo de los intereses de demora y deducción de entregas a cuenta, con objeto de hacer el trámite lo más mecánico posible.

Seguidamente se designó un equipo de personal de la Agencia Municipal Tributaria que se dedicó exclusivamente a la tramitación de los expedientes de fraccionamiento, al que se le cursaron instrucciones claras y precisas sobre la confección de los calendarios.

Asimismo, para darle mayor agilidad, se aprovechó el teléfono declarado por los contribuyentes en sus solicitudes de fraccionamiento para invitarle vía SMS a que pudiese retirar su calendario, momento aprovechado en muchos supuestos para cambiar a solicitud de los interesados, el número de cuenta bancaria en la que efectuar los cargos de las fracciones y en algunos casos el número de fracciones, garantizando de ese modo la conformidad del contribuyente con el calendario.

En consecuencia con todo lo anterior, los fraccionamientos en periodo ejecutivo se encuentran regularizados, ofreciendo, salvo error, los siguientes resultados correspondientes a los años 2016 y 2017.

Año 2016.

Fecha Remesa	Fracciones Enviadas	Fracciones Devueltas	Importe Formalizado	Fracciones Recuperadas	Importe Fracciones Recuperadas
04/01/2016	61	6	5.497,58	1	29,97
03/02/2016	50	2	5.107,70	3	74,88
04/03/2016	43	1	4.658,19	0	0,00
04/04/2016	38	2	3.888,60	1	20,94
05/05/2016	33	0	2.887,45	0	0,00
03/06/2016	28	0	2.129,04	0	0,00
30/06/2016	24	0	1.718,58	0	0,00
04/08/2016	18	2	1.028,58	2	646,72
05/09/2016	15	0	857,60	0	0,00
05/10/2016	13	0	944,86	0	0,00
04/11/2016	10	0	686,08	0	0,00
01/12/2016	594	110	40.210,22	37	2.155,05

Año 2017.

Fecha Remesa	Fracciones Enviadas	Fracciones Devueltas	Importe Formalizado	Fracciones Recuperadas	Importe Fracciones Recuperadas
09/01/2017	639	78	52.026.58	45	2.624,86
02/02/2017	889	122	73.163,93	40	2.520,71
03/03/2017	1017	138	81.988,86	38	2.854,29
05/04/2017	1080	129	85.370,73	48	2.791,23
04/05/2017	1192	121	97.889,83	47	4.119,34

06/06/2017	1249	153	99.624,00	50	3.300,94
05/07/2017	1249	119	108.685,79	42	2.594,09
06/08/2017	1258	129	110.167,52	44	4.139,64
04/09/2017	1246	106	113.602,81	58	5.610,99
04/10/2017	1198	99	106.652,58	45	3.810,23
03/11/2017	1289	127	112.925,83	49	1773,80
04/12/2017	1175		116.110,83		

Es cuanto tengo a bien informar, quedando a su disposición para cuantas aclaraciones y ampliaciones se estimen convenientes."

75

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz sobre Plan Joven 2017-2020.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz, es relativa a Plan Joven 2017-2020, y literalmente dice:

"De los forfaits que se disponen desde la Concejalía de Juventud, dentro de la Promoción GranaJoven, ¿cuántos se han realizado en este periodo estival?. Así como, ¿cuántos se vendieron en el curso anterior?.

También solicitamos que nos faciliten los datos, de los inscritos en los programas ofrecidos por la Concejalía de Deportes: Curso de esquí 2017-2018 y Curso esquí Navidad 2017"

En el expediente obra respuesta por escrito del Sr. Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Juventud y Deportes, D. Eduardo Castillo Jiménez que se transcribe íntegramente a continuación:

"Respecto del Área de Juventud, y aunque no hay Plan Joven 2017-2020 como reza el enunciado de la pregunta, porque no obtuvo la aprobación plenaria, procedemos a dar respuesta a las preguntas planteadas:

- De los forfait que se disponen desde la Concejalía de Juventud, dentro de la Promoción Granajoven, ¿cuantos se han realizado en este periodo estival?

En período ESTIVAL ninguno.

¿cuántos se vendieron en el curso anterior?

Se vendieron un total de 1425 forfait

- Datos, de los inscritos en los programas ofrecidos por la Concejalía de Deportes. Curso de esquí 2017-2018 y curso esquí Navidad 2017.

En la presente campaña se han dispuesto de un total de 432 forfait. Por lo que respecta a los cursos de ski, que este año se han ofertado como novedad a los jóvenes empadronados en Granada con edades comprendidas entre los 13 y los 30 años, dado que la campaña aún no ha terminado no le podemos dar datos definitivos."

<u>76</u>

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Marta Gutiérrez Blasco relativa a brecha salarial en la remuneración en la plantilla municipal.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula la Sra. Concejala del Grupo Municipal de "Vamos, Granada", Dña. Marta Gutiérrez Blasco, es relativa a brecha salarial en la remuneración en la plantilla municipal y literalmente dice:

"¿Cuál es actualmente la brecha salarial en la remuneración percibida por la plantilla municipal?

Se pide como contestación, al menos:

- a. El número de hombres y de mujeres por categoría laboral
- c. La remuneración mínima, máxima y media en cada categoría laboral, calculada para cada sexo."

En el expediente obra respuesta por escrito del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, D. Baldomero Oliver León, por la que adjunta información facilitada por la Dirección General de Personal, RRHH y Servicios Generales de este Ayuntamiento, que se transcribe literalmente a continuación:

"Sobre la pregunta formulada el 15 de febrero de 2018 por el Grupo Municipal "Vamos, Granada" sobre cuál es actualmente la brecha salarial en la remuneración percibida por la plantilla municipal en la que se le concrete, al menos, el número de hombres y mujeres por categoría laboral y la remuneración mínima, máxima y media en cada categoría laboral, calculada para cada sexo, lo que plantea según lo establecido en el artículo 131 del Reglamento Orgánico Municipal, le informo sobre esta cuestión que actualmente no se cuenta con dicha información elaborada y que está pendiente de su realización a través del Plan de Igualdad de empresa previsto en la Disposición adicional séptima del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que en su apartado 2 especifica que las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, el cual se está llevando a cabo a través de la Comisión de Igualdad formada por la Administración municipal y la representación sindical, para lo que se ha formalizado un contrato administrativo con la Fundación Mujeres según se acordó en el seno de la Comisión, creada a tal efecto, con la finalidad de identificar la situación de los recursos humanos en materia de igualdad del Ayuntamiento de Granada para el desarrollo y puesta en marcha del plan de igualdad de oportunidades y para ello se propuso la realización de un diagnóstico que tiene por objetivo conocer la situación de partida e incrementar el conocimiento sobre la integración de la igualdad en la gestión de los recursos humanos de la entidad, teniendo como objetivos específicos los siguientes:

- Preparar las herramientas de recogida de información cuantitativa sobre la plantilla ajustada a la realidad del Ayuntamiento.
- Acompañar en la recogida de información al equipo responsable de su sistematización perteneciente al departamento de recursos humanos.
- Analizar la información que permita realizar un diagnóstico sobre las posiciones y condiciones laborales de mujeres y hombres en las distintas estructuras municipales, así como su participación en los diferentes procedimientos de gestión de recursos humanos.
- Realizar el informe de diagnóstico que recoja los principales resultados en materia de igualdad de la gestión de los recursos humanos y las directrices de cara al Plan de Igualdad a partir de las fortalezas y debilidades detectadas en el diagnóstico.

Asimismo, los contenidos del diagnóstico que se trabajarán con relación a la gestión de empleo público y política de recursos humanos serán los siguientes:

- Composición de la plantilla del Ayuntamiento y su distribución por departamentos/áreas y grupos/niveles de responsabilidades según sexo.
- Resultados de la gestión y aplicación de las políticas de personal en relación con la contratación y acceso, promoción, participación en formación, percepciones salariales, disfrute de permisos, etc.

El plazo previsto para su realización y aprobación por la Comisión de Igualdad y el órgano municipal competente es de seis meses, por lo que en la actualidad la información que se pide no está disponible hasta tanto no se finalice el diagnóstico que presentará la Fundación Mujeres, de lo que se dará el debido traslado una vez que esté concluido.

Sobre este particular, le significo que el contrato administrativo con la Fundación Mujeres se adjudicó el 6 de febrero de 2018 y que para el día 21 de este mes está prevista una sesión informativa con los miembros de la Comisión de Igualdad en la que se presentará el proyecto que se inicia de elaboración del diagnóstico de igualdad del Ayuntamiento, en el que se concretará entre otras cuestiones lo relativo a la brecha salarial."

77

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Marta Gutiérrez Blasco relativa a intereses de demora reclamados o abonados por el Ayuntamiento por deudas con proveedores.

La última pregunta para contestación escrita también es formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal de "Vamos, Granada", Dña. Marta Gutiérrez Blasco, es relativa a intereses de demora reclamados o abonados por el Ayuntamiento por deudas con proveedores, y literalmente dice:

¿Cuál es el importe de intereses de demora que está siendo reclamado o ha sido abonado por el Ayuntamiento por deudas con proveedores, desglosado por años y empresas, y con detalle del importe de la deuda, tipo de interés y tiempo de demora al que corresponden, así como la deuda actualmente acumulada con esas empresas?

En el expediente consta respuesta por escrito del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, D. Baldomero Oliver León, que se transcribe literalmente a continuación:

"Contestación:

En relación a su solicitud y consultados los datos obrantes en la contabilidad municipal bajo el criterio de "Importes abonados en concepto de Intereses de demora por el Ayuntamiento por deudas con proveedores del año 2017, con detalle de importe, proveedor y fecha de pago", son los indicados seguidamente:

<i>APLICACIÓN</i>					
:	2017 0803 01100 34200		INTERESE	S DE DEMORA	
	Fas				
Nº Operación	e	Fecha	Importe	Tercero	Nombre Ter.
		10/05/201			
220170005089	R	7	3.660,49		
		24/05/201			
220170005712	R	7	5.937,88		

		26/06/201			
220170007781	R	7	356,14		
220170007701	Λ	06/11/201	330,14		
220170020402	R	7	48,94		
220170020702	-11	10/04/201	10,21		TRAFISA CONSTRUCCIONES Y MEDIO
220171005799	R	7	132,68	A18059972	AMBIENTE SA
		31/10/201			
220170019834	R	7	43.208,54	A18204727	CONSTRUCCIONES SANTIAGO CASTILLO SA
		29/03/201	,		
220171005253	R	7	78.905,37	A28077444	TRANSPORTES ROBER SA
		10/04/201			
220171005737	R	7	53.607,02	A28077444	TRANSPORTES ROBER SA
		29/12/201			
220171009057	R	7	61.436,61	A28077444	TRANSPORTES ROBER SA
		29/12/201	346.224,0		
220170028897	R	7	0	A28317543	GRUPORAGA SA
		28/09/201	892.712,3		
220170015752	R	7	2	A28517308	EULEN SA
		10/04/201			
220171005800	R	7	416,17	A41626631	ASISTTEL SERVICICIOS ASISTENCIALES S. A.
		23/02/201			
220170001164	R	7	4.621,76	A80364243	CLECE SA
		10/04/201			
220171005815	R	7	441,96	B18716639	URBANA INFRAESTRUCTURAS E INGENIERIA SL
	_	10/01/201			
220171000133	R	7	597,39	B21339478	COYMA SERVICIOS GENERALES SL
220151005005		10/04/201	101.6	D21220 (50	GOVERA GERVINGLOG GEVER ALEG GI
220171005897	R	7	191,67	B21339478	COYMA SERVICIOS GENERALES SL
220171005000	n	10/04/201	006.41	D21220470	COVILL GENERAL GENERAL EGGI
220171005898	R	7	806,41	B21339478	COYMA SERVICIOS GENERALES SL
220171005000	מ	10/04/201	410.50	D21220470	COVIDA CEDIFICIOS CENEDALES SI
220171005899	R	7 10/04/201	410,58	B21339478	COYMA SERVICIOS GENERALES SL
220171005000	D	l _	672.72	D21220470	COVMA CEDIVICIOS CENEDALES SI
220171005900	R	7 10/04/201	672,72	B21339478	COYMA SERVICIOS GENERALES SL
220171005806	R	7	267,24	B22652222	ECO WC SL
2201/1003800	Λ	01/06/201	207,24	B23033223	ECO WC SL
220171006955	R	7	35 526 07	B73405599	FRONE SI
2201/1000933	Λ	10/04/201	33.320,97	D/3403399	EBOINE SL
220171005936	R	7	284,53	B73844524	NOVOSERVICIOS DEPORTIVOS S.L.
		21/12/201	,	G1456532	FONDO ANDALUZ MUNICIPIOS POR
220170026828	R	7	1.741,15	9	SOLIDARIDAD
		10/01/201		G2802964	SOCIEDAD GRAL DE AUTORES Y EDITORES D E
220171000125	R	7	260,60	3	ESPAÑA
		31/12/201	819.947,1	_	CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS URBANOS
220170028329	R	7	4	V18420174	GRANADA
		<u>'</u>	7	l	OMIMDA

APLICACIÓN :	2017 0801 93201 22699			RECONOCIMIENTO DE CTO CERTIFICACIONES Y OTROS	
	Fas				
Nº Operación	e	Fecha	Importe	Tercero	Nombre Ter.
		27/01/201			
220171000069	R	7	17,59		
		08/05/201			
220170005006	R	7	240,70		
220170001169	R	23/02/201	56.379,30		

		7			
		11/07/201			
220170009378	R	7	12,57		
		20/02/201			
220170001030	R	7	1.545,45		
		20/02/201			
220170001029	R	7	1.550,38		
220150021250	n .	13/11/201	125.60	404202000	LABOUR AND ALLIGNAGA
220170021379	R	7	435,60	A04202008	JARQUIL ANDALUCIA SA
220171000402	R	25/09/201	5 272 00	101202000	LAROUH ANDALUCIA SA
220171008482	K	7 06/11/201	5.373,00	A04202008	JARQUIL ANDALUCIA SA
220171008807	R	7	1 5 1 1 7 6	101202008	JAROUIL ANDALUCIA SA
2201/100000/	Λ	06/11/201	4.541,70	A04202000	JARQUIL ANDALUCIA SA
220171008808	R	7	3.755.40	A04202008	JARQUIL ANDALUCIA SA
		13/12/201			
220171008940	R	7	747,60	A28077444	TRANSPORTES ROBER SA
		12/04/201			
220170003664	R	7	9.942,87	A28517308	EULEN SA
		27/01/201	116.703,1		
220171000031	R	7	6	A80364243	CLECE SA
		20/02/201			
220171002188	R	7	756,79	B18224634	ZAIDIN RIOS SL
220170002624	ח	10/04/201	44.12	D10037015	
220170003634	R	7	44,13	B18827915	EL INGENIO DE SAN ISIDRO SL
220171002187	R	20/02/201 7	491,31	B21339478	COYMA SERVICIOS GENERALES SL
2201/100218/	Λ	27/01/201	491,31	D213394/0	COTMA SERVICIOS GENERALES SE
220171000067	R	7	509 16	B85164523	CLEAR CHANNEL ESPAÑA S.L.U.
		03/04/201		H1876983	COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO
220171005533	R	7	16.576,12	6	ALGARVE

En relación con la pregunta escrita formulada por el Grupo Municipal Vamos Granada relativa al "importe de intereses de demora que está siendo reclamado o ha sido abonado por el Ayuntamiento por deudas con proveedores, desglosado por años y empresas y con detalle del importe de la deuda, tipo de interés y tiempo de demora al que corresponden, así como la deuda actualmente acumulada con estas empresas", hay que señalar que los requisitos de las iniciativas escritas que se formulen para el Pleno se encuentran regulados en el art. 132 del Reglamento Orgánico Municipal., que establece en su aparatado primero "Las iniciativas escritas que se formulen no podrán contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, (...)".

Por tanto, la formulación de la pregunta no se corresponde con lo recogido en el mencionado art. 132, sino a una solicitud de información regulada en el art. 176 del Reglamento Orgánico Municipal."

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

<u>78</u>

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Inmaculada Puche López relativa a terrenos destinados a cursos de agricultura ecológica.

Se inicia el turno de pregunta para contestación verbal con la formulada por Dña. Inmaculada Puche López, Concejala del Grupo Municipal Popular, es relativa a terrenos destinados a cursos de agricultura ecológica, y cuenta con el siguiente tenor literal:

"Para cuando van a poner a disposición de la Asociación Somos Vega. Somos Zaidín, algún terreno para hacer las prácticas de los cursos de agricultura ecológica para la formación de los desempleados, terrenos que llevan solicitando desde hace años, y que nos consta que en el distrito zaidín existen algunos, nos gustaría nos comentaran en las circunstancias que están esos terrenos para que puedan hacer uso de ellos."

Por el Equipo de Gobierno interviene para responder a la pregunta y a la réplica de esta D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.

(VER ENLACE VIDEOACTA)

79

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos relativa a realización de campaña de sensibilización sobre las personas sin hogar.

La siguiente pregunta para contestación verbal corresponde igualmente al Grupo Municipal Popular, la formula su Concejal D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, es relativa a realización de campaña de sensibilización sobre las personas sin hogar, y cuenta con el siguiente tenor literal:

"En relación con la atención a las Personas Sin Hogar en la ciudad de Granada y teniendo en cuenta que uno de los principales problemas con los que nos encontramos es el desconocimiento por parte de los ciudadanos de estas personas, los estereotipos y especialmente su invisibilización, vengo a preguntar si esta previsto realizar una campaña de sensibilización para la ciudadanía en general en este ejercicio. (Todo ello en relación con el punto segundo del borrador de Plan para personas sin hogar que lo fija como Línea Estratégica.)".

Por el Equipo de Gobierno interviene para responder tanto a la pregunta como a la réplica de esta, Dña. Jemima Sánchez Iborra, Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad.

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Se incorpora al Salón de Plenos el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Se ausenta del Salón de Plenos la Sra. Dña. Ana Muñoz Arquelladas.

80

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Juan Manuel García Montero sobre la planificación de la candidatura de Granada 2031.

La siguiente pregunta para contestación verbal que figura en el Orden del Día es sobre la planificación de la candidatura de Granada 2031, la formula D. Juan Manuel García Montero, Concejal del Grupo Municipal Popular, y cuenta con el siguiente tenor literal:

"Tras la aprobación de la moción plenaria que planteó el PP para impulsar la candidatura de Granada para ser Capital Europea de la Cultura en el año 2031, conseguimos el apoyo de las siete restantes capitales de nuestra comunidad autónoma, de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincia] y la Universidad de Granada. Desde entonces comprobamos mes a mes una paralización preocupante de los avances de este proyecto tan interesante. Pensamos que debemos concretar algunas cuestiones.

Es por lo que se plantea la siguiente pregunta verbal

¿Cuales son las propuestas de nuevos espacios culturales proyectados con este motivo? ¿Cuántas ciudades o instituciones se han incorporado a dar su apoyo a nuestra candidatura con ustedes al mando del proyecto en el gobierno de la ciudad?"

Para responder a la pregunta y a la réplica de esta interviene, por parte del Equipo de Gobierno, Dña. María de Leyva Campaña, Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio.

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Se incorpora al Salón de Plenos Dña. Ana Muñoz Arquelladas.

Se ausenta del Salón de Pleno la Sra. Pilar Rivas Navarro.

81

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Manuel José Olivares Huertas relativa a instalación de columpios adaptados en los parques infantiles.

La siguiente pregunta para contestación verbal corresponde al Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), la formula su Portavoz, D. Manuel José Olivares Huertas, es relativa a instalación de columpios adaptados en los parques infantiles, y cuenta con el siguiente tenor literal:

"A principios de mandato y concretamente en el año 2015 Ciudadanos presentó una iniciativa para que en los parques infantiles, se instalasen columpios adaptados para que nuestros pequeños disfrutasen en igualdad y se incluyesen sin diferencias. Actualmente y en febrero de 2018 aún no se ha procedido a ninguna instalación pese a ser aprobada por unanimidad. ¿que partida se tiene destinada a tal fin y cuando se prevé su instalación?"

Interviene para responder a la pregunta y a la réplica de esta, por el Equipo de Gobierno, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.

(VER ENLACE VIDEOACTA)

82

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Lorena Rodríguez Torres relativa a prestación del servicio de dependencia.

La siguiente pregunta para contestación verbal la formula Dña. Lorena Rodríguez Torres, Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es relativa a prestación del servicio de dependencia, y cuenta con el siguiente tenor literal:

"En relación a la dependencia ¿Cuántas personas se están beneficiando de ella a día de hoy en Granada? y concretamente, ¿qué actuaciones está llevando a cabo el equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Granada? también especialmente en relación a la prestación del servicio, ¿Qué empresas tienen adjudicados servicios en este sentido?"

Por el Equipo de Gobierno interviene para responder a la pregunta y a la réplica de esta, Dña. Jemima Sánchez Iborra, Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad.

(VER ENLACE VIDEOACTA)

83

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mª del Mar Sánchez Muñoz relativa a reapertura del Museo Arqueológico de Granada.

La siguiente pregunta para contestación verbal que figura en el Orden del Día relativa a reapertura del Museo Arqueológico de Granada, corresponde al Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), la formula su Concejala Dña. Mª del Mar Sánchez Muñoz, y cuenta con el siguiente tenor literal:

"En esta semana hemos conocido un nuevo retraso en la reapertura del Museo Arqueológico de Granada. ¿Qué **gestiones** está realizando el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Granada en relación a ello?"

Por el Equipo de Gobierno contesta tanto a la pregunta como a la réplica de esta, su Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio, Dña. María de Leyva Campaña.

(VER ENLACE VIDEOACTA)

84

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Francisco Puentedura Anllo sobre concurso público para la elección de la Gerencia y Dirección del Centro Lorca.

La siguiente y última pregunta para contestación verbal que figura en el Orden del Día es sobre concurso público para la elección de la Gerencia y Dirección del Centro Lorca, la formula D. Francisco Puentedura Anllo, Portavoz del Grupo Municipal IUAS-GPG, y cuenta con el siguiente tenor literal:

"El pleno del Ayuntamiento de Granada adoptó un acuerdo para que la Gerencia-Dirección del Centro Lorca se hiciese mediante un concurso público, garantizando los criterios de transparencia de igualdad, mérito y capacidad en su selección y con un tribunal o jurado de carácter independiente y de personas reconocidas en el ámbito cultural. Según lo anunciado el Legado del Poeta llegará a nuestra ciudad antes del mes de junio con lo cual es urgente iniciar el procedimiento y las bases para el concurso público que seleccione al Director-Gerente de este centro.

Es por lo que se plantea la siguiente pregunta verbal:

¿Qué medidas va a adoptar el Ayuntamiento para promover e iniciar el concurso público para la selección de la Gerencia-Dirección del Centro Lorca?"

Interviene para responder tanto a la pregunta como a la réplica de esta, por el Equipo de Gobierno, Dña. María de Leyva Campaña, Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio.

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Y no habiendo más asuntos de que tratar ni asistentes que deseen hacer uso de la palabra, por la Presidencia se levanta la sesión, a las quince horas y cuarenta minutos, extendiéndose borrador del presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, http://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2018/pleno-ordinario-de-23-de-febrero-de-2018.htm?id=37 quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL (firma electrónica)